BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 21
de junio de 2006

Año CXIV
Número 30.930

Precio $ 0,70

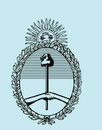


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



CONVENIOS

Ley 26.101

Apruébase el Convenio entre la República Argentina y el Reino de los Países Bajos sobre la Exportación Recíproca de Prestaciones de la Seguridad Social, suscripto en Buenos Aires el 16 de Diciembre de 2002.

Sancionada: Mayo 17 de 2006
Promulgada de Hecho: Junio 16 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE LOS PAISES BAJOS SOBRE LA EXPORTACION RECIPROCA DE PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, suscripto en Buenos Aires el 16 de diciembre de 2002, que consta de QUINCE (15) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.101 —

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

CONVENIO
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL REINO DE LOS PAISES BAJOS
SOBRE
LA EXPORTACION RECIPROCA DE
PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

LA REPUBLICA ARGENTINA
y
EL REINO DE LOS PAISES BAJOS,

En adelante las Partes,

Con la intención de asegurar la exportación recíproca de las prestaciones de la seguridad social entre los dos países,

y deseosos de regular la cooperación entre los dos Estados a fin de garantizar la aplicación de su legislación en cada país,

acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Definiciones

1. A los fines del presente Convenio:

a. “territorio” significa, respecto a la República Argentina el territorio Argentino; respecto al Reino de los Países Bajos, el territorio del Reino en Europa;

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

b. "legislación" significa la legislación relativa a los rubros de la seguridad social mencionados en el Artículo 2;

c. "autoridad competente" significa, en relación con la República Argentina, el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; en relación con el Reino de los Países bajos, el Ministro de Asuntos Sociales y Empleo de los Países Bajos;

d. "institución competente" en relación con la República Argentina, es la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), las Instituciones u Organismos nacionales, provinciales, municipales, profesionales o las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) que deba entender en cada caso, de conformidad con la legislación aplicable; en relación con el Reino de los Países bajos respecto de los rubros de los seguros sociales según el Artículo 2, inciso 1, apartados a, b y c, es el "Uitvoeringsinstituut Werknemersverzekeringen" (Instituto del Seguro Social para los Asalariados), o cualquier entidad autorizada a desempeñar funciones actualmente ejercidas por dicha institución y respecto de los rubros de los seguros sociales mencionados en el Artículo 2, inciso 1, apartado d, e y f, es el "Sociale Verzekeringbank" (Banco de Seguro Social);

e. "entidad oficial" significa toda organización interviniente en la implementación del presente Convenio e incluye, entre otros, los registros de población, autoridades fiscales, registros civiles, agencias de empleo, escuelas y demás institutos educativos, autoridades comerciales, policía, servicios penitenciarios y oficinas de inmigración;

f. "beneficio" significa toda prestación abonada en efectivo en virtud de la legislación mencionada en el Artículo 2;

g. "beneficiario" es la persona que solicita o tiene derecho a un beneficio;

h. "familiar o derechohabiente" significa una persona definida, o reconocida como tal por la legislación aplicable.

2. Los demás términos o expresiones utilizadas en el presente Convenio tienen el significado que les atribuye la legislación aplicable.

Artículo 2

Ambito de aplicación material

1. El presente Convenio se aplicará:

• Con respecto a la Argentina:

A la legislación relativa a las prestaciones contributivas del Sistema de Seguridad Social en lo que se refiere a los regímenes de vejez, invalidez y muerte, basados en el reparto o en la capitalización individual, cuya gestión esté a cargo de organismos nacionales, provinciales, municipales, profesionales o las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP).

• Con respecto al Reino de los Países Bajos:

A la legislación relativa a los siguientes rubros de los seguros sociales:

a. Beneficios por enfermedad y maternidad;

b. Beneficios por incapacidad para empleados;

c. Beneficios por incapacidad para autónomos;

d. Beneficios para la tercera edad;

e. Beneficios para el cónyuge supérstite;

f. Beneficios para los hijos.

2. El presente Convenio se aplicará igualmente a la legislación que en el futuro complemente o modifique la enumerada en el apartado precedente.

Artículo 3

Ambito de aplicación personal

Salvo disposición en contrario del presente Convenio, éste se aplicará a todo beneficiario así como a los derechohabientes y familiares, en tanto residan o permanezcan en el territorio de las Partes.

Artículo 4

Exportación de beneficios

Salvo disposición en contrario del presente Convenio, los beneficiarios, sus derechohabientes y familiares que tengan derecho a las prestaciones a cargo de una de las dos Partes, definidas en el Artículo 1, inciso f, previstas en la legislación a que alude el Artículo 2 de este Convenio, las recibirán íntegramente y sin ninguna limitación o restricción, en tanto residan o permanezcan en el territorio de una de las Partes.

Lo dispuesto en el inciso anterior, no afecta a la legislación neerlandesa que introduzca limitaciones o que excluya el pago de los beneficios para los hijos que residan o permanezcan fuera del territorio del Reino de los Países Bajos.

Artículo 5

Identificación

1. A fin de determinar el derecho a la percepción de los beneficios y a la legitimidad de los pagos conforme la legislación argentina o neerlandesa, un beneficiario, o su familiar o derechohabiente, deberá identificarse ante la institución competente en cuyo territorio resida o permanezca, presentando un documento oficial de identidad.

2. Será considerado como documento oficial de identidad el pasaporte o cualquier otro documento de identidad emitido por la entidad oficial en cuyo territorio reside o permanece dicha persona. La institución competente deberá informar a su similar de la otra Parte que la identidad del beneficiario, familiar o derechohabiente, ha sido verificada mediante la presentación del documento oficial de identidad, enviándose además una copia de dicho documento.

Artículo 6

Verificación del derecho a la percepción de los beneficios y de la legitimidad de los pagos

1. A los fines de este Artículo, la información a brindar a la institución competente de la otra Parte, incluirá datos relativos a la identidad, domicilio, familia, trabajo, educación, ingresos, estado de salud, fallecimiento y privación de la libertad del beneficiario, sus derechohabientes y familiares, todo ello, respetando las garantías en materia de privacidad y confidencialidad, instituidas por la legislación de cada Parte.

2. En cuanto a la verificación de la legitimidad de la solicitud o el pago de los beneficios, la institución competente de una Parte deberá, a pedido de la institución competente de la otra Parte, constatar la información relacionada con el beneficiario, sus derechohabientes y familiares descripta en el inciso anterior.

De ser necesario, esta verificación deberá realizarse a través de las entidades oficiales. La institución competente enviará un detalle de la verificación practicada acompañado de copias autenticadas de los documentos pertinentes, a la institución competente de la otra Parte.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2, la institución competente de una Parte deberá, sin solicitud previa y en la medida de lo posible, informar a la institución competente de la otra Parte acerca de cualquier novedad que se produzca en la información a que alude el inciso 1, relativa al beneficiario, sus derechohabientes o familiares que llegare a su conocimiento.

4. Las instituciones competentes podrán comunicarse entre sí, así como con los beneficiarios, sus derechohabientes y familiares, o sus representantes, en forma directa.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2, las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de cada una de las Partes, acreditadas en el territorio de la otra, y las instituciones competentes podrán dirigirse directamente a las autoridades e instituciones competentes y entidades oficiales de la otra Parte, a fin de verificar el derecho a gozar de los beneficios y la legitimidad de los pagos a los beneficiarios.

6. A los fines de la aplicación del presente Convenio, las instituciones competentes y las entidades oficiales de cada Parte se prestarán colaboración y asistencia recíproca en forma gratuita. No obstante ello, las Autoridades Competentes podrán acordar el reintegro de ciertos gastos.

Artículo 7

Exámenes Médicos

1. A pedido de la institución competente de una Parte, el examen médico de un beneficiario, sus familiares y derechohabientes que residan o permanezcan en el territorio de la otra Parte, será realizado por la institución competente de esta última Parte.

2. A fin de determinar el grado de incapacidad laboral del beneficiario, sus familiares y derechohabientes, las instituciones competentes de una de las Partes tomará en cuenta los informes médicos y los datos administrativos provistos por la institución competente de la otra Parte. No obstante ello, la institución competente de la primera Parte podrá solicitar al beneficiario, sus familiares y derechohabientes, la realización de un examen médico efectuado por un profesional elegido por ésta o realizar un examen médico en su territorio.

3. El beneficiario, sus familiares y derecho habientes deberán cumplir con el pedido para presentarse a un examen médico. Si el beneficiario, sus familiares y derechohabientes, estiman que, por razones de salud, no están en condiciones de viajar al territorio de la otra Parte a los fines de dar cumplimiento a lo estipulado en los incisos 1 y 2, deberán informar de inmediato tal circunstancia a la institución competente de dicha Parte. A tales fines, deberán presentar una declaración médica confeccionada por un profesional nombrado a ese efecto por la institución competente en cuyo territorio residan. Dicha declaración deberá consignar los motivos desde el punto de vista médico que impiden su traslado y la duración estimada de dicha contingencia.

4. Los costos de los exámenes aludidos en el presente Artículo y, en su caso, los gastos de viaje y estadía, deberán ser sufragados por la institución competente requirente.

Artículo 8

Recupero de pagos en exceso y multas administrativas

1. Toda decisión aplicable por parte de un Tribunal o institución competente de una Parte respecto del recupero del monto de los beneficios pagados en exceso y multas administrativas en virtud de su legislación, será reconocida por la otra Parte.

2. El reconocimiento a que alude el inciso anterior, no procederá si es contrario al orden público de la Parte que deba aplicar la decisión.

3. Toda decisión aplicable reconocida de acuerdo con el inciso 1, será aplicada por la otra Parte y sujeta a la legislación de dicha Parte donde deba cumplirse la misma.

4. Si un beneficiario ha recibido un pago en exceso de una institución competente de una Parte y percibe un beneficio de una institución competente de la otra Parte, la primera institución podrá solicitar la retención del importe pagado en exceso sobre los atrasos de los haberes eventualmente debidos por la segunda institución al beneficiario. Esta última institución deducirá el importe en cuestión en las condiciones y con los límites previstos por la legislación que ella aplica y transferirá el importe retenido a la institución acreedora.

Artículo 9

Cobro de aportes y multas administrativas

1. Toda decisión aplicable por parte de un Tribunal o institución competente de una Parte respecto del cobro de aportes y multas administrativas en virtud de su legislación, será reconocida por la otra Parte.

2. El reconocimiento a que alude el inciso anterior, no procederá si es contrario al orden público de la Parte que deba aplicar la decisión.

3. Toda decisión aplicable reconocida de acuerdo con el inciso 1, será aplicada por la otra Parte y sujeta a la legislación de dicha Parte donde deba cumplirse la misma.

Artículo 10

Denegatoria, suspensión y baja de beneficios

La institución competente de una Parte puede denegar, suspender o dar de baja a un beneficio, cuando:

a. el beneficiario no se somete a los exámenes o no suministra información según lo requerido en los Artículos 5 y 7 (inciso 3) del presente Convenio dentro de un período de tres meses, o

b. si la institución competente de la otra Parte no suministra información alguna o no da cumplimento a lo estipulado por los Artículos 5, 6 (inciso 2) y 7 (inciso 1) del presente Convenio dentro de un período de 180 días corridos contados desde la fecha de petición.

Artículo 11

Aplicación del Convenio

Las instituciones competentes de ambas Partes podrán establecer, por medio de Acuerdos Complementarios, medidas para la aplicación del presente Convenio.

Artículo 12

Resolución de controversias

Las Autoridades Competentes deberán resolver mediante negociaciones las diferencias de interpretación o aplicación del presente Convenio.

Artículo 13

Entrada en vigor del presente Convenio y declaración unilateral del Reino de los Países Bajos

1. Las Partes deberán notificarse por escrito acerca de la finalización de sus respectivos procedimientos legales o constitucionales requeridos para la entrada en vigor del presente Convenio.

2. El presente Convenio entrará en vigor el primer día del segundo mes posterior a la fecha de la última notificación. El Artículo 4 de este Convenio entrará en vigor para el Reino de los Países Bajos con efecto retroactivo a partir del 1 de enero de 2003.

3. El Reino de los Países Bajos aplicará unilateralmente el Artículo 4 del presente Convenio con carácter provisional desde el primer día del segundo mes posterior a la fecha de la firma del presente Convenio.

Artículo 14

Aplicación del Convenio en el Reino de los Países Bajos

En relación con el Reino de los Países Bajos, el presente Convenio sólo se aplicará al territorio del Reino en Europa.

Artículo 15

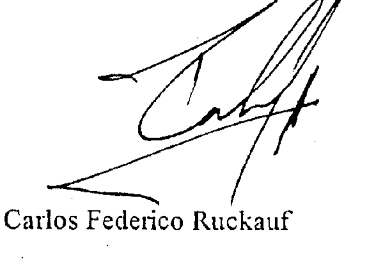
Denuncia del Convenio

El presente Convenio podrá ser denunciado por escrito en cualquier momento por cualquiera de las Partes. En caso de denuncia, sus disposiciones seguirán siendo aplicables hasta la finalización del año calendario siguiente al año en que la otra Parte recibió el aviso de denuncia.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, Habiendo sido debidamente autorizados, han firmado el presente Convenio.

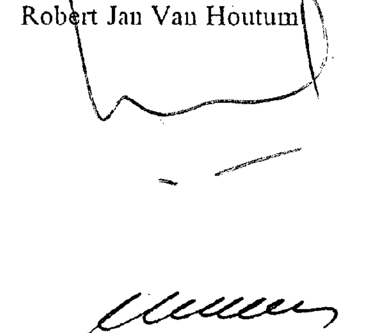
Hecho en Buenos Aires, el 16 de diciembre de 2002, en dos originales en español y neerlandés, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina

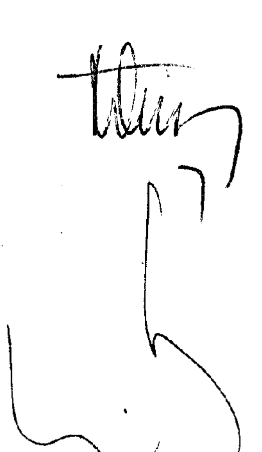


Carlos Federico Ruckauf

Por el Reino de los Países Bajos



Robert Jan Van Houtum







VIAJE OFICIAL

Decreto 781/2006

Desígnanse a los funcionarios y al personal que acompañarán al Primer Magistrado y señora, con motivo del viaje oficial a la ciudad de Madrid, Reino de España.

Bs. As., 16/6/2006

VISTO que el Primer Magistrado y señora concurrirán en viaje oficial a la ciudad de MADRID (REINO DE ESPAÑA) entre los días 19 y 24 de junio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañara al Primer Mandatario y señora.

Que se estima oportuno invitar a miembros de las HONORABLES CAMARAS DE SENADORES y de DIPUTADOS DE LA NACION, para que formen parte de dicha comitiva.

Que asimismo, resulta procedente invitar al señor Gobernador de la Provincia de Santa Fe, Ingeniero D. Jorge Alberto OBEID, al señor Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero, Doctor D. Gerardo ZAMORA, como así también al Intendente Municipal de Vicente López, D. Enrique GARCIA para que integren la aludida comitiva.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará una aeronave perteneciente a la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso I, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse para acompañar al Primer Magistrado y señora con motivo del viaje oficial a la ciudad de MADRID (REINO DE ESPAÑA), a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — Por las HONORABLES CAMARAS DE SENADORES y de DIPUTADOS DE LA NACION, invítase al señor Senador Nacional D. Miguel Angel PICCHETTO, al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Doctor D. Alberto Edgardo BALESTRINI, al señor Diputado Nacional, D. José María DIAZ BANCALARI y al señor Diputado Nacional, Ingeniero D. Agustín Oscar ROSSI para integrar la aludida Comitiva.

Art. 3º — Por el MINISTERIO DEL INTERIOR invítase al señor Gobernador de la Provincia de Santa Fe, Ingeniero D. Jorge Alberto OBEID, al señor Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero, Doctor D. Gerardo ZAMORA, como así también al señor Intendente Municipal de Vicente López, D. Enrique GARCIA para que integren la mencionada comitiva.

Art. 4º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 19 y 24 de junio de 2006.

Art. 5º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. La COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE, la SECRETARIA GENERAL, la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA, la CASA MILITAR, todas ellas de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARAN Y SECUNDARAN AL PRIMER MAGISTRADO Y SEÑORA CON MOTIVO DEL VIAJE OFICIAL DE ESTOS A LA CIUDAD DE MADRID (REINO DE ESPAÑA).

DIAS 19 AL 24 DE JUNIO DE 2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Vocero Presidencial, D. Miguel Angel NUÑEZ.

- Señor Secretario Privado del señor Presidente de la Nación, D. Héctor Daniel MUÑOZ.

- Señor Secretario Adscripto para Asuntos Especiales del señor Presidente de la Nación. D. Julio Daniel ALVAREZ.

- Señor Secretario Adjunto del señor Presidente de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE.

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS.

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARIAS.

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Osvaldo David TROTTA.

- Señor Director de Sanidad, Doctor D. Luis Antonio BUONOMO.

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

- Señor Secretario Legal y Técnico, Doctor D. Carlos Alberto ZANNINI.

CASA MILITAR

- Señor Edecán Presidencial, Teniente Coronel D. Alejandro Guillermo GRAHAM.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Jefe de Gabinete de Ministros, Doctor D. Alberto Angel FERNANDEZ.

- Señora Secretaria Privada del señor Jefe de Gabinete de Ministros Da. María Marta CANTERO.

- Señor Director de Fotografía D. Víctor Hugo BUGGE.

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Víctor Damián SCHAPAVALOFF.

- Señor Asesor de la Jefatura de Gabinete de Ministros, D. Diego Luis BURANELLO.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

- Señor Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología., Licenciado D. Daniel Fernando FILMUS.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

- Señora Ministra de Economía y Producción, Licenciada Da. Felisa Josefina MICELI.

- Señora Secretaria Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Producción, Doctora Da. Estela Adriana PALOMEQUE.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

- Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto D Julio Miguel DE VIDO.

- Señor Director de Prensa del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, D. Alfredo Eduardo SCOCCIMARRO.

- Señor Jefe de Ceremonial del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, D. José María OLAZAGASTI.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA.

- Señora Jefa de Asesores del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ministra Da. Mariana LLORENTE.

- Señor Asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Mario HUCK.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 775/2006

Danse por nombrados Vocales y un Fiscal del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "Buenos Aires".

Bs. As., 15/6/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, el 15 de setiembre de 2005, se cumplieron los períodos de ley correspondientes a los cargos de Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES" del Teniente Coronel de Infantería D. Pablo Osmar DE BLAS y del Teniente Coronel de Caballería D. Guillermo Alejandro MAS, por lo que resulta necesario dar por designados a los correspondientes reemplazos.

Que, el mismo día, se cumplieron los períodos de ley de otro Vocal, Mayor de Ingenieros D. Esteban Guido GARUTI, y del Fiscal, Teniente Coronel de Infantería "VGM" D. Marcelo Alfredo ATOZQUI PUEL, de ese Consejo, por lo que fue necesario darlos por designados por un nuevo período de ley.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que, de acuerdo con lo establecido por los artículos 23 y 52 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por nombrados, como Vocales del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES", por un período de ley, comprendido entre el 16 de setiembre de 2005 y el 15 de setiembre de 2009, al Teniente Coronel de Comunicaciones D. Christian Augusto VIADER (D.N.I. Nº 14.886.860), del COMANDO DE EDUCACION Y DOCTRINA, en reemplazo del Teniente Coronel de Caballería D. Guillermo Alejandro MAS (D.N.I. Nº 11.724.395), nombrado por Decreto Nº 232 del 28 de marzo de 2005, y al Teniente Coronel de Infantería D. Carlos Norberto GARCIA GUIÑAZU (D.N.I. Nº 16.973.027), del CUARTEL GENERAL del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, en reemplazo del Teniente Coronel de Infantería D. Pablo Osmar DE BLAS (D.N.I. Nº 16.124.217), nombrado por Decreto Nº 282 del 4 de marzo de 2004.

Art. 2º — Dase por nombrado por un nuevo período de ley, comprendido entre el 16 de setiembre de 2005 y el 15 de setiembre de 2009, como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES", al Teniente Coronel de Ingenieros D. Esteban Guido GARUTI (D.N.I. Nº 16.179.315), del CUARTEL GENERAL del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO,

nombrado por Decreto Nº 211 del 10 de febrero de 2003.

Art. 3º — Dase por nombrado por un nuevo período de ley, comprendido entre el 16 de setiembre de 2005 y el 15 de setiembre de 2009, como Fiscal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES", al Teniente Coronel de Infantería "VGM" D. Marcelo Alfredo ATOZQUI PUEL (D.N.I. Nº 13.531.155), de la DIRECCION DE TRANSPORTE, nombrado por Decreto Nº 232 del 28 de marzo de 2005.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

CONTRATOS

Decreto 777/2006

Apruébanse los modelos de Contratos de Garantía y Contragarantía, a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), destinados a afianzar financieramente el Contrato de Préstamo Nº 1700/OC-AR.

Bs. As., 15/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0009226/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el modelo de CONTRATO DE PRESTAMO Nº 1700/OC-AR, y

CONSIDERANDO:

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) ha resuelto otorgar un financiamiento en forma directa a la Provincia de BUENOS AIRES, por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TREINTA MILLONES (U$S 230.000.000) en virtud del CONTRATO DE PRESTAMO Nº 1700/OC-AR a celebrarse entre la Provincia de BUENOS AIRES y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.), condicionado a que la REPUBLICA ARGENTINA afiance solidariamente las obligaciones financieras de la citada provincia, las cuales han sido estipuladas en dicho contrato.

Que mediante el referido CONTRATO DE PRESTAMO, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.), se compromete a asistir financieramente a dicha provincia a fin de posibilitar la ejecución del "PROGRAMA DE APOYO A LA INVERSION EN LOS SECTORES SOCIALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES".

Que el objetivo del citado Programa consiste en mejorar los niveles de cobertura y calidad de los servicios en educación, salud y desarrollo social, particularmente aquellos dirigidos a los grupos más pobres de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que el CONTRATO DE GARANTIA tiene por finalidad afianzar todas las obligaciones financieras, tales como el pago del principal, intereses, comisiones de inspección y vigilancia, comisión de crédito y comisión por pago anticipado, contraídas por la Provincia de BUENOS AIRES, en el referido CONTRATO DE PRESTAMO.

Que las obligaciones garantizadas por la REPUBLICA ARGENTINA no incluyen compromisos de contribuir con recursos adicionales para la ejecución del citado Programa.

Que el CONTRATO DE CONTRAGARANTIA estipula que la Provincia de BUENOS AIRES se obliga expresamente a autorizar la atención de los compromisos asumidos por la REPUBLICA ARGENTINA, en su calidad de garante, con los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, hasta su total cancelación.

Que a tales efectos, la Provincia de BUENOS AIRES autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, o al organismo que lo reemplace, a debitar en forma automática los montos adeudados al momento del incumplimiento.

Que el "PROGRAMA DE APOYO A LA INVERSION EN LOS SECTORES SOCIALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES" refleja las coincidencias entre la Provincia de BUENOS AIRES y la REPUBLICA ARGENTINA respecto de los principios establecidos en el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal Ley Nº 25.917, en el cual la provincia citada se ha adherido mediante la Ley Nº 13.295, comprometiéndose a cumplir con los principios establecidos en dicho régimen.

Que los contratos propuestos para ser suscriptos se encuentran comprendidos en los Artículos 57 y 60 in fine de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de CONTRATO DE GARANTIA a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) que consta de NUEVE (9) numerales, destinado a afianzar financieramente el CONTRATO DE PRESTAMO Nº 1700/OC-AR por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TREINTA MILLONES (U$S 230.000.000), cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Art. 2º — Apruébase el modelo de CONTRATO DE CONTRAGARANTIA a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y la Provincia de BUENOS AIRES, que consta de SEIS (6) numerales, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como Anexo II.

Art. 3º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que la misma designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA los contratos cuyos modelos se aprueban por los Artículos 1º y 2º del presente decreto.

Art. 4º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que la misma designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA las modificaciones a los contratos cuyos modelos se aprueban por los Artículos 1º y 2º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 5º — Facúltase al titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a suscribir toda otra documentación relativa al "PROGRAMA DE APOYO A LA INVERSION EN LOS SECTORES SOCIALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES", en carácter de representante del Garante, para atender las responsabilidades emergentes de los contratos cuyos modelos se aprueban por los Artículos 1º y 2º del presente decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 778/2006

Desígnase Presidente de la Comisión Nacional de Comercio Exterior, organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 15/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0137403/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 766 de fecha 12 de mayo de 1994 se creó la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto Nº 766/94 corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, proceder a la designación del Presidente de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, atento a que dicho cargo se encuentra vacante, por renuncia de su titular.

Que en tal sentido el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION propone designar al señor Licenciado D. Héctor Osvaldo ALONSO (M.I. Nº 14.445.570) a cargo de la Presidencia de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que el candidato propuesto por el Ministerio citado reúne las condiciones exigidas por el Artículo 6º del Decreto Nº 766/94 para desempeñarse en la función que se le encomienda.

Que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del MINISTERIO ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

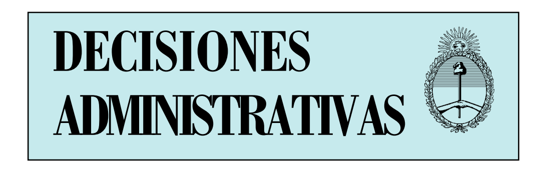
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al señor Licenciado D. Héctor Osvaldo ALONSO (M.I. Nº 14.445.570).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará con cargo a las respectivas partidas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION según corresponda por los gastos derivados del ejercicio de la función inherente al cargo de referencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 301/2006

Dase por aprobada una contratación celebrada por la Secretaría de Transporte, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

Bs. As., 13/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0369633/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.078, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nro. 1 del 19 de enero de 2006 y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la citada ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que ante la creciente complejidad de las funciones propias de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y en función de una eficaz prosecución de sus actividades operativas, resulta necesario fortalecer y complementar la labor de dicha Secretaría, procediendo aprobar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo de la presente medida, en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrata-

ciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004.

Que de conformidad con lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 corresponde al suscripto disponer la aprobación de la correspondiente contratación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como así también a lo dispuesto por el Decreto Nº 1019 del 3 de noviembre de 2000.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme al nivel, grado y plazo que allí se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande la contratación alcanzada por la presente medida será atendido con cargo a los créditos del presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000341 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE (MINPLAN)

Código de Control: 0000002933

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.
1	QUINTEROS	LILIANA MABEL	DNI 10933087	C9	01/01/2006	30/06/2006	9	1

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 56

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 307/2006

Apruébase la enmienda a una contratación celebrada por el citado Ministerio, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 13/6/2006

VISTO el Expediente Nº 1.159.039/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 58 de fecha 20 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2006.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otras previsiones que toda contratación sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por la Resolución citada en el Visto se aprobó la contratación de la Doctora Doña Daniela TUJAGUE (M.I. Nº 25.149.121), celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01 por el período comprendido desde el 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006.

Que el notable incremento de las tareas asumidas por la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL amerita la adopción de una serie de medidas tendientes a fortalecer la gestión de la mencionada Subsecretaría, a cuyo fin resulta necesario aprobar la enmienda de la contratación de la persona que se menciona en el Anexo de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO, Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 20 – Partida Presupuestaria 1.8.7 - Contratos Especiales, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	M. I. Nº	Función y Rango	Honorario Mensual	Honorario Total	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
TUJAGUE, DANIELA	25.149.121	CONSULTOR B RANGO IV	3.000	30.000	01/03/06	31/12/06	SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S							1
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S			3.000	30.000			

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 308/2006

Apruébase un contrato celebrado por el citado Ministerio.

Bs. As., 13/6/2006

VISTO el expediente Nº 341/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 382 de fecha 13 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,-).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de renovación contractual del Profesor Walter Mario GRAHOVAC en la órbita de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que con relación al consultor propuesto, la mencionada cartera ministerial ha solicitado con carácter de excepción incluirlo en las previsiones contenidas en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, atento que el mismo posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral.

Que el consultor propuesto para renovar su contratación ha prestado servicio en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01 hasta el 31 de diciembre de 2005, de acuerdo a lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 382/05, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el Profesor Walter Mario GRAHOVAC (DNI Nº 12.875.650) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01, exceptuándose al referido Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del mencionado decreto, al solo efecto de aprobar por este acto la presente contratación.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2006, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

RENOVACION

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
SECRETARIA DE EDUCACION	GRAHOVAC WALTER MARIO	20-12875650-8	01-01-06	31-12-06	CA4	COMPLETA	$ 4.070.00	$ 48.840.00
	Programa 09 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 48.840.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 310/2006

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR que financia el "Programa Multisectorial de Preinversión II"

Bs. As., 13/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0083678/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 1022 de fecha 17 de mayo de 1993, 862 de fecha 26 de julio de 1996, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución Nº 111 de fecha 6 de julio de 1993 de la ex SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 1022 de fecha 17 de mayo de 1993 creó en el ámbito de la ex SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la UNIDAD DE PREINVERSION, cuya responsabilidad es la ejecución del referido PROGRAMA.

Que el Decreto Nº 862 de fecha 26 de julio de 1996 aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II".

Que con fecha 10 de septiembre de 1996, se celebró el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR, para financiar el PROGRAMA citado en el considerando anterior, siendo su objeto principal incrementar la productividad de la inversión pública para contribuir al desarrollo económico y social del país mediante: (i) la elaboración de estudios generales y específicos de preinversión y (ii) la asistencia al proceso de organización y consolidación del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) incluyendo el apoyo a los sistemas de inversión de los gobiernos provinciales.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos en el mencionado Convenio de Cooperación Técnica se hace aconsejable proceder a la aprobación de la contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, atento lo dispuesto en la normativa citada en el Visto.

Que según el Artículo 15, último párrafo del Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1361 de fecha 5 de agosto de 1994, la referida contratación se encuentra exceptuada de las disposiciones del Artículo 15 de la referida Ley Nº 24.156.

Que, asimismo, dicha contratación se encuentra respaldada por el crédito presupuestario existente en las cuentas del PROGRAMA mencionado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación suscrita en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR que financia el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", por el período, monto mensual y total que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR que financia el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondientes al ejercicio de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO I

Nombre del Proyecto: "Programa Multisectorial de Preinversión II - Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR"
Contratación de Consultores mediante Locación de Obra
Listado de Contrataciones

Número de Orden	Apellido	Nombres	Función y Rango	Tipo y Nº Documento	Promedio Mensual	Honorarios Totales	Vigencia del Contrato		Dedicación
							Desde	Hasta	
1	FAROTTO	HUGO ALBERTO	C A II	D.N.I. Nº 11.864.280	3.610,00	10.830,00	01/02/06	30/04/06	100%
TOTAL					3.610,00	10.830,00			

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 312/2006

Danse por aprobadas prórrogas de contrataciones celebradas por la Sociedad del Estado Casa de Moneda, organismo actuante en el ámbito de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 13/6/2006

VISTO el Expediente Nº 30.816/2006 del Registro de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, organismo actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de prórroga de contratos celebrados por la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, organismo actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones, conforme se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida.

Que la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA ha justificado las contrataciones propuestas teniendo en cuenta los fines y objetivos propios del Organismo y la necesidad de realizar trabajos de carácter temporal, no pudiendo ser cubiertos los mismos por personal de la planta permanente.

Que la prórroga propiciada se encuentra contemplada en las facultades emergentes del Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el costo remunerativo de la prórroga aludida será afrontado con recursos propios y genuinos de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, organismo actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las prórrogas de los contratos celebrados entre la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, organismo actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y las personas que se detallan en el

Anexo de la presente medida, de conformidad con los plazos y sueldos que se indican, en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto 2006 de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, organismo actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

APELLIDO	NOMBRE	M.I. Nº	FECHA DE INGRESO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	SUELDO	DEDICACION
ALCHEH	DEIANA	11077640	01/03/03	01/01/06	30/06/06	2750,00	100%
ALVAREZ	JULIO MANUEL	10503071	01/03/02	01/01/06	30/06/06	2938,00	100%
BAEZ	ANTONIO MARIA	10921605	01/04/03	01/01/06	30/06/06	2838,00	100%
BALAGUER	CESAR AUGUSTO	16785833	01/05/04	01/01/06	30/06/06	2200,00	100%
CANDIL	RICARDO ENRIQUE	12001874	20/07/04	01/01/06	30/06/06	4355,00	100%
FERNANDEZ ECHEVERRIA	SANTIAGO OSCAR	23967032	12/06/03	01/01/06	30/06/06	2125,00	100%
FRUMKIN	SILVIA IRENE	4093571	01/12/03	01/01/06	30/06/06	2188,00	100%
HADIDA	ISAAC	18030199	17/01/02	01/01/06	30/06/06	4225,00	100%
KALER	JAIME	4317976	13/03/02	01/01/06	30/06/06	3055,00	100%
MACIAS	ADOLFO	13121492	01/07/02	01/01/06	30/06/06	4355,00	100%
PEDRETTI	ROBERTO	7682821	01/07/02	01/01/06	30/06/06	4355,00	100%
PEREZ ORLIACQ	FLORENCIA	24772383	22/10/01	01/01/06	30/06/06	2188,00	100%
PINSON	NESTOR CARLOS	4394366	01/10/02	01/01/06	30/06/06	3188,00	100%
RAFFOUL	NORBERTO	4424244	17/01/02	01/01/06	30/06/06	4225,00	100%
RAMOS IZQUIERDO	JUAN CARLOS	7660832	21/07/03	01/01/06	30/06/06	2688,00	100%
REMOARDI	RODOLFO ALBERTO	4400771	02/02/04	01/01/06	30/06/06	2563,00	100%
SACCO	MARIANO HERNAN	27343518	02/02/04	01/01/06	30/06/06	2038,00	100%
SIERRA	MARIA ESTER	11363905	13/03/02	01/01/06	30/06/06	3055,00	100%
TAHA	AHMAD	8239359	01/07/02	01/01/06	30/06/06	2750,00	100%
VALERO	CARLA VANINA	23614203	22/09/03	01/01/06	30/06/06	2573,00	100%
VIJODITZ	JORGE NORBERTO	8659086	01/10/03	01/01/06	30/06/06	2188,00	100%

CANTIDAD DE CONTRATADOS LISTADOS 21

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 313/2006

Danse por aprobados contratos celebrados por la Subsecretaría de Coordinación Económica dependiente de la Secretaría de Política Económica. Apruébanse las enmiendas de contratos de personal celebrados por el citado Ministerio, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 13/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0124059/2006 y su agregado sin acumular Nº S01:0116557/2006, ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, resulta imprescindible adecuar, enmendar y aprobar los contratos de las personas que se mencionan en los Anexos I a IV que integran la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo I ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000, quedando exceptuadas de esa normativa las personas detalladas en los Anexos II a IV, por tratarse de enmiendas a las contrataciones de las mismas.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación y en las enmiendas propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de la contratación y las enmiendas alcanzadas por la presente medida de conformidad con lo indicado en los Anexos I a IV adjuntos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 2º — Danse por aprobadas las enmiendas de los contratos del personal indicado en los Anexos II a IV que forman parte integrante de la presente medida, destinado a diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en los Anexos I a IV adjuntos a la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000206 CONTRATOS INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA

ANEXO I

Código de Control: 0000003226

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SOBRERO	PABLO ANDRES	CA2	DNI 22647496	3500.00	0.00	3500.00	14000.00	01/03/06	30/06/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000206 CONTRATOS INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE COORDINACION

ANEXO I

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MARZO	2006	3500.00	0.00	3500.00
ABRIL	2006	3500.00	0.00	3500.00
MAYO	2006	3500.00	0.00	3500.00
JUNIO	2006	3500.00	0.00	3500.00
Totales		14000.00	0.00	14000.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000252 COORDINACION AREA TECNICA MICROCINE

ANEXO II

Código de Control: 0000003237

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MACHADO DE LOS SANTOS	WASHINGTON	CA1	DNI 92559998	3200.00	0.00	3200.00	9600.00	01/04/06	30/06/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000252 COORDINACION AREA TECNICA MICROCINE

ANEXO II

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ABRIL	2006	3200.00	0.00	3200.00
MAYO	2006	3200.00	0.00	3200.00
JUNIO	2006	3200.00	0.00	3200.00
Totales		9600.00	0.00	9600.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000256 OFICINA DE PRENSA Y DIFUSION

Código de Control: 0000003238

ANEXO III

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RIOS	GUSTAVO CESAR	CB1	DNI 20113070	2400.00	0.00	2400.00	7200.00	01/04/06	30/06/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000256 OFICINA DE PRENSA Y DIFUSION

ANEXO IV

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ABRIL	2006	2400.00	0.00	2400.00
MAYO	2006	2400.00	0.00	2400.00
JUNIO	2006	2400.00	0.00	2400.00
	Totales	7200.00	0.00	7200.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000258 UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Código de Control: 0000003236

ANEXO IV

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LAZZARINI	LORENA	CB2	DNI 22964348	2500.00	0.00	2500.00	7500.00	01/04/06	30/06/06	1	1	100%
2	TAKARA	KAMENA CECILIA	CB2	DNI 25577010	2500.00	0.00	2500.00	7500.00	01/04/06	30/06/06	1	1	100%
3	VIÑAMBRES	PABLO JAVIER	CC4	DNI 25022686	2164.00	0.00	2164.00	6492.00	01/04/06	30/06/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000258 UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

ANEXO IV

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ABRIL	2006	7164.00	0.00	7164.00
MAYO	2006	7164.00	0.00	7164.00
JUNIO	2006	7164.00	0.00	7164.00
	Totales	21492.00	0.00	21492.00

Que las personas indicadas en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 4º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 4º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, destinadas a un Proyecto con financiamiento externo, ejecutados en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la JURISDICCION 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

Modalidad de contratación: Contrataciones PNUD.
Nombre del Proyecto: PROYECTO PNUD ARG/04/044 "Programa de Apoyo a la Reestructuación Empresarial "

Listado de contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	F y R	Tipo de Locación	Tipo y Nº Doc.	Mensual	Total	Desde	Hasta	Prog.	Dedicacion
1	AGUÍNAGA	Eduardo Fermín Luis	CA II	Servicios	DNI 12753247	3.610,00	14.440,00	01/03/2006	30/06/2006	04/044	100%
2	SCHWARZ	María Laura	CA II	Servicios	DNI 17233744	3.610,00	14.440,00	01/03/2006	30/06/2006	04/044	100%
						7.220,00	28.880,00				

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 315/2006

Danse por aprobadas contrataciones celebradas por la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 13/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0107105/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los consultores que se detallan en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, quienes se desempeñan en un Proyecto con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la Secretaría citada en el considerando precedente, resulta necesario aprobar las contrataciones de los consultores indicados en el Anexo mencionado, cuyos servicios resultan imprescindibles en el área en donde se desempeñan.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 314/2006

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 de la Jurisdicción 91-Obligaciones a Cargo del Tesoro, a los efectos de posibilitar las transferencias a Provincias dispuestas por la Ley Nº 23.906

Bs. As., 13/6/2006

VISTO el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 aprobado por la Ley Nº 26.078, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO a los efectos de posibilitar las transferencias a Provincias dispuestas por la Ley Nº 23.906.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 9º de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 311/2006

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 del Organismo Descentralizado 109-Sindicatura General de la Nación, dependiente de la Jurisdicción 20-Presidencia de la Nación, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos.

Bs. As., 13/6/2006

VISTO el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 aprobado por la Ley Nº 26.078, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes del Organismo Descentralizado 109 – SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la Jurisdicción 20 – PRESIDENCIA DE LA NACION, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos.

Que para llevar a cabo estas tareas, se hace necesario realizar un incremento en el presupuesto autorizado para la Fuente de Financiamiento 12 – Recursos Propios.

Que la modificación propiciada se encuentra amparada en las disposiciones de los Artículos 9º de la Ley Nº 26.078 y 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 309/2006

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional, con el fin de incrementar el crédito vigente del Ministerio de Economía y Producción a fin de otorgar un aporte no reintegrable a la Provincia de San Juan para la atención de las obras de la Central Hidroeléctrica "Los Caracoles".

Bs. As., 13/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0076172/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario incrementar el crédito vigente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de otorgar un aporte no reintegrable a la Provincia de SAN JUAN para la atención de las obras de la Central Hidroeléctrica "Los Caracoles".

Que a los efectos de posibilitar la atención de la necesidad expuesta resulta pertinente modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 de la Ley Nº 26.078.

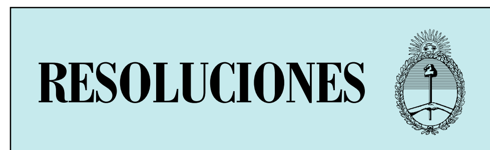
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



RESOLUCIONES

Administración Nacional
de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 322/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81044929-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 346 de fecha 28 de abril de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 346/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32.070 de fecha 18 de abril de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 346/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de junio de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado junio de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional
de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 323/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81044930-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 374 de fecha 20 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 374/05 de fecha 20 de abril de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.505 de fecha 21 de marzo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 374/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional
de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 324/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81044931-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 406 de fecha 28 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares

a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 406/05 de fecha 28 de abril de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.742 de fecha 25 de abril de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 406/05.

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional
de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 325/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81044932-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 534 de fecha 30 de mayo de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 534/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.923 de fecha 13 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 534/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de enero de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional
de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 326/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81044933-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 668 de fecha 30 de junio de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 668/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los

empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.158 de fecha 13 de junio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 668/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 327/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81044934-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 068 de fecha 20 de enero de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 068/05 de fecha 20 de enero de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.883 de fecha 04 de enero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 068/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 328/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81044935-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 809 de fecha 12 de agosto de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 809/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.487 de fecha 21 de julio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 809/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de mayo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por

maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a abril de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado mayo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 329/2006

Incorpóranse Empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81044936-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 911 de fecha 15 de septiembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), sé realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 911/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.770 de fecha 22 de agosto de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 911/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de junio de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado junio de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 330/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81044937-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 972 de fecha 05 de octubre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 972/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.036 de fecha 15 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 972/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de junio de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado junio de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Resolución 31.135/2006

Modificación del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Bs. As., 9/6/2006

VISTO el Expediente Nº 43.345 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el pasivo a constituir por los casos del punto 39.6.4.1. de la Resolución Nº 29.053 de fecha 13 de diciembre de 2002 fue establecido según redacción otorgada por Resolución Nº 24.874 del 1º de noviembre de 1996;

Que este Organismo ha llevado a cabo un estudio sobre juicios y mediaciones del ramo automotores destinado a analizar la suficiencia y la metodología de valuación del pasivo por siniestros pendientes;

Que la información analizada en dicho estudio es representativa del mercado, habiéndose relevado aproximadamente 20.000 juicios y 35.000 mediaciones del ramo automotores;

Que a los efectos de resguardar los intereses de los asegurados, finalidad primaria de este Organismo, es menester introducir cambios en la normativa existente, actualizando y adecuando la metodología de valuación de siniestros pendientes, en función de los compromisos asumidos;

Que resulta necesario otorgar un plazo prudencial para que el efecto producido por el cambio de metodología para la valuación de los siniestros pendientes impacte en los balances de las aseguradoras, debiéndose en consecuencia establecer los requisitos de imputación;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67º de la Ley Nº 20.091;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplazar los puntos 39.6.1.4.4., 39.6.4, 39.6.7.2., 39.6.7.3.1.1. y 39.6.7.3.1.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, por las disposiciones que se adjuntan como Anexo I.

Art. 2º — Las normas establecidas en el artículo 1º serán de aplicación a partir del 30 de junio de 2006, inclusive. A dicha fecha las entidades aseguradoras deberán dar cumplimiento a los siguientes apartados a) y b).

a) SINIESTROS PENDIENTES AUTOMOTORES

Al 30 de junio de 2006 se efectuarán dos cálculos de siniestros pendientes para el ramo Automotores; el primero aplicando los criterios establecidos en el artículo 1º de la presente Resolución, el segundo con los estipulados en la anterior redacción otorgada por Resolución Nº 29.053.

b) IBNR AUTOMOTORES

Al 30 de junio de 2006 se confeccionarán dos matrices de siniestros pendientes.

Matriz 1 de Siniestros Pendientes. Deberá contener, para cada período de ocurrencia, el importe de los siniestros pendientes en cada uno de los sucesivos períodos de desarrollo, valuados de acuerdo a los criterios estipulados en la anterior redacción otorgada por Resolución Nº 29.053.

Matriz 2 de Siniestros Pendientes. Deberá contener, para cada período de ocurrencia, el importe de los siniestros pendientes en cada uno de los sucesivos períodos de desarrollo, valuados de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 1º de la presente Resolución.

Se calcularán los factores promedio ponderado, los factores de desarrollo y los importes de IBNR resultantes de aplicar la Matriz 1 y Matriz 2 respectivamente, utilizando el método de desarrollo de siniestros —base incurridos—. La documentación de los cálculos deberán mantenerse en la sede de la entidad, a disposición de esta autoridad de control.

Art. 3º — A opción de las aseguradoras, para el ramo Automotores, la diferencia resultante del mayor pasivo que pudiera derivarse por la aplicación de los métodos de cálculo descriptos en el artículo 1º de la presente Resolución, respecto del pasivo calculado de acuerdo con los criterios anteriormente establecidos en la Resolución Nº 29.053, en ocasión de la primera constitución, se podrá amortizar a razón del DOCE Y MEDIO POR CIENTO (12,5%) trimestral durante OCHO (8) trimestres, a partir del 30 de septiembre de 2006, inclusive.

El importe de la diferencia antes indicada (neto de la correspondiente amortización acumulada) se expondrá en los estados contables como cuenta regularizadora del rubro DEUDAS CON ASEGURADOS, conforme la siguiente escala decreciente:

Período	Porcentual
al 30/06/06	100%
al 30/09/06	87,5%
al 31/12/06	75,0%
al 31/03/07	62,5%
al 30/06/07	50,0%
al 30/09/07	37,5%
al 31/12/07	25,0%
al 31/03/08	12,5%
al 30/06/08	0%

Habiendo hecho uso de la presente opción, las entidades deberán sujetarse a las siguientes normas, conforme el tipo societario:

a) Las sociedades anónimas no podrán distribuir dividendos en efectivo.

b) Las cooperativas deberán capitalizar los excedentes y las mutualidades incrementar sus fondos de garantías.

c) Los organismos oficiales deberán destinar la totalidad de sus beneficios a incrementar su capital.

d) Las sucursales y agencias de sociedades extranjeras no podrán remesar utilidades a su casa matriz.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Miguel Baelo.

ANEXO I Resolución Nº 31.135

39.6.1.4.4. Para aquellos juicios o mediaciones con importes demandados total o parcialmente indeterminados, su valuación resultará del promedio que arrojen las sumas del pasivo constituido por los restantes juicios o mediaciones de cada sección, sin considerar la deducción por reaseguro. Con tal fin se tomará la sumatoria total de las sumas pasivadas, dividida por el total de casos involucrados. Tal cálculo se efectuará sección por sección. Los casos valuados conforme el punto 39.6.1.4.5. no podrán incluirse en el cálculo del referido promedio.

También deberán ser pasivadas como casos indeterminados (cuando no se hubiesen consignado sumas reclamadas o a reclamar en las mismas) las demandas notificadas en concepto de: beneficio de pobreza, litigar sin gastos, constitución en actor civil y aseguramiento de pruebas, hasta tanto prescriba la acción o se pasive el juicio civil respectivo, una vez ingresada la demanda.

En los casos en que alguno de los importes de la demanda se encuentre determinado y otros no, y que por aplicación de los métodos de valuación sobre las sumas determinadas el pasivo a constituir arroje una suma superior a la de los siniestros indeterminados, deberá pasivarse este mayor valor.

Las mediaciones y juicios del ramo Automotores se valuarán de acuerdo a la tabla expuesta a continuación.

Criterios de valuación para el Ramo Automotores

Ramo AUTOMOTORES	TIEMPO transcurrido desde la registración en el R.A.J. 1	Monto Demanda 2	Tipo de COBERTURA 3	Criterio de VALUACIÓN
JUICIOS		Determinado	RC lesiones	según punto 39.6.4.1
			RC daños a cosas + casco	
		Indeterminado	RC lesiones	promedio del pasivo constituido por JUICIOS de RC lesiones
			RC daños a cosas + casco	promedio del pasivo constituido por JUICIOS de RC daños a cosas y casco
MEDIACIONES	<= 180 días	Determinado e Indeterminado	RC lesiones	promedio de importes acordados en MEDIACIONES de RC lesiones en los últimos 12 meses
			RC daños a cosas + casco	promedio de importes acordados en MEDIACIONES de RC daños a cosas y casco en los últimos 12 meses
	> 180 días	Determinado	RC lesiones	según punto 39.6.4.1
			RC daños a cosas + casco	
		Indeterminado	RC lesiones	promedio del pasivo constituido por JUICIOS y MEDIACIONES de RC lesiones
			RC daños a cosas + casco	promedio del pasivo constituido por JUICIOS y MEDIACIONES de RC daños a cosas y casco

1 tiempo transcurrido al cierre de ejercicio o período desde la fecha de registración en el Registro de Actuaciones Judiciales
2 monto demandado o importe incluido en la notificación de la mediación
monto indeterminado incluye aquellos juicios o mediaciones con importes total o parcialmente indeterminados
3 RC lesiones = responsabilidad civil por lesiones a terceros transportados y no transportados
RC daños a cosas + casco = responsabilidad civil por daños a cosas y coberturas del casco

En el cálculo del “promedio de importes acordados en mediaciones” del ramo Automotores se incluirán los casos pagados o con acuerdos firmados por las partes pendientes de pago, en los 12 (DOCE) meses anteriores al cierre del ejercicio o período. A tal fin se considerará como “importes acordados”, los montos pagados o acordados en concepto de indemnización más los gastos y honorarios de las partes y el mediador. No podrán incluirse en el cálculo del referido promedio las mediaciones cerradas por desistimiento.

En el cálculo de los promedios a aplicar para la valuación de las mediaciones del ramo Automotores con importes total o parcialmente indeterminados y que al cierre de ejercicio o período hayan transcurrido más de 180 días desde la fecha de registración en el R.A.J., se considerarán los pasivos constituidos por las restantes mediaciones de más de 180 días con importes determinados.

Los juicios o mediaciones del ramo Automotores que involucran ambas coberturas, responsabilidad civil por lesiones y daños a cosas o casco, se valuarán según el criterio de responsabilidad civil por lesiones a terceros que corresponda.

La valuación de las mediaciones del ramo Automotores será mantenida hasta su pago, transformación en juicio o la prescripción de la acción.

Las entidades aseguradoras tendrán en su sede a disposición de esta Superintendencia de Seguros los papeles de trabajo y planillas de cálculo mediante las cuales efectuó los cálculos de los distintos promedios definidos en la tabla “Criterios de Valuación del Ramo Automotores”.

El cálculo de la participación del reasegurador para los importes de siniestros pendientes con monto indeterminado efectuado de acuerdo con las normas del presente punto, se efectuará en función de los contratos de reaseguros vigentes a la fecha de ocurrencia de cada siniestro.

39.6.4. RAMO AUTOMOTORES

Las entidades aseguradoras que operen en Seguro de Automotores, deberán implementar sistemas de información que permitan cuantificar el monto de las primas, los conceptos que de ella se deriven, y los siniestros, en forma separada para las coberturas de Responsabilidad Civil (con la apertura que establezca oportunamente esta Superintendencia de Seguros), Responsabilidad Civil Transporte Público de Pasajeros y Cascos.

En los registros de Emisión, los sistemas de procesamiento de datos deberán permitir calcular la cantidad de vehículos expuestos a riesgo, por tipo de vehículo.

Para los siniestros, deberán instrumentarse sistemas informáticos que permitan agruparlos por tipo de cobertura y en base a la fecha de ocurrencia, ya sea para los siniestros pagados como para aquellos que figuren como pendientes al cierre del ejercicio o período.

A fin de valuar los pasivos correspondientes a este ramo, no serán de aplicación las disposiciones contenidas en los puntos 39.6.1.4.7. y 39.6.1.4.8., debiéndose observar lo estipulado en los puntos 39.6.4.1. y 39.6.4.2.

39.6.4.1. Pasivo a constituir según el Monto de la Demanda actualizada

En todos los casos restantes se pasivará, por lo menos, el importe que resulte de aplicar los porcentajes sobre montos de demandas actualizadas —o importes mínimos— que surgen de la tabla expuesta a continuación, o la responsabilidad total a cargo de la entidad (determinada a la fecha de cierre del ejercicio o período), según cual sea menor.

A los importes resultantes se permitirá deducir, por separado, la participación que le corresponda al reasegurador.

Monto de Demanda Actualizada				Pasivo a Constituir	
				% sobre demanda	Monto mínimo
	hasta		$ 20 000	65%	---
de	$ 20 001	a	$ 100 000	40%	$ 14 000
de	$ 100 001	a	$ 250 000	30%	$ 40 000
de	$ 250 001	a	$ 700 000	25%	$ 75 000
de	$ 700 001	a	$ 1 000 000	20%	$ 175 000
	más de		$ 1 000 000	---	$ 250 000

Los siniestros con demandas actualizadas superiores a $ 1.000.000 se valuarán en base a informes de actuario y abogado. En este caso, el importe a pasivar no podrá ser inferior a $ 250.000. Se entiende por “monto de demanda actualizada” al importe reclamado en la demanda, corregido conforme lo previsto en el cuarto párrafo del punto 39.6.1.4.2., desde la fecha del siniestro o de la interposición de la demanda, según corresponda.

La escala correspondiente deberá aplicarse demanda por demanda, según los importes que correspondan a cada una de ellas. En consecuencia, no corresponde agrupar a los fines de tal cálculo, demandas originadas en un mismo siniestro.

La participación del reasegurador debe deducirse por separado, sobre el importe resultante de la sumatoria de los importes de pasivos a constituir por cada demanda, agrupados por siniestro.

Para aquellos juicios con demandas por montos indeterminados resulta de aplicación lo dispuesto en el punto 39.6.1.4.4.

39.6.4.2. En las respectivas carpetas de siniestros deberán obrar informes de los letrados patrocinantes sobre el estado de la causa, con una periodicidad no superior a la semestral.

39.6.7.2. Definiciones

Se define como “siniestros incurridos por período de ocurrencia a una determinada fecha” a la suma de:

- Los pagos acumulados, netos de recuperos, de todos los siniestros que ocurrieron durante un período de DOCE (12) meses.

- Los pasivos por siniestros pendientes a una determinada fecha, de todos los siniestros que ocurrieron durante el mismo período de DOCE (12) meses.

- En ambos casos se tomarán los importes correspondientes sin descontar la participación de los reaseguradores.

Del importe total de los siniestros incurridos de cada período de ocurrencia deberán excluirse de la Matriz de Siniestros Incurridos, al solo efecto de la determinación de los factores de desarrollo, los importes correspondientes a “siniestros excepcionales”.

Se define “siniestro excepcional” aquel que, por un mismo evento, registre un importe incurrido (pagado o pendiente) que supere el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total (incluidos los siniestros excepcionales) de los siniestros incurridos (pagados + pendientes) en un período de desarrollo (celda de la matriz).

Se define como “período de ocurrencia” al período de DOCE (12) meses comprendido entre el 1º de julio de un año y el 30 de junio del año siguiente.

Se define como “períodos de desarrollo” a los períodos de DOCE (12) meses comprendidos entre el 1º de julio de un año dado y el 30 de junio del año siguiente y los períodos de DOCE (12) meses sucesivos. Cada período de desarrollo debe cumplir las siguientes condiciones:

- El primer período de desarrollo coincide con el período de ocurrencia.

- Los siguientes períodos de desarrollo corresponden a los períodos anuales posteriores. En éstos, el importe de los siniestros consignados debe corresponder al mismo período de ocurrencia.

Se define como “última pérdida estimada” al importe que surge del producto entre:

- El “factor de desarrollo acumulado” determinado para cada período de ocurrencia.

- Los siniestros denunciados en cada período de ocurrencia (Sumatoria de los siniestros pagados entre el inicio del período de ocurrencia y el cierre del período de desarrollo, más los siniestros pendientes a esta última fecha).

Se define como “factor de desarrollo acumulado” al valor determinado para cada uno de los períodos de ocurrencia considerados. Indica la medida en la cual los siniestros denunciados, registrados por la aseguradora, deben ser incrementados por la demora en su denuncia y la insuficiente valuación de los siniestros pendientes.

39.6.7.3.1.1. Apertura de los ramos Automotores y Responsabilidad Civil a los efectos del cálculo del pasivo por IBNR

Para realizar el cálculo de los “Siniestros Ocurridos y no Reportados (IBNR)” se utilizará la información proveniente de los registros de la aseguradora. A fin de efectuar el cálculo del pasivo, la información de los ramos Automotores y Responsabilidad Civil deberá clasificarse según las coberturas que se enumeran a continuación:

Automotores: responsabilidad civil y casco

Responsabilidad Civil: mala praxis profesional y restantes coberturas del ramo.

Períodos de ocurrencia y de desarrollo a considerar para las coberturas del Ramo Responsabilidad Civil y la cobertura de Responsabilidad Civil del Ramo Automotores.

La información a analizar abarcará los últimos DIEZ (10) años. Los datos se agruparán por períodos de ocurrencia anuales coincidentes con el ejercicio económico.

El procedimiento de ampliación a DIEZ (10) años de la experiencia a considerar para el cálculo de los factores de desarrollo se efectuará en forma progresiva a partir del ejercicio que inicia el 1º de julio de 2006. No se incluirán los períodos anteriores al primer período de ocurrencia de la serie que utiliza la entidad aseguradora al 30 de junio de 2006.

A modo de ejemplo, la entidad que al 30 de junio de 2006 cuenta con una experiencia de SIETE (7) años, en los tres ejercicios siguientes, para el cálculo de los promedios ponderados y factores de desarrollo acumulados, no eliminará los primeros años de la serie. Es decir, al 30 de junio de 2007 la entidad tendrá una experiencia conformada por OCHO (8) años, siendo el ejercicio 1999-2000 el primer período de ocurrencia de la serie, al 30 de junio de 2008 tendrá NUEVE (9) años, alcanzando los DIEZ (10) años al 30 de junio de 2009. Recién para el cálculo de los promedios ponderados y factores de desarrollo acumulados al 30 de junio de 2010, la entidad eliminará del triángulo el período de ocurrencia correspondiente al ejercicio 1999-2000.

Factor de cola. Su utilización

En caso que la información con que cuente la entidad fuera inferior a SIETE (7) períodos anuales de ocurrencia, deberán aplicarse los siguientes factores de cola:

Período de ocurrencia de 6 años: 1.05

Período de ocurrencia de 5 años: 1.10

Período de ocurrencia de 4 años: 1.20

Período de ocurrencia de 3 años: 1.40

Períodos de ocurrencia menores a TRES (3) años no permiten la utilización de este sistema.

39.6.7.3.1.2. Cálculo

Determinación del factor promedio ponderado

Cada entidad calculará el factor promedio ponderado f_j correspondiente a cada período de desarrollo j efectuando la división entre:

La suma de siniestros pagados acumulados y pendientes $X_{i,j}$+1 valuados al momento de desarrollo j+1, correspondiente a todos los períodos de ocurrencia i que componen el período de desarrollo j+1.

La suma de los siniestros pagados acumulados y pendientes $X_{i,j}$ valuados al momento de desarrollo j, correspondiente a los mismos períodos de ocurrencia que los considerados en el punto anterior.

Determinación del factor de desarrollo acumulado

El factor de desarrollo acumulado F_j de un período de desarrollo j será igual al producto entre el factor de desarrollo acumulado del período F_{j+1} y el factor promedio ponderado del período f_j. Los factores promedio ponderados se calcularán en base a los datos e la matriz de siniestros incurridos.

El factor de desarrollo correspondiente al período de ocurrencia más antiguo será el factor de cola, si correspondiera aplicarlo, o será igual a uno.

El cálculo de los factores de desarrollo acumulados se efectuará anualmente al cierre del ejercicio económico y se aplicará en los estados contables de dicho cierre de ejercicio y en los siguientes períodos intermedios hasta el próximo cierre de ejercicio.

períodos de ocurrencia [1]	períodos de desarrollo	siniestros incurridos	factores promedio ponderado	factores de desarrollo acumulados	última pérdida esperada	IBNR
i	j	X_{ij}	f_j	F_j	Y_i	Z_i
1	10	X_{110}	1	$F_1 = 1$	$Y_1 = X_{110} x F_1$	$Z_1 = Y_1 - X_{110}$
2	9	X_{29}	$f_{10/9}$	$F_2 = f_{10/9}$	$Y_2 = X_{29} x F_2$	$Z_2 = Y_2 - X_{29}$
3	8	X_{38}	$f_{9/8}$	$F_3 = F_2 x f_{9/8}$	$Y_3 = X_{38} x F_3$	$Z_3 = Y_3 - X_{38}$
4	7	X_{47}	$f_{8/7}$	$F_4 = F_3 x f_{8/7}$	$Y_4 = X_{47} x F_4$	$Z_4 = Y_4 - X_{47}$
5	6	X_{56}	$f_{7/6}$	$F_5 = F_4 x f_{7/6}$	$Y_5 = X_{56} x F_5$	$Z_5 = Y_5 - X_{56}$
6	5	X_{65}	$f_{6/5}$	$F_6 = F_5 x f_{6/5}$	$Y_6 = X_{65} x F_6$	$Z_6 = Y_6 - X_{65}$
7	4	X_{74}	$f_{5/4}$	$F_7 = F_6 x f_{5/4}$	$Y_7 = X_{74} x F_7$	$Z_7 = Y_7 - X_{74}$
8	3	X_{83}	$f_{4/3}$	$F_8 = F_7 x f_{4/3}$	$Y_8 = X_{83} x F_8$	$Z_8 = Y_8 - X_{83}$
9	2	X_{92}	$f_{3/2}$	$F_9 = F_8 x f_{3/2}$	$Y_9 = X_{92} x F_9$	$Z_9 = Y_9 - X_{92}$
10	1	X_{101}	$f_{2/1}$	$F_{10} = F_9 x f_{2/1}$	$Y_{10} = X_{101} x F_{10}$	$Z_{10} = Y_{10} - X_{101}$

[1] *el período de ocurrencia 10 es el más reciente al momento del cálculo, con valores sólo en el primer período de desarrollo.*

Determinación de la última pérdida estimada

Cada uno de los factores de desarrollo acumulados F_j se aplicarán al importe de los siniestros pagados y pendientes X_{ij} de cada período de ocurrencia i.

El factor de cola se aplicará, si lo hubiere, a los siniestros ocurridos correspondientes al período de ocurrencia más antiguo.

Cada factor de desarrollo acumulado F_j se aplicará al período de ocurrencia i que le corresponde en función de la antigüedad de los factores promedio ponderado que intervienen en su cálculo.

La última pérdida esperada Y_i de cada período de ocurrencia i resulta de multiplicar el factor de desarrollo acumulado F_j por los siniestros incurridos X_{ij}.

Determinación de los Siniestros Ocurridos y no Reportados (IBNR)

El importe Z_i de cada período de ocurrencia i, surgirá de la diferencia entre la última pérdida esperada Y_i y los siniestros incurridos X_{ij} (siniestros pagados acumulados hasta la fecha de valuación más siniestros pendientes a la fecha de valuación), obteniéndose así el pasivo por IBNR de cada período de ocurrencia i

La suma de los importes Z_i correspondientes a los distintos períodos de ocurrencia i conformará el pasivo total de IBNR a exponer en los estados contables, el cual no podrá ser negativo.

Valores necesarios para obtener el factor de desarrollo

Cada entidad deberá reunir la información en una tabla que contenga en el eje vertical los períodos de ocurrencia y en el eje horizontal los períodos de desarrollo.

En las filas figurarán los valores para cada año de ocurrencia de cada uno de los diversos períodos de desarrollo.

En las columnas figurarán los valores para cada período de desarrollo (primero, segundo, tercero, etc.) de cada uno de los diversos períodos de ocurrencia.

Los datos obtenidos asumirán la forma de una matriz, con importes para cada una de las celdas, salvo las celdas sombreadas. Los valores sombreados serán los que se obtendrán a través del cálculo de los "Siniestros Ocurridos y no Reportados (IBNR)".

En consecuencia, la tabla indicada quedará configurada de la siguiente manera:

Período de ocurrencia (i)	Período de desarrollo (j)									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	X_{11}	X_{12}	X_{13}	X_{14}	X_{15}	X_{16}	X_{17}	X_{18}	X_{19}	X_{110}
2	X_{21}	X_{22}	X_{23}	X_{24}	X_{25}	X_{26}	X_{27}	X_{28}	X_{29}	
3	X_{31}	X_{32}	X_{33}	X_{34}	X_{35}	X_{36}	X_{37}	X_{38}		
4	X_{41}	X_{42}	X_{43}	X_{44}	X_{45}	X_{46}	X_{47}			
5	X_{51}	X_{52}	X_{53}	X_{54}	X_{55}	X_{56}				
6	X_{61}	X_{62}	X_{63}	X_{64}	X_{65}					
7	X_{71}	X_{72}	X_{73}	X_{74}						
8	X_{81}	X_{82}	X_{83}							
9	X_{91}	X_{92}								
10	X_{101}									

Se confeccionarán las siguientes matrices de información:

Matriz de siniestros pagados. Deberá contener, para cada período de ocurrencia, el importe acumulado de los siniestros pagados en cada uno de los sucesivos períodos de desarrollo. Se trata de información acumulada.

Matriz de cantidad de siniestros pagados. Deberá contener, para cada período de ocurrencia, la cantidad de siniestros pagados en cada uno de los sucesivos períodos de desarrollo. Se trata de información acumulada.

Matriz de siniestros pendientes. Deberá contener, para cada período de ocurrencia, el importe de los siniestros pendientes en cada uno de los sucesivos períodos de desarrollo. No se trata de información acumulada.

Matriz de cantidad de siniestros pendientes. Deberá contener, para cada período de ocurrencia, la cantidad de siniestros pendientes en cada uno de los sucesivos períodos de desarrollo. No se trata de información acumulada.

Matriz de siniestros incurridos. Deberá contener, para cada período de ocurrencia, el importe de los siniestros incurridos en cada uno de los sucesivos períodos de desarrollo. Deberá ser igual a la suma de los importes pagados y pendientes.

Matriz de cantidad de siniestros incurridos. Deberá contener, para cada período de ocurrencia, la cantidad siniestros incurridos en cada uno de los sucesivos períodos de desarrollo. Deberá ser igual a la suma de la cantidad de siniestros pagados y pendientes.

Cuando un mismo siniestro tuviera un importe pagado parcialmente y un importe pendiente, para la determinar de la cantidad de casos el siniestro se contabilizará una sola vez como siniestro pendiente.

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

ENSEÑANZA PRIVADA

Resolución 3/2006

Establécense las remuneraciones para el personal incluido en el artículo 18, inciso b) de la Ley Nº 13.047, que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el artículo 2º, inciso a) de la misma.

Bs. As., 6/6/2006

ACTUACION INTERNA Nº 161/06

VISTO las facultades otorgadas por los artículos 18 inciso b) y 31 inciso 2) de la Ley 13.047 al Consejo Gremial de Enseñanza Privada, y:

CONSIDERANDO:

Que es competencia de este Consejo Gremial el tratamiento de las cuestiones relativas al sueldo del personal docente incluido en las plantas orgánico funcionales, que desempeña sus tareas en establecimientos educativos de gestión privada reconocidos;

Que se hace necesario proceder a una recomposición salarial de los docentes que no integran la planta orgánica funcional de los establecimientos educativos reconocidos por autoridad jurisdiccional, atendiendo la política que ha comenzado en el año 2005 este Consejo Gremial de Enseñanza Privada;

Que las remuneraciones del personal referido no han tenido incremento desde el 12 de Abril de 2005;

Que por sesión de fecha 09 de mayo de 2006, se aprobó por mayoría el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047 en sus Artículos 18 inciso b) y 31;

Por ello, en uso de facultades propias

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
Reunido en sesión ordinaria
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para el personal incluido del Art. 18, inciso b) de la Ley 13.047 que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el Artículo 2º, inciso a) de la misma, los siguientes sueldos mínimos, los que regirán a partir del 1º de Junio de 2006 conforme se detalla a continuación:

a) Para el preceptor extraprogramático, por hora semanal de sesenta minutos	$ 22.12
b) Para el Director de Escuela Idiomática que cumpla cuatro horas diarias de 60 minutos de tarea:	$ 781.47
Cuando posea título habilitante	$ 751.84
c) El personal docente no comprendido en planta orgánico funcional que presta servicios en los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial, devengará una retribución mínima mensual, por cada hora semanal de sesenta minutos de duración,	
Cuando posea título habilitante	$ 25.06
Cuando no posea título habilitante	$ 23.05
d) Para el maestro/a de cursos extraprogramáticos diferenciales, por cada hora semanal de sesenta minutos	
Cuando posea título habilitante	$ 26.92
Cuando no posea título habilitante	$ 25.06
e) Cuando el personal a que se refiere el inciso b) cumpla sus tareas en tiempo mayor o menor que el previsto, el sueldo mínimo que establece la presente resolución aumentará o disminuirá proporcionalmente.	

Art. 2º — El Consejo Gremial de Enseñanza Privada será el órgano de interpretación de las disposiciones de la presente resolución.

Art. 3º — En los casos regidos por más de una disposición; se aplicará la más favorable al personal.

Art. 4º — Las remuneraciones previstas en los artículos precedentes podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los montos que, cualquiera sea su naturaleza y denominación, los empleadores se encontraran abonando a su personal docente con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución.- El cumplimiento de la presente resolución no podrá importar, en ningún caso, disminución alguna en la retribución que los docentes perciben en la actualidad.

Art. 5º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo previa sustitución por copia autenticada en estos actuados remitiendo copia al Ministerio de Trabajo, a la Administración Nacional de la Seguridad Social, a la Administración Federal de Ingresos Públicos y a la Secretaría de Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Aprobada en sesión de fecha 9 de mayo de 2006. — Erica V. Covalschi. — Horacio Ferrari. — Alicia Velich. — Pablo Olocco. — Elena O. de Otaola. — Silvia Squire. — Jorge Sánchez. — Horacio Ghilini. — Mario Almirón.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD ANIMAL

Resolución 333/2006

Modifícase el texto del Numeral 1.1.4 del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal.

Bs. As., 16/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0135060/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968, sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968 se aprobó el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal.

Que resulta necesaria la permanente actualización de dicho Reglamento, adecuándolo a los avances científicos, tecnológicos y demandas de los mercados.

Que nuestro país tiene un importante perfil exportador de productos, subproductos y derivados de origen animal.

Que los países importadores exigen que tanto los productos como los establecimientos que los producen respondan a sus exigencias normativas.

Que se comprobó un vacío en nuestra reglamentación con relación a los requisitos y condiciones a que deben responder los productos, así como los establecimientos que los elaboran y que se destinan a la exportación.

Que la Comisión Permanente de Estudio y Actualización del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete, elaborando el proyecto modificatorio del Numeral 1.4.1. y el texto a incorporar en el Capítulo I, como apartado 1.1.4.1. del citado Reglamento.

Que la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado conocimiento, no formulando observaciones en contrario.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquese el texto del Numeral 1.1.4 del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968, e incorpórese el apartado 1.1.4.1, cuyos textos se incluyen a continuación:

Condiciones o requisitos	1.1.4.	Se entiende por condiciones o requisitos a las exigencias a que deben ajustarse los establecimientos y los vehículos para ser habilitados. Estas exigencias serán consideradas como requisitos mínimos para la habilitación a que se refiere el Capítulo II y serán fiscalizados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.
Condiciones o requisitos para exportación	1.1.4.1.	Cuando se trate de exportaciones, los productos y los establecimientos que los elaboren responderán en sus condiciones y requisitos a las exigencias del país de destino o guardarán equivalencia con ellas.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 312/2006

Modifícase la Resolución Nº 683/80-INOS.

Bs. As., 14/6/2006

VISTO el Expediente Nº 85099/05-SSSALUD y la Resolución Nº 683/80-INOS y;

CONSIDERANDO:

Que por el expediente del VISTO la OBRA SOCIAL ATANOR S.A. (RNOS 8-0010) solicita se proceda modificar su denominación, en la base de datos de este Organismo, toda vez que se encuentra registrada como OBRA SOCIAL ATANOR S.A. MIXTA.

Que tal solicitud se corresponde con los términos del Estatuto registrado por el Agente del Seguro de Salud, en cuyo artículo 1º se establece como denominación del mismo: OBRA SOCIAL ATANOR S.A.

Que se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos, considerando procedente la petición formulada por la citada entidad.

Que en consecuencia, procede ajustar el Anexo de la Resolución Nº 683/80 - INOS, de fecha 24 de Setiembre de 1980, modificando en lo pertinente, la denominación del Agente del Seguro de Salud.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96, 96/06 y 131/06 PEN

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo de la Resolución Nº 683/80-INOS, de fecha 24 de Setiembre de 1980, sustituyendo la denominación OBRA SOCIAL ATANOR S.A. MIXTA por OBRA SOCIAL ATANOR S.A. (RNOS 8-0010), conforme los términos del Estatuto registrado por la entidad.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 323/2006

Apruébase el Estatuto de la Obra Social para Directivos, Técnicos y Empleados de John Deere Argentina.

Bs. As., 14/6/2006

VISTO la Actuación Nº 35863/96 A.N.S.S.A.L.; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL PARA DIRECTIVOS, TECNICOS Y EMPLEADOS DE JOHN DEERE ARGENTINA (R.N.O.S 3-0210) quien solicita la aprobación y registración de su estatuto.

Que a fs. 87/100 luce un ejemplar del estatuto de la entidad, cumplimentando las observaciones formuladas por este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 096/06 y 131/06 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Estatuto de la OBRA SOCIAL PARA DIRECTIVOS, TECNICOS Y EMPLEADOS DE JOHN DEERE ARGENTINA (R.N.O.S 3-0210), cuyo texto ordenado obra en las fojas 87/100 del Expediente del Visto.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL 18.8.77

Resolución General 5/2006

Amplíase el plazo para la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal 2005, para los contribuyentes comprendidos en el citado Convenio.

Bs. As., 13/6/2006

VISTO:

La Resolución General Nº 6/2005 que estableció la fecha de presentación por parte de los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral del 18.8.77, de la declaración jurada anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (CM05), y

CONSIDERANDO:

Que algunas Jurisdicciones han accedido al pedido de entidades representativas para ampliar el plazo de presentación de modo de permitir el cumplimiento de la señalada obligación tributaria en tiempo y forma.

Que es conveniente mantener fechas de vencimiento uniforme entre las diversas Jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18-08-77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase hasta el 15 de julio de 2006 el plazo para la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal 2005, para los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral del 18.8.77.

Art. 2º — Comuníquese a los Fiscos adheridos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Román G. Jáuregui. — Mario A. Salinardi.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 27/2006

Regístranse los Servicios de Avisos a Personas, Valor Agregado, Radio Taxi, Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones a Siternet Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Bs. As., 15/6/2006

VISTO el expediente Nº 7098/1997 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa SITERNET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-65551402-9), solicita el registro a su nombre de los servicios de Avisos a Personas, Valor Agregado, Radio Taxi, Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional, e Internacional y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: “Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5º y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...”, y en su Artículo 5.3, que: “Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...”.

Que la Empresa SITERNET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-65551402-9), es titular de una Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, registrándose a su nombre el servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, otorgada mediante Resolución Nº 95 de fecha 18 de febrero de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que de conformidad con lo previsto en el Punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la li-

cencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias."

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de SITERNET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-655514029), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, de los servicios de Avisos a Personas, Valor Agregado, Radio Taxi, Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de SITERNET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-65551402-9), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Avisos a Personas, Valor Agregado, Radio Taxi, Telefonía Local, Telefonía de larga Distancia Nacional e Internacional, y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 2º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 3º — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concursos o subastas públicas. "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 4º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Resolución 31.134/2006

Reemplacése el punto 30 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Bs. As., 9/6/2006

VISTO el Expediente Nº 43.508 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, el punto 30 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, y

CONSIDERANDO:

Que en el punto 30 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora se establecen las normas sobre capitales mínimos a que deben ajustarse las entidades autorizadas y las que se autoricen en el futuro.

Que resulta necesario proceder a actualizar su texto y, a su vez, readecuar dichas exigencias conforme agrupamientos de ramas e igualdad entre aseguradoras autorizadas en la actualidad.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67º de la Ley Nº 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplazar el punto 30. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente texto:

"30.1. CAPITAL MINIMO A ACREDITAR

30.1.1. A partir de los estados contables que comiencen el 01/07/2006 las entidades de seguros deberán acreditar un capital mínimo que surgirá del mayor de los TRES (3) parámetros que se determinan a continuación:

30.1.1. A) POR RAMAS:

1. Automotores (excluido Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros): PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000).

2. El capital mínimo a acreditar será de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000) para operar en cada uno de los siguientes agrupamientos de ramas:

a) Seguros de Responsabilidad: comprende Responsabilidad Civil y Aeronavegación;

b) Seguros de Caución y Crédito: comprende las ramas Caución y Crédito;

c) Seguros de Vida cuyos planes prevean la constitución de Reservas Matemáticas, excepto la cobertura definida en el artículo 99 de la Ley Nº 24.241;

d) Seguros de Vida cuyos planes no prevean la constitución de Reservas Matemáticas, Accidentes Personales, Salud y Sepelio, excepto la cobertura definida en el artículo 99 de la Ley Nº 24.241;

3. Para las entidades que operan exclusivamente en seguros de Sepelio se requerirá un capital mínimo de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000);

4. Para las entidades que operan en Seguros de Daños (comprende los ramos Incendio y Combinados, Robo y Riesgos Similares, Cristales, Transporte, Ganado, Granizo, Seguro Técnico y Riesgos Varios) se requerirá un capital mínimo de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000);

5. Para las entidades que operan en la cobertura definida en el artículo 99 de la Ley Nº 24.241, el capital mínimo a acreditar será de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000). Este capital mínimo habilita para operar en las ramas definidas en los ítems 2.c) y 2.d) precedentes. La operatoria de estas entidades será exclusiva en Seguros de Personas.

6. El capital mínimo será de PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000) para operar conjuntamente en los ítems 1, 2.a), 2.b) y 4 antes indicados.

7. El capital mínimo será de PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000) para operar conjuntamente en los ítems 2.c) y 2.d) antes indicados.

8. El capital mínimo será de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000) para operar conjuntamente en los ítems 6 y 7 precedentes.

9. Para las entidades que operan en Seguros de Retiro (excluido Renta Vitalicia Previsional y Rentas de Riesgos del Trabajo) se requerirá un capital mínimo de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000).

10. Para las entidades que operan en las coberturas de Rentas Vitalicias Previsionales y Rentas de Riesgos del Trabajo se requerirá un capital mínimo de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000). Este capital mínimo habilita para operar en la rama definida en el ítem 9 precedente.

11. Para operar en las coberturas de Riesgos del Trabajo contempladas en la Ley Nº 24.557 se requerirá un capital de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000). Para las entidades comprendidas en la 4º Disposición adicional del artículo 49 de la Ley Nº 24.557, se requerirá un capital adicional de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000).

12. Para operar en el seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros se requerirá un capital mínimo de PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000), que revestirá el carácter de adicional al requerido para operar en la Rama Automotores.

13. Para las Mutuales que operan en forma exclusiva en el seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros, el capital mínimo a acreditar será de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000). El importe precedentemente indicado se incrementará con:

a) Un importe equivalente al DOS POR CIENTO (2%) de las primas y cuotas emitidas en cada trimestre; durante los dos primeros años de ejercicio. A partir del tercer año dicha exigencia se elevará al TRES POR CIENTO (3%). Los fondos así constituidos se acumularán hasta alcanzar el CIEN POR CIENTO (100%) del nivel de ingresos anuales, como mínimo.

b) La diferencia positiva, determinada al cierre de cada trimestre, entre el importe que surja de multiplicar la última tasa de riesgo aprobada por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION por la cantidad de vehículos expuestos a riesgo en los DOCE (12) meses precedentes, y las primas y cuotas emitidas en igual período.

A opción de la entidad se podrá constituir un fondo especial con cuotas a cargo de los afiliados para cubrir eventuales situaciones deficitarias del Capital Mínimo reglado en este punto.

30.1.1.B) MONTO EN FUNCION A LAS PRIMAS Y RECARGOS

a) Se tomarán las primas por seguros directos, reaseguros activos y retrocesiones, más adicionales administrativos, emitidos en los DOCE (12) meses anteriores al cierre del estado en cuestión (netos de anulaciones).

b) A la suma determinada se le aplicará el DIECISEIS POR CIENTO (16%).

c) El monto así obtenido se multiplicará por el porcentaje resultante de comparar los siniestros y gastos de liquidación pagados netos de recuperos, salvatajes y reaseguros pasivos, de los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores al estado en cuestión, con el importe bruto de dichos siniestros, netos de recuperos de siniestros y salvatajes. Este porcentaje no podrá ser inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%).

A los efectos indicados en el inciso c) precedente se considerarán los siniestros por seguros directos, reaseguros activos y retrocesiones. A los fines del cálculo del coeficiente a que hace referencia este punto, las entidades aseguradoras no podrán descontar del numerador y denominador de la fórmula, como recupero de reaseguros pasivos, la participación que hubiese correspondido a los reaseguradores respecto de aquellos contratos en los cuales se hubiesen celebrado convenios de corte de responsabilidad, "cut-off" u operatorias similares.

Para las entidades que inician actividades, el monto del capital mínimo a acreditar regulado en este acápite se adaptará a las siguientes pautas:

Para el inciso a): Se tomarán las primas por seguros directos, reaseguros activos y/o retrocesiones, más adicionales administrativos emitidos desde el inicio de operaciones, hasta alcanzarlos DOCE (12) meses indicados en dicho inciso.

En consecuencia, en el primer trimestre se considerará la emisión de 1, 2 ó 3 meses (según el caso), en el segundo trimestre 4, 5 ó 6 meses, y así sucesivamente hasta completar los DOCE (12) meses requeridos.

Para el inciso b): Se aplicará lo estipulado en el mismo.

Para el inciso c): De similar modo a lo consignado en el inciso a) precedente, se determinará el porcentaje indicado en este inciso, hasta completar los TREINTA Y SEIS (36) meses requeridos.

30.1.1. C) MONTO EN FUNCION DE LOS SINIESTROS

a) Se sumarán los siniestros pagados (sin deducir el reaseguro pasivo) por seguros directos, reaseguros activos y retrocesiones, durante los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores al cierre del período correspondiente.

Al importe obtenido se le adicionará el monto de los siniestros pendientes por seguros directos, reaseguros activos y retrocesiones (sin deducir el reaseguro pasivo) constituido al final del período de TREINTA Y SEIS (36) meses considerados y se le restará el monto correspondiente a dicho concepto, constituido al comienzo del período en cuestión. La cifra resultante se dividirá por TRES (3).

b) A la suma determinada se le aplicará un porcentaje de VEINTITRES POR CIENTO (23%).

c) El monto así obtenido se multiplicará por el porcentaje indicado en el punto B). c. precedente.

Para las entidades que inician actividades, el monto del capital mínimo a acreditar regulado en este acápite se adaptará a las siguientes pautas:

Para el inciso a): Se sumarán los siniestros pagados (sin deducir el reaseguro pasivo) por seguros directos, reaseguros activos y retrocesiones, durante los primeros DOCE (12) meses del inicio de actividades o el período intermedio menor, en su caso.

Una vez transcurridos DOCE (12) meses desde el inicio de actividades, y hasta TREINTA Y CINCO (35) meses de dicha fecha, se sumarán los siniestros en cuestión y se determinará el respectivo promedio mensual, multiplicándose esta última cifra por DOCE (12).

Al importe obtenido se le adicionará el monto de los siniestros pendientes por seguros directos, reaseguros activos y retrocesiones (sin deducir el reaseguro pasivo) constituido al cierre del período considerado y se le restará el monto correspondiente a dicho concepto, constituido al comienzo de los doce (12) meses anteriores.

Para el inciso b): Se aplicará lo estipulado en el mismo.

Para el inciso c): Se aplicará lo estipulado en el mismo.

30.1.2. A partir de los estados contables que comiencen el 01/07/2006 las entidades inscriptas o a inscribirse como Reaseguradora Nacional, según el Capítulo I de la Resolución Nº 24.805 deberán acreditar un capital mínimo no inferior a PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000), y cumplir con lo dispuesto en los puntos 30.1.1. B) y 30.1.1. C).

Se aclara que, para las entidades inscriptas o a inscribirse en el Registro de Entidades de Segu-

ros, el monto indicado revestirá el carácter de adicional al requerido en el punto 30.1.1.A.

30.1.3. Seguros de Vida

30.1.3.1. Las entidades que operen en Seguros de Vida, cuyos planes prevean la constitución de Reservas Matemáticas, deberán acreditar un capital mínimo que surgirá del mayor de los DOS (2) siguientes parámetros:

I - el indicado en el punto 30.1.1.A.

II - el que se indica a continuación:

a) Se tomará el CUATRO POR CIENTO (4%) del total de las reservas matemáticas de seguro directo y reaseguro aceptado y se multiplicará por la relación entre las reservas matemáticas de propia conservación y las totales, la cual no puede ser inferior al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%).

b) Por otro lado, el TRES POR MIL (0.3%) de los capitales en riesgo se multiplicará por la relación existente entre capitales en riesgo de propia conservación y los totales, la que no puede ser inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%).

c) Se sumarán los resultados establecidos conforme los incisos a) y b);

30.1.3.2. Para los Seguros de Vida cuyos planes no prevean la constitución de Reservas Matemáticas se aplicarán los procedimientos descriptos en los puntos 30.1.1.A., 30.1.1.B. y 30.1.1.C.

30.1.3.3. El capital mínimo a acreditar será la sumatoria de los importes determinados en los puntos 30.1.3.1 y 30.1.3.2.

30.1.3.4. En las entidades que operen además en seguros patrimoniales o en la cobertura definida en el artículo 99 de la Ley Nº 24.241, al importe que surja de la aplicación de los puntos 30.1.1.B ó 30.1.1.C. (según corresponda), se le adicionará el importe determinado según el punto 30.1.3.1.II.

30.1.4. Las aseguradoras que registren primas de reaseguros activos por un importe superior al CINCO POR CIENTO (5%) del total de primas de seguros directos, deberán acreditar el capital mínimo consignado en el punto 30.1.2.

30.1.5. Las entidades que operen en Seguros de Retiro, deberán acreditar un capital mínimo que surgirá del mayor de los dos parámetros que se determinan a continuación:

I - el indicado en el punto 30.1.1.A.

II- el que se indica a continuación:

a) el CUATRO POR CIENTO (4%) de los Compromisos Técnicos. El importe resultante se multiplicará por la relación entre los Compromisos Técnicos de propia conservación y los totales. Esta relación no podrá ser inferior al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%).

b) Por otro lado, el TRES POR MIL (0.3%) de los capitales en riesgo de las coberturas adicionales se multiplicará por la relación existente entre capitales en riesgo de propia conservación y los totales, la que no puede ser inferior al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%).

c) Se sumarán los resultados establecidos conforme los incisos a) y b);

30.1.6. En caso de no acreditarse los niveles de capital mínimo a que se refieren los puntos anteriores, según corresponda, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la Ley Nº 20.091.

El plan para absorber el déficit resultante deberá ajustarse a las disposiciones del punto 30.3. Dicho plan se presentará con los estados contables respectivos.

Si el referido plan fuera aprobado por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, el asegurador deberá cumplirlo en los plazos y condiciones que ella establezca; si no lo cumpliera, o si fuera rechazado o no fuese presentado dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, se deberá completar la integración del capital pertinente en el término de TREINTA (30) días.

Si vencidos los plazos indicados precedentemente, no se hubiese integrado totalmente el capital mínimo correspondiente, se encuadrará la situación de la aseguradora en las previsiones del artículo 48 inciso b) de la Ley Nº 20.091.

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores, cuando a la fecha de presentación de los estados contables no haya quedado completada la integración del capital mínimo requerido según los puntos 30.1.1. a 30.1.5. se procederá, según la naturaleza jurídica de la entidad, de la siguiente forma:

a) Las sociedades anónimas no podrán distribuir dividendos en efectivo.

b) Las cooperativas deberán capitalizar los excedentes y las mutualidades incrementar sus fondos de garantías.

c) Los organismos oficiales deberán destinar la totalidad de sus beneficios a incrementar su capital.

d) Las sucursales y agencias de sociedades extranjeras no podrán remesar utilidades a su casa matriz:

30.2. DETERMINACION DEL CAPITAL COMPUTABLE.

30.2.1. A efectos de acreditar el capital mínimo exigido en los puntos 30.1.1. a 30.1.5. se tomará el Patrimonio Neto menos los créditos por integración de capital social, la propuesta de distribución de utilidades en efectivo y los importes activados en concepto de:

a) Cargos diferidos, gastos pagados por adelantado, programas de computación y/o software, mejoras en inmuebles de terceros y todo otro activo que no posea un valor de realización.

b) Todo otro crédito que no se origine de la operatoria aseguradora de la entidad.

c) Inversiones que excedan los límites previstos en el punto 35. de este Reglamento o que no acrediten los requisitos establecidos en el mismo.

d) Toda otra inversión que no se corresponda con lo estatuido en los incisos a) a h) del artículo 35 de la Ley Nº 20.091, o que no se encuentre contemplada en el punto 35. de este Reglamento.

e) Limítase la consideración del rubro “Créditos” (excepto los correspondientes a Premios a Cobrar del ramo Vida, hasta la concurrencia de sus respectivas Reservas Matemáticas) hasta un importe que no supere al de los restantes rubros que integren el Activo computable.

Para este cálculo, a los “Premios a Cobrar” se les detraerá, previamente, el importe registrado en el Pasivo en concepto de “Riesgos en Curso”; sin deducir la participación a cargo de reaseguradores.

Cuando se determine un excedente del rubro Créditos por aplicación de los párrafos anteriores, se afectará tal exceso en primer término al subrubro “Premios a Cobrar”.

Por la porción excluida de “Premios a Cobrar” se admitirá la deducción proporcional de importes registrados en el Pasivo por “Comisiones por Primas a Cobrar” e “Impuestos y Contribuciones a Devengar sobre Premios a Cobrar”. No se admitirán deducciones adicionales a las precedentemente indicadas.

f) Inmuebles y préstamos con garantía hipotecaria o prendaria que excedan los límites máximos de inversiones en tales bienes previstos en los puntos 35.5.(v) y 35.5. (vii)., o que superen dichos límites calculados sobre el capital a acreditar, lo que fuera menor.

g) Los bienes inmuebles destinados a Inversión, a los fines de ser considerados para la determinación del capital computable deberán estar locados, por plazos no superiores a TRES (3) años para los que tengan como destino vivienda y CINCO (5) para locaciones comerciales, conforme los precios de mercado. Se permitirá que la aseguradora mantenga los inmuebles sin locar por un plazo máximo de UN (1) año. En caso de que exista un atraso mayor de CIENTO VEINTE (120) días en la percepción del canon locativo, se procederá a excluir el inmueble a los fines del cálculo del capital computable.

30.2.2. Se entiende por “Activo Computable” al importe que surja del Activo del estado patrimonial pertinente, después de haberse practicado la deducción de los conceptos indicados en el punto 30.2.1.

30.2.3. A efectos de determinar el Capital Computable de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, se considerará lo dispuesto en el punto 30.2.1., con las excepciones que se indican a continuación:

1) Para el punto 30.2.1.e) se considerarán computables sólo los créditos por primas, hasta un máximo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del capital mínimo a acreditar.

2) Para el punto 30.2.1. f) se considerarán computables sólo los bienes inmuebles hasta un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del capital mínimo a acreditar.

Los inmuebles asignados al cómputo de capitales mínimos deberán estar claramente afectados, por su uso y naturaleza, a la operatoria de la aseguradora derivada del régimen de la Ley Nº 24.557.

30.3. PLAN DE REGULARIZACION.

30.3.1. El plan para cubrir el déficit de capital mínimo que deben presentar las entidades, con los estados contables respectivos o ante el emplazamiento de este Organismo de conformidad a las previsiones del artículo 31 segundo párrafo de la Ley Nº 20.091, deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) El plazo propuesto para la absorción del déficit no podrá exceder de CUATRO (4) meses de la fecha de cierre del ejercicio o período respectivo.

b) Si la absorción se efectúa mediante aportes dinerarios de capital, deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución Nº 30.741.

c) Si se efectúa mediante aportes de capital en inmuebles, deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución Nº 30.751.

30.3.2. Los aportes que se efectúen para absorber el déficit de capital mínimo deberán serlo para integración de capital social, para lo cual la entidad dispondrá su correspondiente aumento y la consecuente emisión de acciones en los términos de lo dispuesto por Resolución Nº 30.741.

Los bienes que se incorporen, o las inversiones en que hubieran sido colocados los aportes en efectivo, no podrán cambiar de destino sin la previa autorización de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, la que considerará el pedido ateniéndose a fundadas razones y siempre que quede asegurada la integridad patrimonial de la aseguradora.

En el supuesto que los aportes efectuados se destinen a cancelar pasivos, sólo serán considerados si se requirió previa autorización a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y si los mismos se encuentran incluidos en el estado contable que origina el déficit en cuestión.

En el caso de cooperativas y mutualidades, los importes de cuotas de capital facturadas a los asegurados en los premios de seguros, sólo se tendrán en cuenta en la medida que se destinen exclusivamente a inversiones admitidas por las normas vigentes.

30.4. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

30.4.1. Admítese para el cómputo de capitales mínimos, a las inversiones en acciones que no reúnan el requisito dispuesto en el artículo 35 inciso f) de la Ley Nº 20.091 que se hubiesen efectuado con anterioridad al 24 de abril de 1998 en:

a) Entidades “Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones”, comprendidas en el régimen previsto por la Ley Nº 24.241.

b) Entidades de “Seguro de Retiro”.

c) Entidades que operen la cobertura definida en el artículo 99 de la Ley Nº 24.241.

d) Entidades “Aseguradoras de Riesgos del Trabajo”.

Tales inversiones no serán tenidas en cuenta para la confección del “Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar”; requerido en el punto 39.9.

A los efectos indicados en este punto, sólo se admitirán los importes efectivamente suscriptos e integrados, por los cuales la sociedad haya procedido a emitir las acciones correspondientes.

30.4.2. Para la determinación de capitales mínimos limítase, en conjunto hasta un máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) del capital a acreditar, el cómputo de las inversiones realizadas en entidades especificadas en el punto 30.4.1., y hasta un máximo del QUINCE POR CIENTO (15%) del capital requerido cada una de las inversiones antes mencionadas.

Dichos límites sufrirán una reducción gradual y acumulativa a partir del 30 de junio de 2007 —inclusive—, a razón del CUATRO POR CIENTO (4%) y TRES POR CIENTO (3%) anual, respectivamente; de manera tal que al 30 de junio de 2011 tales tenencias no resultarán computables a los fines consignados precedentemente.

30.4.3. Hasta el 30 de junio de 2006 las entidades que soliciten autorizaciones de ramos en los que deseen operar, y en la medida que a dicha fecha se encuentre efectivamente integrado, el capital mínimo a acreditar será el total estipulado en el punto 30.1.1.A. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, según redacción acordada por Resolución Nº 25.804.

A partir del 1º de julio de 2006, a los fines antes indicados, las condiciones e importes a acreditar serán las establecidas en el punto 30.1.1.A. de la presente, no siendo de aplicación lo dispuesto en los puntos 30.4.4. y 30.4.5.

30.4.4. Las entidades constituidas y autorizadas a operar deberán acreditar el capital mínimo a que se refiere el punto 30.1.1.A. En caso de resultar una mayor exigencia, se aplicará un “régimen de adecuación gradual de capitales mínimos”.

El régimen establecido en el párrafo anterior consiste en incrementar trimestralmente, a partir del período cerrado el 30 de septiembre de 2006, inclusive, el capital mínimo por ramas requerido hasta el 30 de junio de 2006 por el importe que resulte de determinar la DOCEAVA (1/12) parte de la diferencia entre los requerimientos de capitales mínimos por ramas dispuestos en el punto 30.1.1.A.

30.4.5. Para verificar el cumplimiento del “régimen de adecuación gradual de capitales mínimos” previsto en el punto 30.4.4., las entidades aseguradoras deberán:

1. Presentar juntamente con los estados contables cerrados al 30 de setiembre de 2006 un Anexo al Estado de Capitales Mínimos consignando el importe anteriormente requerido y la mayor exigencia resultante.

2. Sujetarse a las siguientes normas, conforme el tipo societario:

a) Las sociedades anónimas no podrán distribuir dividendos en efectivo.

b) Las cooperativas deberán capitalizar los excedentes y las mutualidades incrementar sus fondos de garantías.

c) Los organismos oficiales deberán destinar la totalidad de sus beneficios a incrementar su capital.

d) Las sucursales y agencias de sociedades extranjeras no podrán remesar utilidades a su casa matriz.

30.4.6. En caso de fusión, escisión, o cesión de cartera que se solicite a partir del 1º de julio de 2006, quedará sin efecto lo contemplado en los puntos 30.4.4. y 30.4.5, debiendo acreditar íntegramente los requerimientos de capitales mínimos por ramas dispuestos en el punto 30.1.1.A, tanto se trate de entidad cedente como cesionaria o absorbente.

30.4.7. En los trámites de autorización de nuevas aseguradoras deberá acreditarse un capital inicial equivalente al doble del que surja por aplicación del punto 30.1.1.A., en función de los ramos solicitados en el trámite respectivo. El importe de dicha exigencia adicional se reducirá en tres etapas:

a) un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) al cumplirse UN (1) año de autorizada a operar,

b) un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) al cumplirse DOS (2) años de autorizada a operar,

c) el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%) al cumplirse TRES (3) años de autorizada o operar.

En caso de que la entidad solicite la aprobación de ramos durante los tres años siguientes a su autorización, el capital a acreditar será el doble del que surja por aplicación del punto 30.1.1.A., menos las reducciones que correspondan según la etapa en que se encuentre desde su autorización."

Art. 2º — Reemplazar el punto 35.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente texto:

"35.8. Admítese para el cómputo de cobertura de compromisos con asegurados, a las inversiones en acciones que no reúnan el requisito dispuesto en el artículo 35 inciso f) de la Ley Nº 20.091 que se hubiesen efectuado con anterioridad al 24 de abril de 1998 en:

a) Entidades "Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones"; comprendidas en el régimen previsto por la Ley Nº 24.241.

b) Entidades de "Seguro de Retiro".

c) Entidades que operen la cobertura definida en el artículo 99 de la Ley Nº 24.241.

d) Entidades "Aseguradoras de Riesgos del Trabajo".

Limítase, en conjunto hasta un máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) del capital a acreditar, el cómputo de las inversiones enumeradas en el presente punto, y hasta un máximo del QUINCE POR CIENTO (15%) del capital requerido cada una de las inversiones antes mencionadas.

Dichos límites sufrirán una reducción gradual y acumulativa a partir del 30 de junio de 2007 —inclusive—, a razón del CUATRO POR CIENTO (4%) y TRES POR CIENTO (3%) anual, respectivamente; de manera tal que al 30 de junio de 2011 tales tenencias no resultarán computables a los fines consignados precedentemente.

Tales inversiones no serán tenidas en cuenta para la confección del "Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar"; requerido en el punto 39.9.

A los efectos indicados en este punto, sólo se admitirán los importes efectivamente suscriptos e integrados, por los cuales la sociedad haya procedido a emitir las acciones correspondientes."

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Miguel Baelo.

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

ENSEÑANZA PRIVADA

Resolución 2/2006

Establécese la remuneración para el personal docente incluido en el artículo 18, inciso b) de la Ley Nº 13.047, que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el artículo 2º, incisos b) y c) de la misma.

Bs. As., 6/6/2006

Actuación Interna N° 161/06

VISTO las facultades otorgadas por los artículos 18 inc. b) y 31 de la Ley 13.047 al Consejo Gremial de Enseñanza Privada, y:

CONSIDERANDO:

Que es competencia de este Consejo Gremial el tratamiento de las cuestiones relativas al sueldo del personal docente incluido en las plantas orgánico funcionales, que desempeña sus tareas en establecimientos educativos de gestión privada reconocidos;

Que se hace necesario proceder a una recomposición salarial de los docentes que no integran la planta orgánica funcional de los establecimientos educativos reconocidos por autoridad jurisdiccional, atendiendo la política que ha comenzado en el año 2005 este Consejo Gremial de Enseñanza Privada;

Que las remuneraciones del personal referido no han tenido incremento desde el 12 de abril de 2005;

Que por sesión de fecha 09 de mayo de 2006, se aprobó por mayoría el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047 en sus Artículos 18 inciso b) y 31;

Por ello, en uso de facultades propias

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
Reunido en sesión ordinaria
RESUELVE

Artículo 1º — Establecer para el personal docente incluido del Art. 18, inciso b) de la Ley 13.047 que se consigna a continuación y que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el Artículo 2º, incisos b) y c) de la misma, los siguientes sueldos mínimos, conforme se detalla a continuación:

a) Para el personal docente de mecanografía, taquigrafía, caligrafía, telegrafía, radiotelegrafía, mecánica, labores y otras materias técnicas o prácticas que por su naturaleza no están incluidas en las categorías de personal Administrativo y/ o de Maestranza	$ 665.21
b) Para el Director, Vicedirector, Jefe o Encargado de Sección y Subjefe o SubEncargado de Sección: un adicional por cargo de:	
Director	$ 57.71
Vicedirector	$ 50.75
Jefe o Encargado de Sección	$ 39.38
Subjefe o SubEncargado de Sección	$ 34.98

Los sueldos establecidos en este artículo se aplicarán íntegramente al personal que trabaje 48 horas semanales y en forma proporcional al personal que trabaje menor horario.

El adicional indicado en el punto b) se pagará cualquiera sea el horario que desempeñe dicho personal.

Art. 2º — Establecer para el personal que a continuación se detalla y que se encuentra exceptuado del régimen previsto en el artículo precedente, los siguientes sueldos:

a) Para el personal docente a cargo de materias culturales o científicas, que posea título habilitante para la especialidad que dicta: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración.	$ 24.99
b) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante	$ 23.09
c) Para el maestro/a de escuela diferencial, con título habilitante para la especialidad: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración	$ 26.89
d) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración:	$ 24.99
e) Para la maestra de Jardín de Infantes, con título habilitante para la especialidad: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración	$ 24.99
f) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración	$ 23.09
g) Para el personal retribuido a porcentaje: que cumpla un horario de 40 horas semanales se le garantizará una retribución mensual de $ 664.02, el que deberá ser aumentado o disminuido en forma proporcional en caso de mayor o menor horario que el indicado precedentemente.	
h) Para el personal docente empleado en la corrección de cursos por correspondencia y retribuido por tareas: $ 408.17 mensuales, más un adicional por cada tarea correctora de	$ 1.14

Art. 3º — Los ayudantes de docentes a cargo de materias culturales o científicas que actúen simultáneamente en la clase con el profesor titular, bajo la dirección y supervisión de éste, percibirán el las remuneraciones establecidas en el Artículo 1º, inciso a).

Art. 4º — Las asignaciones establecidas en los artículos que anteceden, son independientes de las que puedan corresponder por la bonificación por antigüedad que fija el Artículo 18º, inciso b) de la Ley 13.047 y por salario familiar.

Art. 5º — Las remuneraciones previstas en los artículos precedentes podrá ser compensadas hasta su concurrencia con los montos que, cualquiera sea su naturaleza y denominación, los empleadores se encontrarán abonando a su personal docente con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución. El cumplimiento de la presente resolución no podrá importar, en ningún caso, disminución alguna en la retribución que los docentes perciben en la actualidad.

Art. 6º — Los casos no contemplados en la presente Resolución serán objeto de tratamiento en particular por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

Art. 7º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del 1º de junio de 2006.

Art. 8º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo previa sustitución por copia autenticada en estos actuados, remitiendo copia al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a la Administración Nacional de la Seguridad Social, y a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Aprobada en Sesión de fecha 9 de mayo de 2006. — Erica V. Covalschi. — Horacio Ferrari. — Alicia Velich. — Pablo Olocco. — Elena O. de Otaola. — Silvia Squire. — Jorge Sánchez. — Horacio Ghilini. — Mario Almirón.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 26/2006

Asígnase a Surbas Sociedad Anónima numeración geográfica, para ser utilizada en el Area Múltiple Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 15/6/2006

VISTO el Expediente Nº 272/2006, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 341 de fecha 12 de diciembre de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se registró a nombre de SURBAS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70748313-6) en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado Prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES y en localidad de LUJAN perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades y los requerimientos del Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador SURBAS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70748313-6) la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

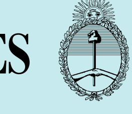
Numeración que se asigna:

SURBAS S.A. (CUIT 30-70748313-6)

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	41559hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	607hij	1.000

DISPOSICIONES



Dirección Nacional de Migraciones

PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA

Disposición 24.337/2006

Modifícase el artículo 12º de la Disposición Nº 53.253/2005.

Bs. As., 16/6/2006

VISTO el EXPDNM-S02:0001550/2006 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio del Interior, las Disposiciones DNM Nº 53.253 de fecha 13 de diciembre de 2005 y DNM Nº 53.888 de fecha 14 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la Disposición DNM Nº 53.253 de fecha 13 de diciembre de 2005 permite a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio del Interior, el reconocimiento de Instituciones Sociales Colaboradoras convocadas para participar en la ejecución del PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA creado por el Decreto Nº 836 de fecha 7 de julio de 2004, inscribiéndolas a esos efectos en el "Registro de Instituciones Sociales Colaboradas" instituido por dicha Disposición.

Que el Anexo I del artículo 12 de la Disposición DNM Nº 53.253/05 establece la documentación respaldatoria que deberán presentar las Asociaciones civiles u organizaciones no gubernamentales para participar del PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA, no estando contemplada la situación de las representaciones consulares o diplomáticas extranjeras acreditadas en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que conforme surge de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del año 1963, ratificada por la REPUBLICA ARGENTINA, las representaciones consulares tienen la función de "Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional", así como también de "Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía".

Que en idéntico sentido la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del año 1961 ratificada por la REPUBLICA ARGENTINA, establece que las representaciones diplomáticas tienen la función de "Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional".

Que asimismo, y de acuerdo a establecido en el artículo 3 punto 2 de la Convención mencionada en el considerando anterior, la misión diplomática puede ejercer funciones consulares y por lo tanto "Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía".

Que en virtud de lo expuesto se pone de manifiesto que en el ejercicio de sus funciones, las representaciones consulares o diplomáticas extranjeras acreditadas en el país, tienen representación suficiente para el cumplimiento de las actividades asignadas a las Instituciones Sociales Colaboradoras por el citado Programa.

Que algunos Consulados Generales y Embajadas han solicitado que se las autorice a participar del referido Programa.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley Nº 25.565 y el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 12 de la Disposición DNM Nº 53.253 de fecha 13 de diciembre de 2005, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 12.- Créase el 'Registro de Instituciones Sociales Colaboradoras'. Las instituciones sociales que se inscriban en el citado registro deberán acreditar los requisitos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Disposición.

La inscripción en el registro habilitará a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a reconocerlas como 'Institución Social Colaboradora', pudiendo ser convocadas en tal carácter a compartir la ejecución del Programa con los alcances que el Organismo determine.

Las representaciones consulares o diplomáticas extranjeras podrán inscribirse en el citado registro como 'Instituciones Sociales Colaboradoras', limitando su actuación en la ejecución del Programa únicamente respecto a sus connacionales. Los requisitos para su inscripción se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Disposición."

Art. 2º — Incorpórase a la Disposición DNM Nº 53.253 de fecha 13 de diciembre de 2005 el Anexo II que formará parte integrante de la misma, y que se adjunta como Anexo I el cual resulta parte integrante de la presente Disposición.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.

ANEXO I

"ANEXO II - DISPOSICION DNM Nº 53.253/05

REGISTRO DE REPRESENTACIONES CONSULARES O DIPLOMATICAS EXTRANJERAS EN CARACTER DE INSTITUCIONES SOCIALES COLABORADORAS

REQUISITOS

Las representaciones consulares o diplomáticas extranjeras que se inscriban en carácter de Instituciones Sociales Colaboradoras para participar en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA, sin perjuicio de otros recaudos que establezca la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, deberán:

a) Presentar solicitud de inscripción firmada por el Jefe de misión o el Jefe de oficina consular;

b) Designar al responsable de la representación consular o diplomática extranjera para actuar en su nombre ante la Dirección Nacional de Migraciones dentro de las funciones establecidas en el Programa, y

c) Registrar las firmas de las personas autorizadas a actuar como colaboradores en las tramitaciones que deba realizar la institución para el cumplimiento del Programa."



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 579/2006

Bs. As., 16/6/2006

VISTO el Expediente Nº 1.156.815/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus complementarias y modificatorias y la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 23 de fecha 31 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad de implementar los procesos de selección para la cobertura del cargo de Director/a de la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa, Nivel A, Función Ejecutiva I, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 23 de fecha 31 de mayo de 2006, se designaron los integrantes del Comité de Selección para la cobertura del cargo aludido en el considerando anterior.

Que los integrantes del Comité de Selección aprobaron la descripción de los perfiles del cargo, establecieron la metodología y orden de las evaluaciones previstas y determinaron los factores de puntuación para efectuar la ponderación de los postulantes.

Que por lo tanto corresponde efectuar la convocatoria a los procesos de selección, conforme a lo normado en el Título III, Capítulo III, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la Dirección de Administración de Recursos Humanos de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a lo dispuesto en el Título III, Capítulo II, artículo 22, del Anexo I al Decreto Nº 993/91, (t.o. 1995).

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convócase a la cobertura del cargo de Director/a de la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa, Nivel A, Función Ejecutiva I, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, mediante el sistema de selección establecido en el Título III, Capítulo III, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y normas complementarias.

ARTICULO 2º — Fíjase como período de inscripción del proceso de selección el comprendido entre el 10 y el 14 de julio de 2006, hasta las 16 horas del último día precitado.

ARTICULO 3º — Fíjase como lugar de inscripción e información adicional, Av. Leandro N. Alem 628 Piso 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario comprendido entre las 11 y las 16 horas.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 21/6 Nº 516.160 v. 21/6/2006

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 280/06 y en el marco del concurso Nº 133 destinado a cubrir la vacante en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa María, Provincia de Córdoba— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Eduardo Ariel Belforte (DNI 13.852.840), Roque Ramón Rebak (DNI 12.387.770), Mario Eugenio Garzón (DNI 13.372.731), Fermín Amado Ceroleni (DNI 10.937.939), Graciela Susana Montesi (DNI 14.892.747) y Héctor Eduardo Martínez (DNI 10.447.927), la que se llevará a cabo el 22 de junio del corriente año, a las 9:00 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, ciudad de Buenos Aires. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 21/6 Nº 516.118 v. 21/6/2006

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 281/06 y en el marco del concurso Nº 139 destinado a cubrir la vacante en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. José Héctor Pérez (LE 7.850.139), Alberto Pravia (DNI 14.446.905), Marta Liliana Snopek (DNI 18.561.992) y Domingo José Batule (DNI 16.128.849), la que se llevará a cabo el 22 de junio del corriente año, a las 9:30 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo, sita en la Libertad 731, 2º Piso, ciudad de Buenos Aires. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 21/6 Nº 516.120 v. 21/6/2006



BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

www.bancociudad.com.ar

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LTDA.

En cumplimiento del Acuerdo Concursal de pago homologado judicialmente en "EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA S/CONCURSO PREVENTIVO" que tramita en el Juzgado Nacional de primera instancia en lo Comercial 17, Secretaría Nº 34, de Capital Federal, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de Banco Administrador Fiduciario designado en el referido Concurso Preventivo, vende los siguientes bienes por LICITACION PUBLICA

DEPARTAMENTOS UBICADOS EN EL EDIFICIO "Dr. NICOLAS REPETTO"
Av. RIVADAVIA 5126 — ROSARIO 607, Ciudad de Buenos Aires

Licitación	Ubicación	Descripción	Ocupación	Superficie	BASE $
183/11	UF 11° 2º Piso Dpto. 2	3 ambientes	Ocupado	60,48 m2	65.000,00
183/12	UF 12 2ºº Piso Dpto 1	3 ambientes	Ocupado	70,10 m2	80.000,00
183/38	UF 38 4ºº Piso Dpto 1	3 ambientes	Ocupado	70,10 m2	86.000,00
183/52	UF 52 5ºº Piso Dpto 3	4 ambientes	Ocupado	74,99 m2	87.000,00
183/57	UF 57 5ºº Piso Dpto 8	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	68.000,00
183/59	UF 59 5ºº Piso Dpto 10	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	68.000,00
183/67	UF 67 6ºº Piso Dpto 3	4 ambientes	Ocupado	74,99 m2	97.000,00
183/71	UF 71 6ºº Piso Dpto 7	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	69.000,00
183/72	UF 72 6ºº Piso Dpto 8	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	69.000,00
183/74	UF 74 6ºº Piso Dpto 10	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	65.000,00
183/76	UF 76 6ºº Piso Dpto 12	3 ambientes	Ocupado	54,39 m2	71.000,00
183/81	UF 81 7ºº Piso Dpto 3	4 ambientes	Ocupado	74,99 m2	91.000,00
182/84	UF 84 7ºº Piso Dpto 6	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	65.000,00
182/86	UF 86 7ºº Piso Dpto 8	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	65.000,00
182/87	UF 87 7ºº Piso Dpto 9	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	71.000,00
182/89	UF 89 7ºº Piso Dpto 11	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	63.000,00
182/91	UF 91 7ºº Piso Dpto 13	3 ambientes	Ocupado	53,16 m2	61.000,00
182/99	UF 99 8ºº Piso Dpto 7	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	70.000,00
182/100	UF 100 8ºº Piso Dpto 8	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	63.000,00
182/103	UF 103 8ºº Piso Dpto 11	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	63.000,00
182/108	UF 108 9ºº Piso Dpto 1	3 ambientes	Ocupado	70,10 m2	80.000,00
182/109	UF 109 9ºº Piso Dpto 3	4 ambientes	Ocupado	74,99 m2	84.000,00
182/112	UF 112 9ºº Piso Dpto 6	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	64.000,00
182/113	UF 113 9ºº Piso Dpto 7	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	64.000,00
182/115	UF 115 9ºº Piso Dpto 9	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	63.000,00
182/122	UF 122 10º Piso Dpto 1	3 ambientes	Ocupado	70,10 m2	85.000,00

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 18 DE JULIO DE 2006 , A LAS 12:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3° PISO, CIUDAD DE BUENOS AIRES,

RECEPCION DE OFERTAS EL 18 DE JULIO DE 2006 EN EL HORARIO DE 10:00 A 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3º PISO, CIUDAD DE BUENOS AIRES.

GARANTIA DE OFERTA: 10% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas.

FORMA DE PAGO:
RESERVA DE COMPRA: 20% del valor de adjudicación, Comisión 1,5% más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de los (5) cinco días hábiles bancarios subsiguientes al acto de apertura.

SALDO DE PRECIO: 80% del valor de adjudicación a los (10) diez días hábiles bancarios posteriores al último pago, una vez verificados los pagos se firmará el boleto de compraventa y se otorgará la posesión.

VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO: Estarán a la venta desde el 26 de junio de 2006, hasta el 17 de julio de 2006, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, T.E. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694.

VALOR DEL PLIEGO DE CADA LICITACION: $ 300,00
VISITAS DE LOS INMUEBLES: Concertar al teléfono 4901-0200 – Fax 4901-1741

El BAF depositará el producido de estas ventas en la cuenta judicial abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires a la orden del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17 de Capital Federal para su ulterior distribución entre los poseedores de TIPHOGAR.

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad

e. 21/6 N° 515.826 v. 21/6/2006



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 946/2006

Bs. As., 12/6/2006

VISTO el Expediente Nº 1090-COMFER/04 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud de autorización de transferencia de titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 281, Frecuencia 104.1 Mhz., Señal Distintiva LRF 429 de la ciudad de LAGO PUELO, provincia del CHUBUT adjudicada por Resolución Nº 736-COMFER/01 al señor Jorge Alberto SANTA CRUZ a favor de la señora Norma Raquel MAZZONI.

Que con fecha 31 de mayo de 2004 el señor Jorge Alberto SANTA CRUZ transfirió a título oneroso la titularidad de la licencia citada en el primer considerando a favor de la señora Norma Raquel MAZZONI.

Que la cesionaria reúne los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por los artículos 95 inciso a) y 98 de la Ley Nº 22.285, artículo 4º inciso a) del Decreto Nº 310/98 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 281, Frecuencia 104.1 Mhz., Señal Distintiva LRF 429 de la ciudad de LAGO PUELO, provincia del CHUBUT adjudicada por Resolución Nº 736 COMFER/01 al señor Jorge Alberto SANTA CRUZ a favor de la señora Norma Raquel MAZZONI (M.I. Nº 10.561.142).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/6 Nº 515.877 v. 21/6/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3504/2006

Bs. As., 11/5/2006

VISTO el Expediente Nº 9777 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº 3460 del 21 de marzo de 2006 (fs. 161 a 165) este Organismo decidió: "Adjudicar la Contratación Directa Nº 100/2005 a los Sres. SANTIAGO JULIO DOINY CABRE, PEDRO CRISTOBAL DOINY CABRE, JUAN EMILIO DOINY CABRE y MARIA SARA DOLORES DOINY CABRE, propietarios del inmueble ubicado en la calla Belgrano 321, en la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, puesto que el local en cuestión reúne las condiciones edilicias de habitabilidad para el emplazamiento de la futura Agencia Regional en esa Ciudad, su ubicación permite el fácil acceso del usuario y que el costo mensual para un edificio de sus características resulta razonable." (art. 1º).

Que asimismo, en el mismo acto administrativo se instruyó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que: "...arbitre los medios a fin de que se materialice la suscripción del Contrato de Alquiler de Oficinas de conformidad al modelo obrante a fs. 86 a 90 de autos, dejando debidamente aclarado que la firma del mismo y la correspondiente facturación será realizada por el Señor OSCAR JOSE INFANTE, según Poder General de Administración que le fuera otorgado por los propietarios mediante Actuación Notarial del 28 de diciembre de 2005."

Que este decisorio fue notificado a los propietarios del inmueble y a la firma BAIELLI SERVICIOS INMOBILIARIOS cuyo titular es el Señor OSCAR JOSE INFANTE mediante la NOTA ENRG/SD Nº 1646 del 27 de marzo de 2006 (fs. 166 a 170).

Que por su parte, la firma BAIELLI SERVICIOS INMOBILIARIOS en representación de los propietarios del inmueble sito en calle Belgrano Nº 321 de la ciudad de Bahía Blanca efectuó presentaciones (Actuaciones ENARGAS Nº 4770/06 y 4906/06) solicitando un reajuste del precio del alquiler fijándolo en la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000) mensuales más IVA de corresponder, aunque efectuando una bonificación de PESOS QUINIENTOS ($ 500) mensuales más IVA para los primeros DOCE (12) meses.

Que fundó tal petición en la circunstancia de que: "... sobre fin del año anterior y en los primeros meses de este año los incrementos fueron del orden del 40% fundamentalmente en el caso de los locales comerciales. En los casos de propiedades con destino a vivienda el alquiler subió con moderación y en promedio no fue más allá del 25%".

Que ante tal solicitud, este Organismo emitió la NOTA ENRG/GA/GAL Nº 1950 (fs. 183) mediante la cual se le indicó que: "...con la finalidad de dar trámite favorable a su requerimiento, solicito remita a este Organismo los elementos probatorios que acrediten los porcentuales de los incrementos que se hubieren producido en el valor locativo de los inmuebles con destino a actividad comercial, sitos en la ciudad de Bahía Blanca, desde la fecha presentación de su oferta (12 de octubre de 2005) hasta el presente."

Que la respuesta dada por la firma BAIELLI SERVICIOS INMOBILIARIOS se encuentra glosada a fs. 186 a 192.

Que finalmente a fs. 193 a 195 obra el MEMORANDUM GA Nº 57/06 mediante el cual luego de efectuar el detalle de lo actuado en autos, desde la fecha de la resolución de adjudicación de la Contratación Directa Nº 100/2005 hasta el presente, la GERENCIA DE ADMINISTRACION emite opinión sobre el particular y solicita a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES que dictamine sobre la solicitud efectuada por la firma BAIELLI SERVICIOS INMOBILIARIOS en representación de los propietarios del inmueble sito en calle Belgrano Nº 321 de la ciudad de Bahía Blanca.

Que esta Autoridad Regulatoria no tiene objeciones que realizar para que se dé trámite favorable a la solicitud de la firma BAIELLI SERVICIOS INMOBILIARIOS, en representación de los propietarios del inmueble sito en calle Belgrano Nº 321 de la ciudad de Bahía Blanca.

Que ello es así porque la oferta presentada por la firma BAIELLI SERVICIOS INMOBILIARIOS —en representación de los propietarios del inmueble sito en calle Belgrano Nº 321 de la ciudad de Bahía Blanca data del 12 de octubre de 2005 (cfr. constancia de fs. 106 a 107, en tanto que en autos se ha acreditado debidamente que los incrementos del valor locativo de los inmuebles situados en la ciudad de Bahía Blanca que se encuentran destinados a fines comerciales datan de fecha posterior (ver notas de fs. 171 a 182 y 186 a 192) lo que impidió que el oferente los haya podido tener en consideración al momento de presentar su oferta.

Que por su parte, es de hacer notar que si bien el oferente está obligado a mantener su oferta original y/o comunicar en los plazos estipulados en el Pliego en forma fehaciente su desistimiento, este precepto debe caer como en casos como el de autos donde la firma BAIELLI SERVICIOS INMOBILIARIOS —en representación de los propietarios del inmueble sito en calle Belgrano Nº 321 de la ciudad de Bahía Blanca alega y acredita la existencia de circunstancias ajenas por completo a su voluntad y originadas en fecha posterior a la de presentación de la oferta, que justifican el incremento solicitado.

Que es más, si el oferente hubiera supeditado su oferta haciendo referencia a futuros incrementos del valor locativo del inmueble, hubiera incurrido en la causal de inadmisibilidad de su oferta (art. 74 inciso el del Decreto Nº 436/2000).

Que por su parte, tampoco podemos soslayar que la GERENCIA DE ADMINISTRACION propicia esta solución indicando en su MEMORANDUM GA Nº 57/2006 que resolver por la negativa la situación planteada: "... no permitiría avanzar en la formalización del alquiler y la puesta en marcha de la futura Agencia." "Asimismo... remarcarnos la inmejorable ubicación del inmueble, su disposición y superficie y por sobre todo la incuestionable situación de escasez de locales en alquiler de estas características en el radio pretendido, a un costo que aún con el aumento solicitado para el segundo año entendemos razonable.", finalizando con la siguiente exhortación "... con el objeto de la definitiva formalización que permita la suscripción del contrato y posterior adecuación de las instalaciones de la futura Agencia Bahía Blanca sugerirnos a ese Cuerpo que tenga en cuenta la pretensión de reajuste de precios por parte del oferente, resolviendo el otorgamiento del reajuste de $ 1.500 a 2.000 ambos más IVA de corresponder a partir del segundo año comenzando a regir el contrato a partir del 01 de marzo de 2006."

Que consecuentemente, teniendo en consideración que este Organismo ha tomado posesión del inmueble en cuestión en marzo de 2006 (cfr. constancias de fs. 172), entendemos que correspondería emitir un acto administrativo por el cual se instruya a la GERENCIA DE ADMINISTRACION a que suscriba el contrato de locación cuyo modelo obra a fs. 86 a 90 de autos con las siguientes modificaciones a las cláusulas SEGUNDA y TERCERA: a) SEGUNDA: Precio: el precio de la locación se conviene en la suma mensual de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500) más IVA si correspondiere para los primeros DOCE (12) meses de la relación contractual y en la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000) más IVA si correspondiere para los posteriores DOCE (12) meses. y b) TERCERA: Plazo: El término de duración de este contrato es de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la fecha de toma de posesión del inmueble (marzo de 2006) feneciendo entonces el 29/02/08.

Que en cuanto al pedido efectuado por la firma BAIELLI SERVICIOS INMOBILIARIOS, en representación de los propietarios del inmueble sito en calle Belgrano Nº 321 de la ciudad de Bahía Blanca para que se indique que al valor locativo del inmueble se debería agregar el IVA en caso de corresponder, tampoco hay objeciones que realizar al mismo, dado que ambos importes ($ 1.5000 para los primeros 12 meses y $ 2.000 para los restantes 12) no llegan a cubrir el mínimo no imponible existente en la normativa vigente sobre el particular.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyase a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que para que arbitre los medios a fin de que se materialice la suscripción del Contrato de Alquiler de Oficinas de conformidad al modelo obrante a fs. 86 a 90 de autos, con las modificaciones a las cláusulas SEGUNDA y TERCERA descriptas en los considerandos de la presente resolución. Déjase debidamente aclarado que la firma del mismo y la correspondiente facturación será realizada por el Señor OSCAR JOSE INFANTE, según Poder General de Administración que le fuera otorgado por los propietarios mediante Actuación Notarial del 28 de diciembre de 2005.

ARTICULO 2º — Notifíquese a los Sres. SANTIAGO JULIO DOINY CABRE, PEDRO CRISTOBAL DOINY CABRE, JUAN EMILIO DOINY CABRE y a MARIA SARA DOLORES DOINY CABRE, a la firma BAIELLI SERVICIOS INMOBILIARIOS y a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 21/6 Nº 515.882 v. 21/6/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3519/2006

Bs. As., 5/6/2006

VISTO el Expediente Nº 1335 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Solicitud de Gasto Nº 33/06 de mayo de 2006, la GERENCIA DE ADMINISTRACION advirtió sobre la necesidad de iniciar un procedimiento tendiente a contratar la prestación del servicio de limpieza integral en los edificios correspondientes a la Sede Central y al Anexo Tucumán 926 (Pisos 1º a 6º y 8º) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ambos del ENARGAS.

Que la requirente estima que el monto total de la contratación del servicio por el período anual, ascenderá a la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MIL ($ 180.000).

Que asimismo, mediante comunicación interna de fecha 26 de mayo de 2006, el AREA COMPRAS de la GERENCIA DE ADMINISTRACION le requirió al AREA PRESUPUESTO de dicha gerencia, que informe si existe crédito para afrontar el gasto más arriba indicado por un importe estimado de PESOS NOVENTA MIL ($ 90.000).

Que la respuesta afirmativa del AREA PRESUPUESTO fue emitida en fecha 29 de mayo de 2006.

Que finalmente, también se encuentra incorporado al expediente, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá el presente procedimiento.

Que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso b) que para los contratos cuyos montos oscilen entre más de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) se puede imprimir el procedimiento de Licitación o Concurso Privados.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. informe de Crédito y Cuota de fecha 29 de mayo de 2006), entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Licitación o Concurso Privado.

Que a tal fin, la GERENCIA DE ADMINISTRACION deberá invitar a la mayor cantidad de oferentes posibles, tal como lo prescribe el art. 31 del Decreto Nº 436/00.

Que analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES no surgen observaciones legales que realizar, por lo que corresponde que sean aprobados.

Que no existiendo observaciones para que se imprima el presente, el procedimiento de Concurso Privado, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que asimismo, resulta pertinente hacer notar que el Art. 99 inciso a) del Decreto Nº 436/00, el ENARGAS está facultado para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Concurso Privado Nº 02/2006 para la prestación del servicio de limpieza integral en los edificios correspondientes a la Sede Central y al Anexo Tucumán 926 (Pisos 1º a 6º y 8º) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ambos del ENARGAS.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

Nombre del organismo contratante	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Tipo: Concurso Privado	Nº: 02	Ejercicio: 2006
Clase: De etapa única nacional		
Modalidad: sin modalidad		

Expediente Nº. 1335 del ENARGAS

Rubro comercial: 45 - MANTENIMIENTO, REPARACION Y LIMPIEZA

Objeto de la contratación: El presente llamado tiene por objeto evaluar la selección y eventual contratación del servicio de limpieza integral del edificio, Sede Central del ENARGAS, sito en la calle Suipacha 636 y oficinas en Anexo sito en la calle Tucumán 926, ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según Especificaciones Técnicas incluidas en los Términos de Referencia que forman parte del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Consulta y retiro de pliego: El presente pliego podrá ser consultado y/o retirado en la Sede Central ubicado en el edificio sito en la calle Suipacha 636, Ciudad de Buenos Aires, Gerencia de Administración en el horario de 10:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 17:30 horas hasta el día 09 de junio de 2006 última fecha prevista para la visita de obra a las 16:00 horas.

Asimismo se podrá obtener el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Bases y Condiciones particulares en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, cuya dirección es: www.argentinacompra.gov.ar procediendo de acuerdo a lo estipulado en la Resolución SSGP Nº 24/2004.

Costo del pliego: Sin cargo.

PRESENTACION DE OFERTAS

Lugar / Dirección	Plazo y horario
Suipacha 636, 3º piso, (1008) Ciudad de Buenos Aires, Gerencia de Administración.	10 a 13 y 15:00 a 17:30 horas - Hasta el día y hora de la apertura.

ACTO DE APERTURA

Lugar / Dirección	Día y Hora
Suipacha 636, 2º piso, (1008) Ciudad de Buenos Aires.	13 de Junio de 2006 a las 11:00 horas.

ESPECIFICACIONES

Renglón	Cantidad	Unidad de medida	Descripción
1	12	Servicio	335 - 01688 - 0002 Servicio de limpieza integral de edificio sito en la calle Suipacha 636.
2	12	Servicio	335 - 01688 - 0002 Servicio de limpieza integral de edificio sito en la calle Tucumán 926 (pisos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 8º).

Servicio Limpieza

Observaciones del ítem. 0002

Observaciones del catálogo

Especificación técnica Se deberá cotizar costo mensual por servicio de limpieza integral de edificio sede central del ENARGAS, sito en Suipacha 636 y Anexo sito en calle Tucumán 926 (pisos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 8º), según Términos de Referencia del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Despiece

Tolerancia

Datos de la solicitud de provisión: Anexo Términos de Referencia del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Frecuencia: Servicio anual.	Cantidad mínima: Anual.
Observaciones:	

CLAUSULAS PARTICULARES

PLAZO DE ENTREGA: Servicio Anual.

FORMA DE PAGO: A los 15 días de la presentación de la factura previamente. Se efectuarán la, retenciones impositivas de acuerdo a las normas vigentes.

MANTENIMIENTO DE OFERTA: Treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de apertura. Este plazo se prorrogará automáticamente por iguales periodos, salvo comunicación en contrario por parte del oferente. Dicha comunicación deberá efectuarse con una antelación mínima de diez (10) días al vencimiento del período respectivo.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO: El ENARGAS es Agente de Retención y reviste el carácter de Responsable IVA Exento, como consecuencia las ofertas deben estar formuladas incluyendo dentro del precio a cotizar, el IVA correspondiente.

LUGAR DE ENTREGA: La entrega del servicio será prestado en sede central del ENARGAS sito en la calle Suipacha 636 y Anexo sito en Tucumán 926 (Pisos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 8º) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLAUSULAS GENERALES

FORMA DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

La oferta deberá ajustarse a los términos del artículo 65, y concordantes del Reglamento aprobado por el Decreto 436/2000.

En consecuencia deberá:

1 - Redactarse en idioma nacional, en formularios del oferente.

2 - Presentarse en original, debiendo salvarse las enmiendas y/o raspaduras si las hubiere; el juego "ORIGINAL" constituirá el "Fiel de la Oferta" y deberá estar foliado y firmado en todas sus hojas por el oferente o su representante legal.

3 - El Oferente presentará su oferta en original colocándola en un sobre interior cerrado identificado con los datos de la empresa, y este mismo en un sobre exterior, cerrado.

Los sobres interiores y exterior se presentarán con la inscripción que a continuación se indica:

Ente Nacional Regulador del Gas
Suipacha 636 - Ciudad de Buenos Aires
CONCURSO PRIVADO Nº 02/2005
EXPTE. ENARGAS Nº 1335
Servicio de limpieza integral Sede Central y Anexo
Fecha de apertura: 13 de Junio de 2006, hora: 11:00

El sobre interior, además de lo descripto, indicará el nombre y dirección del Oferente, para poder devolver la oferta sin abrir en caso de ser declarada "tardía".

Los oferentes deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

EFECTOS DE LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

La sola presentación de la oferta significa de parte del oferente la total aceptación de las cláusulas que rigen el presente Concurso, e implicará el pleno conocimiento de la reglamentación de las contrataciones del Estado (Decreto 1023/2001 y Decreto 436/2000), cuyas disposiciones regirán en todo el procedimiento.

Sólo podrá efectuarse hasta la fecha y hora fijadas por el ENARGAS para dicho acto, sin excepción alguna No se admitirán modificaciones, agregados y/o alteraciones a las ya presentadas.

Atento que este Organismo se ve impedido de contratar con quien no se encuentre inscripto en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) serán desestimadas las propuestas de quienes no conformen o satisfagan, en tiempo y forma, la información y/o documentación requerida para tal fin.

CONTENIDO

La oferta deberá incluir:

La propuesta económica, especificando el precio unitario y cierto en pesos de la República Argentina (moneda que también será empleada para el pago) en números y con referencia al objeto o unidades solicitadas o su equivalente.

Los interesados que opten por obtener el Pliego de Bases y Condiciones Particulares por Internet deberán enviar mediante un E-Mail respetando el formato estándar del ANEXO I - Obtención de pliego por Internet, de la Circular ONC 14/2004 - Interpretación Resolución SSGP Nº 24/2004 - Descarga de pliegos desde Internet a la dirección compras@enargas.gov.ar, un aviso de retiro de pliego de la página de la ONC hasta el día fijado como cierre de retiro de Pliegos.

En dicho correo debe figurar en el Asunto el Tipo, Nº y objeto del trámite y en su contenido deberá indicar:

Nº de C.U.I.T.

Razón Social

E-Mail: en la que serán válidas las circulares y demás comunicaciones que deban cursarse hasta el día de la apertura de las ofertas.

Este Organismo enviará por el mismo medio el acuse de recibo, en los términos del Anexo II - Comprobante de Retiro Pliego de la Circular ONC 14/2004 - Interpretación Resolución SSGP Nº 24/2004 - Descarga de pliegos desde Internet el que será válido como comprobante de retiro de pliego y que el interesado deberá acompañar con la oferta.

En caso de existir diferencias entre los pliegos que se hubieren obtenido del sitio de Internet y los que obren en el respectivo expediente de contratación del organismo contratante, se considerarán como válidas las cláusulas contenidas en este último.

La documentación que acredite fehaciente e inequívocamente la personería del firmante de la Oferta. las circulares aclaratorias al presente Pliego, si las hubiera.

SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES - (SIPRO) RESOLUCION SSGP Nº 5/2004:

Los interesados en participar en los procedimientos de selección llevados a cabo por las jurisdicciones entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Delegado Nº 1023/2001, a los fines de su incorporación a la base de datos del SIPRO, deberán cumplimentar el procedimiento de "Preinscripción por internet".

Para tal fin los interesados deberán ingresar al sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES www.argentinacompra.gov.ar y seguir las instrucciones que allí se especifican para completar los formularios relativos a la preinscripción.

Todos los formularios (incluidos en www.argentinacompra.gov.ar) serán de presentación obligatoria, a excepción del formulario de informe de otros antecedentes (Formulario 17).

Los formularios 4, 7 y 10, correspondientes a los datos de inscripción registral de modificaciones de instrumentos constitutivos, serán de presentación obligatoria cuando existan tales modificaciones.

En aquellos casos en que los oferentes no contaren con la información requerida en los formularios 13 y 16 igualmente deberán presentarlos indicando en el campo observaciones los motivos por los cuales no resulta posible suministrar la información allí requerida. Tal justificación deberá ser debidamente evaluada por los responsables de las Unidades Operativas de Contrataciones.

En todos los casos deberán adjuntar los formularios Nº 14 (Declaración Jurada de habilidad para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL y Nº 15 (Declaración Jurada de juicios con el ESTADO NACIONAL) y la constancia de incorporación al SIPRO que se obtiene del sitio de internet de la Oficina Nacional de Contrataciones www.argentinacompra.gov.ar.

En el caso que los Datos Básicos, Principales Clientes y Balances Generales hubieran variado desde su última presentación, deberán comunicarse con la Oficina Nacional de Contrataciones al 0810-999-9920 y solicitar Usuario y Clave de acceso para realizar las actualizaciones que correspondan desde la página de internet (www.argentinacompra.gov.ar), remitiendo junto con la oferta los formularios debidamente firmados por titular o representante legal, constancias de las modificaciones y la documentación respaldatoria (Actas de Directorio, copia de los Balances, etc.).

Contable: En los casos que corresponda, deberán acompañar copia de los Balances Generales de cierre de ejercicio, firmadas por Contador Público Nacional y certificadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, correspondientes a los DOS (2) ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la oferta, con excepción de aquéllos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha documentación de acuerdo a la fecha de inicio de sus actividades que consten en el Estatuto Social o Contrato; en estos casos, sólo deberán presentar los antecedentes que registren.

Impositiva: Certificado Fiscal para Contratar vigente (se chequeará en las páginas "web" www.afip.gov.ar o www.argentinacompra.gov.ar), expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los casos que corresponda y con las formalidades legales pertinentes, de conformidad con lo establecido por la Resolución General A.F.I.P. Nº 1814/05.

Los responsables quedan excluidos de la obligatoriedad de poseer el "certificado fiscal para contratar", respecto de aquellas presentaciones de ofertas cuyos importes totales sean inferiores a $ 50.000 (cincuenta mil).

IMPORTANTE: La falta de presentación del Certificado Fiscal (en los casos que corresponda) es causal de inadmisibilidad de la propuesta.

Para el caso de ofertar por sumas totales inferiores a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000), será suficiente acompañar el libre deuda previsional, expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, con las formalidades legales pertinentes establecidos por la Ley Nº 17.250, en su artículo 4º.

Fotocopia de Inscripción ante A.F.I.P. (CUIT), e indicar si el oferente es agente de retención.

PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la Administración Nacional:

• Las personas físicas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 29 del Dto. 1023/01.

• Los agentes y funcionarios del ESTADO NACIONAL y las empresas en las cuales aquellos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Etica Pública, Nº 25.188.

• Los Fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.

• Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.

• Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

• Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

• Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del Artículo 8 de la Ley Nº 24.156.

COTIZACIONES:

El ENARGAS es Agente de Retención y reviste el carácter de Responsable IVA Exento, como consecuencia las ofertas deben estar formuladas incluyendo dentro del precio a cotizar, el IVA correspondiente. La Clave Unica de Identificación Tributaria del ENARGAS es Nº 30-65906554-8.

No se podrá estipular el pago en moneda distinta de la establecida en el presente.

APERTURA DE LAS OFERTAS:

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el Acto de Apertura, se procederá a abrir las Ofertas en presencia de funcionarios designados por el ENARGAS y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aún cuando la apertura no se haya iniciado.

Si el día señalado para la apertura de las Ofertas deviniera inhábil, el acto se realizará en el mismo lugar y a la misma hora el día hábil siguiente. El ENARGAS se reserva el derecho de postergar el acto de apertura, notificando de ello a los interesados que hubieren retirado el pliego.

En la apertura, se labrará un Acta en la que constará todo lo actuado, detallándose las Ofertas. El Acta mencionada será suscripta por los funcionarios actuantes y los asistentes que deseen hacerlo.

VISTA:

Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de CINCO (5) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa. (Art. 73. Decreto 436/2000).

EVALUACION DE LAS OFERTAS:

Para la evaluación de las Ofertas, se tendrá en cuenta el cumplimiento de las exigencias del presente Pliego a efectos de permitir su análisis desde el punto de vista técnico, operativo, económico y financiero.

Serán causales de inadmisibilidad las dispuestas en el artículo 74 del Reglamento aprobado por el Decreto 436/2000.

La información obrante en bases de datos de organismos públicos sobre antecedentes de las personas físicas o jurídicas que presenten ofertas será considerada a fin de determinar la elegibilidad de las mismas. Se desestimarán, con causa, las presentaciones u ofertas de aquellas que exhiban reiterados incumplimientos de sus obligaciones, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Para el cumplimiento de su cometido el ENARGAS podrá requerir a través de quien estime corresponder los informes técnicos, contables y jurídicos que considere necesarios, y toda otra aclaración que estime pertinente, con carácter de complementaria a la brindada en la oferta, cuidando que ello no implique modificaciones o alteraciones a la misma. Dichas solicitudes deberán ser cumplimentadas dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la fecha de recibida la notificación, bajo pena de tenerse por desistida la oferta y quedando facultado el ENARGAS para proceder a ejecutar la respectiva garantía, en caso de no recibirse la contestación en término.

La Comisión Evaluadora emitirá el Dictamen de Evaluación al concluir el análisis de las Ofertas. Los interesados podrán impugnarlo dentro de los cinco (5) días de notificados (En ningún caso se requerirán garantías de impugnación).

Se procederá de acuerdo con los términos de los artículos 15 y 16 del Decreto Nº 1023/2001.

Si se diera el caso que dos (2) o más ofertas estuvieran igualadas se procederá conforme lo estipulado en el Artículo 81, Decreto 436/2000).

ADJUDICACION:

Extinguido el período hábil para impugnar, y/o una vez resueltas las que eventualmente se hubiesen presentado, se efectuará la adjudicación al oferente así seleccionado, mediante acto administrativo emanado de autoridad competente, procediéndose al perfeccionamiento del contrato mediante la entrega de la pertinente Orden de Compra. También se notificará de la adjudicación al resto de los oferentes.

La adjudicación se realizará a favor de la oferta más conveniente para la Administración Nacional, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta, dando plena satisfacción a todos los requisitos exigidos en el presente pliego.

También se considerará cumplida la notificación referida precedentemente con la publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de un (1) día, conforme lo establecido en el Artículo 14 de la Resolución SH Nº 515/2000.

El adjudicatario debe suministrar a este Organismo la información necesaria para instrumentar el alta en el "Sistema Integrado de Información Financiera" (SIDIF).

En caso que el adjudicatario ya integre el sistema, deberá presentar el comprobante de ALTA BENEFICIARIO emitido por el organismo que lo incluyó y correspondiendo denunciar exclusivamente los cambios que alteren los datos existentes en el sistema.

A tal fin, deberá requerir en la Gerencia de Administración, ubicada en la calle Suipacha 636. Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 17:30 horas, los Formularios respectivos.

FACULTAD DE LA ADMINISTRACION:

La presente licitación reviste carácter de acto de mero trámite en la secuencia previa a la formación de la voluntad administrativa, por ende no es vinculante, y el ENARGAS conforme al Artículo 61, Decreto 436/2000 se reserva el derecho de suspender, prorrogar y/o dejar sin efecto la presente contratación en cualquier trámite que se encuentre previo a la notificación de la emisión de la Orden de Compra; y/o de exceptuar alguno de los renglones por las causas que fueren, o no adjudicar el presente llamado declarándolo fracasado si considera que las ofertas presentadas le resultan inadmisibles o insatisfactorias.

En ningún caso los oferentes tendrán derecho alguno, ya sea por el acto administrativo en sí como por el cobro de indemnizaciones y/o reembolsos por gastos efectuados para la participación en el presente llamado

CLAUSULAS CONDICIONANTES:

No serán tenidas en consideración aquellas ofertas que modifiquen o condicionen las cláusulas estipuladas en el presente Pliego de Bases y Condiciones y/o impliquen apartarse del régimen aplicado.

PLAZO PARA CONSULTAS Y SOLICITUDES DE INFORMACION

Las consultas y pedidos de aclaraciones se presentarán por escrito ante la Mesa de Entradas del ENARGAS, Suipacha 636, en el horario de 10 a 17 horas y hasta CUATRO (4) días hábiles antes del acto de apertura respectivo.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.

Si a criterio de este Organismo la consulta es pertinente y contribuye a una mejor comprensión e interpretación del Pliego en cuestión, se elaborará una circular aclaratoria que se comunicarla en forma fehaciente, con veinticuatro (24) horas como mínimo de anticipación a la fecha de apertura, a todas las personas que hubiesen retirado el pliego, asimismo se incluirá como parte integrante del Pliego.

Cuando por la índole de la consulta practicada por un interesado, resalte necesario pedir informes o realizar verificaciones técnicas que demanden un plazo superior a CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas desde que se presentare la solicitud, este Organismo tiene la facultad para posponer de oficio la fecha de apertura.

RECONOCIMIENTO DE CARGOS:

El ENARGAS no reconocerá ningún gasto que no esté expresa y taxativamente indicado en la oferta.

DAÑOS Y PERJUICIOS:

El Adjudicatario será responsable por los daños y perjuicios que ocasione al ENARGAS el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades emergentes del régimen de penalidades previstas en el artículo 29 Decreto Nº 1023/2001.

LIMITACION DE RESPONSABILIDADES Y MULTAS:

El OFERENTE declara que los servicios que se compromete a prestar serán conforme con el standard de calidad definidos en los alcances y características de los Términos de Referencia del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Producida la mora del OFERENTE, este acepta y así se conviene para que el ENARGAS quede facultado a su sola opción a aplicar una multa por mora de acuerdo a lo especificado en el Términos de Referencia del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Dichos montos podrán ser deducidos de los saldos a pagar al OFERENTE.

La aplicación de esta multa no eximirá al deudor del cumplimiento de la obligación principal, por lo que queda obligado al cumplimiento de las prestaciones convenidas en el Contrato.

RECEPCION:

A partir de la fecha de recepción del servicio y/o entrega de elementos, el ENARGAS se reserva un plazo de hasta diez (10) días corridos destinado a efectuar la verificación de las especificaciones requeridas.

De cumplirse satisfactoriamente en cualquier etapa dichas verificaciones, el Organismo procederá a extender la Recepción Definitiva del servicio y/o entrega de elementos, entrando en vigencia las obligaciones de pago que reconocerá el ENARGAS.

CONSTITUCION DE GARANTIAS

CLASES DE GARANTIAS:

Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir garantías:

a) De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta. En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

b) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación.

IMPORTANTE: La falta de presentación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta es causal de inadmisibilidad de la propuesta.

FORMAS DE GARANTIA:

Las garantías a que se refiere el Artículo anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o combinaciones de ellas:

a) Mediante el depósito en efectivo en el Banco de la Nación Argentina, a cuyo efecto se acreditará el depósito en la cuenta que oportunamente se indicará.

b) Fianza bancaria, otorgada por un banco de 1era. línea, con domicilio comercial en Capital Federal - República Argentina, con el correspondiente documento afianzando al Oferente, emitido en carácter de fiador liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de excusión, división e interpelación previa, y del derecho de retractar la fianza o solicitar su liberación o exoneración de los artículos 2013 y concordantes del Código Civil y 480 y Concordantes del Código de Comercio. El texto de la fianza deberá indicar la identificación del concurso y cualquier otra norma o documento que exija la emisión de la misma y deberá indicar el período de duración. Las firmas de los representantes legales del fiador deberán estar certificadas por Escribano público, el que deberá dar fe de la autenticidad de las firmas y de que los suscriptores cuentan con facultades suficientes para el acto, debiendo ser legalizada la certificación.

c) Apertura de una carta de Crédito "Stand By" irrevocable, pagadera a la vista, otorgada por un banco de 1era. línea, con domicilio comercial en Capital Federal - República Argentina y depositada en Casa Central del Banco de la Nación Argentina a favor del ENARGAS.

d) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL. Los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden del organismo contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

e) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del organismo contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del 2013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

f) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, extendidas a favor del organismo contratante y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán establecer los requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución.

g) Mediante la afectación de créditos que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en entidades estatales de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente.

h) Con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actuaren con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario.

Por razones debidamente fundadas en el expediente, el organismo contratante podrá elegir la forma de la garantía en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Todas las garantías, a excepción de la de mantenimiento de la oferta que deberá cubrir los plazos previstos en el pliego, garantizarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

DEVOLUCION DE LAS GARANTIAS:

A los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de aprobada la respectiva adjudicación.

A los adjudicatarios, será liberada dentro de los SESENTA (60) días siguientes a la finalización del servicio en tanto y en cuanto no quedaren obligaciones pendientes. La liberación de la garantía deberá solicitarse y disponerse por escrito, en forma fehaciente.

El ENARGAS no reconocerá intereses por las garantías constituidas.

MONTO:

En contraprestación por las entregas a efectuar, el ENARGAS pagará al OFERENTE, por sí o por terceros según superiores disposiciones vigentes, emergentes de la Ley 24.156, normas complementarias y concordantes sobre las que el OFERENTE declara conocimiento y acepta expresamente un monto por todo concepto para la entrega de los servicios definidos en los Términos de Referencia del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y con el alcance allí indicado y el OFERENTE percibirá el pago en pesos de la República Argentina de acuerdo al programa de pagos del artículo siguiente.

FACTURACION:

Las facturas previamente conformadas por Responsable, deberán ser presentadas para su tramitación en la Gerencia de Administración - Suipacha 636, 3º piso, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas.

Las facturas deberán cumplir con la totalidad de los requisitos impuestos por la Resolución General Nº 1415 de la AFIP. Deberá, además, referenciarse a la presente contratación.

El Adjudicatario deberá presentar juntamente con su facturación la documentación que acredite la situación que revista frente a la Resolución General DGI Nº 3125/90, a fin de proceder a realizar o no la retención correspondiente.

En virtud de encontrarse el ENARGAS incorporada al régimen de retención del Impuesto al Valor Agregado por Resolución General AFIP Nº 18/97, sus complementarias y modificatorias, y de retención del Impuesto a las Ganancias RG AFIP Nº 830/00, sus complementarias y modificatorias; en todos los casos y adjunto con la primer factura el Adjudicatario deberá presentar copia de la documentación emitida por la AFIP, que respalde la situación que reviste frente a los mencionados impuestos, a fin de proceder a realizar o no la retención establecida por las Normas citadas.

Si se modificara el carácter o condición del Adjudicatario ante la AFIP-DGI, deberá hacer conocer a este Organismo tal circunstancia acompañando la documentación que así lo acredite.

En el caso de existir objeciones sobre algún renglón o ítem o desaprobación parcial, cualquiera sea la causa, el ENARGAS abonará o mandará pagar, según lo dispuesto en el Artículo anterior, los montos devengados que se encuentren fuera de discusión, reteniendo los importes cuestionados hasta el momento de su aprobación.

PAGOS:

El ENARGAS, efectuará los pagos o mandará a pagar, según lo establecido, y cumplidos que fueren las disposiciones del PLIEGO, en proporción a las entregas efectivamente realizadas y de acuerdo a los precios contratados.

Los pagos previstos serán efectivos siempre y cuando el ENARGAS haya verificado las condiciones de las obligaciones del OFERENTE y aprobado el cumplimiento de las cláusulas previstas.

El OFERENTE no podrá reclamar ninguna otra forma de pago distinta a la prevista en este PLIEGO.

Los montos serán abonados, o mandados a pagar dentro de los QUINCE (15) días de la conformidad de la factura respectiva, siendo requisito indispensable la previa presentación de la garantía de cumplimiento de la adjudicación.

Los pagos que realiza el ENARGAS a través de la Tesorería General de la Nación, se efectúan por medio de la Cuenta Unica del Tesoro, mediante acreditaciones en cuentas bancarias, corrientes o de ahorro (únicamente en el caso de personas físicas), en moneda nacional. A tal fin, los beneficiarios de pago, cualquiera sea su carácter, deberán informar sólo una cuenta, la que deberá encontrarse abierta en alguno de los bancos adheridos al sistema, autorizados a operar como agentes pagadores, siendo hasta la fecha los siguientes:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
BANCO DE GALICIA
BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.
NUEVO BANCO DEL SUQUIA S.A.
BANCO RIO DE LA PLATA S.A.
BANCO PATAGONIA SUDAMERIS S.A.

COMPROMISO DEL OFERENTE:

El OFERENTE se compromete a prestar los servicios, con el alcance definidos en los Términos de Referencia que forma parte del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

PLAZOS:

Todos los plazos establecidos en el presente Pliego se computarán en días hábiles.

JURISDICCION

A todos los efectos legales emergentes de la presente contratación serán competentes los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.

ORDEN DE PRELACION:

Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias entre los referidos documentos, regirá el siguiente orden de prelación.

a) Decreto 1023 del 13/8/2001 (publicado en el Boletín Oficial el 16/8/2001) - Régimen General de Contrataciones Públicas y Decreto 436 del 30/5/2000.

b) Ley 25.551 y Decreto Reglamentario 1600 del 28/8/2002.

c) El Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional.

d) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional.

e) Resolución ENARGAS Nº 330/96, en lo que resultare aplicable.

f) La oferta y las muestras que se hubieren acompañado.

g) La adjudicación.

h) La Orden de Compra.

ANEXO I

TERMINOS DE REFERENCIA

ESPECIFICACIONES TECNICAS

SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL EN EDIFICIO, SEDE CENTRAL DEL ENARGAS, SITO EN CALLE SUIPACHA 636 Y ANEXO UBICADO EN CALLE TUCUMAN 926 (PISOS 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 8º) AMBOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

PERSONAL

El personal de limpieza podrá cumplir las tareas de Lunes a Viernes entre las 21.00 y las 06.00 hs., con un servicio de mantenimiento de Lunes a Viernes desde las 08.00 a 19.00 hs.

El personal deberá concurrir a efectuar el servicio correctamente uniformado.

El personal deberá estar bajo relación de dependencia, asumiendo la empresa contratada el carácter de empleador, deslindando cualquier tipo de responsabilidades al ENARGAS.

La firma adjudicataria tendrá respecto a su personal las siguientes obligaciones:

• El pago en término de sueldos y jornales y de toda otra retribución que le corresponda.

• Contratación de seguro de vida y de accidente de trabajo y el pago actualizado de los mismos.

• Cumplimiento de todas las obligaciones laborales previsionales de legislación vigente o que se dictaren en el futuro y el pago en términos de los respectivos aportes.

• Registro del personal en el libro de sueldo y jornales.

El ENARGAS se reserva el derecho de verificar las veces que estime oportuno, toda la documentación probatoria de tales obligaciones.

El adjudicatario antes del comienzo del servicio deberá acreditar mediante la exhibición de las pólizas o certificados pertinentes, que ha contratado seguro con compañías de plaza, de reconocida responsabilidad, amparando a la Adjudicataria contra riesgos de accidentes a su personal, y de daños a terceros, el que cubrirá en todos los casos la incapacidad total y/o parcial y/o permanente y aún la muerte por dichas causas, de sus empleados, obreros y/o terceros, las pólizas deberán mencionar la índole de los trabajos a desarrollar y el lugar donde se realizarán. El adjudicatario entregará una nota firmada al ENARGAS individualizando a su personal afectado a los trabajos asegurados.

La empresa será responsable ante el ENARGAS por todo daño y/o perjuicio que el personal destinado a prestar el servicio ocasione directa o indirectamente al ENTE en el cumplimiento de sus tareas.

En el caso de huelgas, paros parciales u otras medidas de fuerza inherentes a la actividad específica de la adjudicataria, que lleguen a ocasionar trastornos serios o paralización de las prestaciones a que se refiere el presente pliego, dicha empresa deberá adoptar los recaudos necesarios tendientes a restablecer la normal atención del servicio dentro de las 24 horas de iniciados aquellos. Serán deducidos proporcionalmente de las respectivas facturaciones los servicios no prestados por las causas enunciadas en esta cláusula. En el supuesto de que la paralización de las prestaciones exceda el término de 5 cinco días hábiles, tal contingencia podrá dar lugar a la rescisión unilateral del presente contrato por parte del ENARGAS, sin derecho a indemnizaciones de ninguna naturaleza y sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondieren.

Queda bajo la exclusiva responsabilidad de la adjudicataria todo accidente de trabajo y/o enfermedades que se produzcan entre el personal a su cargo, como así los gastos de asistencia médico-farmacéutica que se originen y el pago de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales eventualidades.

En todo momento el personal de la empresa contratada deberá desarrollar sus actividades específicas bajo la dirección y supervisión de las personas que expresamente designe la misma.

Dichos responsables tendrán a su cargo con sujeción a las pautas y prioridades que establezca el ENARGAS, la asignación de tareas, la determinación de los métodos de trabajo a aplicar y el ejercicio de los controles que correspondan para determinar la cantidad y calidad del trabajo que realicen sus subordinados.

Horarios y Dotación requerida para el cumplimiento del servicio:

Para la ejecución del servicio deberá afectarse la siguiente dotación mínima:

• Turno diurno de 06:00 a 19:00 hs

Se deberá disponer de 1 (una) persona en el edificio Suipacha 636 y 1 (una) persona en el edificio Tucumán 926 - para repaso de baños y oficinas a determinar, limpieza de oficinas del Arca de Sistemas (3º piso), baño de directores, cocina piso 11º, limpieza y/o repaso de patios y balcones exteriores, quedando en todo momento disponible para cualquier tarea que se encomiende o requerimiento de urgencia.

• Turno noche el servicio se prestará entre las 21:00 y las 06:00 hs.

6 (seis) personas en Suipacha 636.

3 (tres) personas en Tucumán 926.

No obstante lo expuesto y de ser necesario efectuar trabajos urgentes o detalles, los mismos podrán realizarse en sábados, domingos y feriados.

El oferente deberá presentar un plan de trabajo indicando cantidad de personal, distribución del mismo y metodología a emplear, por tal motivo lo expresado es en carácter de dotación mínima, quedando a exclusiva responsabilidad del oferente la dotación que garantice el óptimo cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones. Asimismo dentro de la mencionada dotación se deberá destacar un capataz o encargado a los efectos de la fiscalización del trabajo.

Presentación del personal de la Adjudicataria: la firma adjudicataria antes de iniciar la prestación de los servicios, deberá presentar ante la Unidad de Compras de la Gerencia de Administración, las fichas individuales del personal, con los datos personales (nombre, dirección, DNI, etc.). En todos los casos la identificación del personal de la adjudicataria se llevará a cabo mediante la exhibición de credenciales expuestas en su indumentaria con las identificaciones correspondientes de la empresa y del trabajador. Además podrán ser requeridos sus correspondientes documentos de identidad.

Todos los agentes deberán ser aptos y tener buena conducta y salud para la ejecución de las tareas de limpieza, lo que deberá ser comprobado con la presentación de la libreta sanitaria correspondiente, si así se requiriese.

Vestimenta del personal de la Adjudicataria: durante su permanencia en el ENARGAS el personal de la Adjudicataria incluyendo capataces o encargados de turno, deberán vestir uniforme (provisto por el adjudicatario) que lo distinga del resto de las personas que circulan por el edificio.

Provisión de equipos, elementos de trabajo y demás insumos necesarios: la provisión de equipos, maquinarias, elementos y productos de limpieza necesarios para la prestación que alude el presente pliego correrá por cuenta de la Adjudicataria. Al momento de la iniciación de la prestación, la Adjudicataria deberá presentar una lista de los productos a emplear durante la vigencia del contrato con especificaciones de marcas, tipos y características para la aprobación del ENARGAS. Podrán consignarse hasta tres marcas de cada producto. El reemplazo de cualquiera de los productos consignados en dicha lista podrá realizarse con la previa autorización del ENARGAS, el cual se reserva el derecho de rechazar aquellos que no considere aptos para la finalidad a la cual serán destinados y solicitar a la Adjudicataria su reemplazo por otros.

Reemplazo del personal de la adjudicataria: como práctica general, la adjudicataria deberá propender al mantenimiento de una dotación de agentes estables, dada las ventajas que se derivan del conocimiento por parte de los mismos de las rutinas de limpieza y de las características de los distintos sectores de trabajo.

Sin perjuicio de ello la adjudicataria deberá proveer dentro de las 48 horas de producida la deserción, el reemplazo del o de los agentes cualquiera sea la razón que motive tales ausencias. A este respecto podrán ser consideradas razones atenuantes la existencia de medidas de fuerza de alcance general adoptadas por las organizaciones gremiales, debidamente reconocida, siempre y cuando aquellas no hayan sido declaradas ilegales por la autoridad competente.

El ENARGAS podrá disponer y la Adjudicataria deberá aceptar la separación inmediata de su dotación de aquel personal que a juicio de sus autoridades no reúna las condiciones de conducta o comportamiento adecuados durante su desempeño.

Indumentaria y elementos de seguridad y protección en el trabajo: en aquellas tareas riesgosas, la adjudicataria deberá proveer a sus Agentes de la indumentaria y/o equipamiento de seguridad y protección personal que resulten pertinentes, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia.

Responsables autorizados para actuar en nombre y representación de la Adjudicataria: al momento de iniciación de sus actividades la empresa contratada deberá informar documentadamente el nombre y apellido, cargo y demás datos de las personas autorizadas para actuar en su nombre y representación en todo lo concerniente con el cumplimiento del presente contrato.

Frecuencia y alcance del control: el control general de las prestaciones a cargo de la Adjudicataria será realizado aleatoriamente en el transcurso de los horarios de servicio.

Dicha fiscalización se basará exclusivamente en los siguientes aspectos:

Cumplimiento de las tareas enumeradas, según modalidades y frecuencias establecidas.

Observación objetiva del grado de eficiencia evidenciado en el cumplimiento de esas tareas, el cual será deducible de la simple apariencia y estado que presenten al momento de la fiscalización, los recintos mobiliarios y demás elementos y superficies involucradas en la contratación.

Libro de Ordenes de Servicio: sin perjuicio de los procedimientos de control enunciados, la Unidad de Compras de la Gerencia de Administración habilitará un libro foliado en el cual se asentarán las novedades y toda otra cuestión que se registre en torno a la prestación.

Además tanto el citado servicio como la adjudicataria podrán registrar en el mismo las órdenes, recomendaciones, requerimientos y demás comunicaciones que tiendan al más eficiente desarrollo de los servicios de que se trata. Tales comunicaciones deberán ser encabezadas con la fecha de su emisión, el destinatario y la firma de su emisor al pie. En todos los casos se reservará un espacio para la notificación de destinatario, la cual dehesa formalizarse sin perjuicio de la oportuna respuesta que se brinde por la misma vía.

Controles de personal: los controles personales de los agentes de la adjudicataria a la entrada y a la salida de los edificios estarán a cargo de la vigilancia de los edificios en que se presten los servicios.

El personal afectado a las tareas de limpieza no podrá entrar ni salir del edificio portando paquetes y/o enseres sin la previa verificación y autorización por parte de los funcionarios competentes.

SANCIONES

Sanciones: la falta de cumplimiento en la realización de cualquiera de los servicios a contratar, o que no se efectúan a satisfacción del Organismo, facultará al mismo, cada vez que se generen estos casos, a aplicar las multas sobre la facturación mensual, que estime corresponder de acuerdo al siguiente detalle:

• El primer llamado de atención formulado por escrito por el ENARGAS, y no cumplimentado dentro de las 24 horas de notificado, pérdida del 5% (cinco por ciento) del importe mensual correspondiente al abono mensual. (Primer precedente).

• El segundo llamado de atención no resuelto dentro de las 24 horas de notificado, pérdida del 10% (diez por ciento) del importe mensual de abono. (Segundo precedente).

• Al tercer llamado de atención no cumplimentado dentro de las 24 horas de notificado pérdida del 15% (quince por ciento) del importe mensual del abono. (Tercer precedente).

• Al cuarto llamado de atención se aplicará la rescisión del contrato.

• Aunque no se llegue a la instancia de aplicación de la multa, en razón de ser solucionado el inconveniente dentro de las 24 hs., el solo llamado de atención implicará el cómputo de un precedente.

El incumplimiento en tiempo y forma de los servicios de limpieza de vidrios de altura, implicará la aplicación del 5% (cinco por ciento) de multa sobre el importe del abono mensual, generando un precedente.

CONTROL DE TAREAS REALIZADAS
EN SEDE ENARGAS
SUIPACHA 636 Y ANEXO UBICADO EN
CALLE TUCUMAN 926 (PISOS 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, y 8º)
AMBOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

TAREAS DIARIAS A REALIZAR

RENGLON 1:

Incluye los siguientes sectores: (3) Subsuelos, Planta Baja hasta el Piso 11 y Azotea del edificio de Suipacha 636.

RENGLON 2:

Incluye los siguientes sectores: Pisos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 8º del edificio Tucumán 926.

PISOS

PISOS DE MOSAICOS - CERAMICA

Barrido y trapeado total, encerando posteriormente aquellos lugares que así lo requieran, utilizando productos adecuados que no contengan solventes derivados del petróleo. Lustrado mecanizado final con maquinarias industriales, con material antideslizante y que no marque las pisadas. El personal diurno efectuará al menos un barrido de planta baja durante el día.

PISOS DE FLEXIPLAST - GOMA

Barrido y trapeado total, con agua jabonosa encerando con cera antideslizante incolora. Lustrado mecanizado final.

PISOS ALFOMBRADOS

Aspirado total de los mismos, utilizando maquinarias industriales de alta perfomance, con cepillos y accesorios complementarios. Al concluir el trabajo se observará que la alfombra quede peinada en forma pareja.

PISOS DE CEMENTO

Se procederá a la recolección de papeles, y demás basuras, posteriormente se efectuará el barrido del mismo.

ESCALERAS INTERNAS

APLICABLE UNICAMENTE AL EDIFICIO SUIPACHA 636

Barrido diario y repaso de las barandas. Sus pisos se tratarán según lo especificado en el rubro “Pisos de Mosaicos - Cerámicas”.

VIDRIOS

VIDRIOS INTERNOS

Serán aplicadas soluciones que eliminen todas las marcas de manos y/o manchas producidas por el roce diario.

CORTINADOS Y SUPERFICIES DE TELA

Serán repasados con máquinas aspiradoras con absoluto cuidado principalmente en aquellas de telas delicadas.

CORTINAS AMERICANAS

Se efectuará un plumereado diario a efectos de evitar la acumulación de polvo.

PAREDES

Repaso de las paredes afectadas por el roce diario con productos que no afecten a la pintura existente.

BAÑOS - TOILLETTES

Limpieza y desinfección profunda utilizando elementos y soluciones adecuadas a los artefactos sanitarios, inodoros y mingitorios con todos sus correspondientes accesorios. Asimismo se repasarán azulejos, espejos, botiquines, mesadas, puertas, etc.. Finalmente se deberán desodorizar los ambientes utilizando productos de agradable aroma y gran persistencia. Reposición de papel tanto en baños como en cocinas.

NOTA: (El presupuesto deberá incluir la provisión de toallitas higiénicas para manos y dispenser de boxes de baños, papel higiénico y jabón líquido, para lo cual se deberá prever, la colocación de los correspondientes dispensers).

MOBILIARIO

Limpieza general de mesas, escritorios, mesadas, mostradores, utilizando productos químicos no abrasivos. Los de madera lustrada son tratados con líquido lustramuebles adecuados.

EQUIPAMIENTO

Plumeado de frentes, costados y techos de armarios con productos químicos adecuados —no abrasivos—.

Limpieza de máquinas expendedoras de bebidas instaladas en los edificios: frente, costados y techos de las mismas.

REVESTIMIENTOS

Repaso de los distintos revestimientos de las oficinas. Tanto de maderas como de acrílico, fórmica, etc. con productos adecuados.

En el caso de que el revestimiento sea de mármol se efectuará en el mismo un plumeado diario.

COCINAS

Se realizará el lavado de utensilios y los elementos fijos: pileta, cocina, azulejos, etc.

CESTOS/CENICEROS

Se recolectarán los papeles y residuos de los cestos, también se realizará el vaciado de cenizas y colillas de los ceniceros. Posteriormente los cestos se limpiarán con productos asépticos (con el correspondiente cambio de bolsa si correspondiere), mientras que los ceniceros se limpiarán con rejilla húmeda, franela seca o virulana según corresponda. Se cuidará que no se produzcan goteos sobre la alfombra al recolectar cada cesto o desde el recipiente colector.

ASCENSORES

Se repasará diariamente las paredes internas, vidrios interiores, puertas y piso de los mismos.

VEREDAS

APLICABLE UNICAMENTE AL EDIFICIO SUIPACHA 636

Diariamente se efectuará su lavado. Asimismo, el personal diurno realizará al menos un barrido durante la jornada.

Nota: se deja constancia que las cajoneras de los escritorios (en edificio Suipacha 636) son deslizantes, razón por la cual se deberá tener presente la limpieza correspondiente debajo de la misma.

TAREAS SEMANALES

RENGLON 1:

Incluye los siguientes sectores: (3) Subsuelos, Planta Baja hasta el Piso 11 y Azotea del edificio de Suipacha 636.

RENGLON 2:

Incluye los siguientes sectores: Pisos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 8º del edificio Tucumán 926.

PISOS

PISOS DE MOSAICOS Y CERAMICA

Deberán ser lavados con detergentes biodegradables y desengrasantes Posteriormente se encerarán con productos antideslizantes y lustrado final.

PISOS DE FLEXIPLAST-GOMA

Lavado con agua jabonosa neutra. Encerado y lustrado final.

PISOS ALFOMBRADOS

Serán aspirados en forma profunda, realizando además tareas de eliminación de manchas con productos químicos adecuados.

PISOS DE CEMENTO

Lavado profundo de los mismos. De ser necesario se efectuará un barrido con aserrín y kerosene.

ESCALERA

APLICABLE UNICAMENTE AL EDIFICIO SUIPACHA 636

Deberá procederse al lavado con agua jabonosa, posterior secado, repaso de las barandas, zócalos y laterales de las mismas.

BRONCES Y METALES

Todos los bronces y/o metales serán tratados con elementos de elevada concentración de materia activa y con alto poder de penetración.

ASCENSORES

Se deberá efectuar una limpieza profunda de paredes y techos, botoneras, etc. El piso será tratado con revividores y ceras antideslizantes con un lustrado mecanizado final.

CORTINAS AMERICANAS

Repaso de las mismas con rejilla húmeda.

VEREDAS

APLICABLE UNICAMENTE AL EDIFICIO SUIPACHA 636

Deberá efectuarse barrido y lavado profundo de la misma.

EQUIPAMIENTO

Limpieza de frentes, costados y techos de armarios con productos químicos adecuados —no abrasivos—.

TAREAS QUINCENALES

RENGLON 1:

Incluye los siguientes sectores: (3) Subsuelos, Planta Baja hasta el Piso 11 y Azotea del edificio de Suipacha 636.

RENGLON 2:

Incluye los siguientes sectores: Pisos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 8º del edificio Tucumán 926.

CRISTALES DE ESCRITORIOS

Limpieza de ambas caras con trapo rejilla húmedo y franela seca.

VIDRIOS INTERNOS

Limpieza profunda utilizando productos adecuados.

CIELORRASOS

Plumeado general a fin de evitar la acumulación de polvo y telas de araña.

ARTEFACTOS DE ILUMINACION

Plumeado general a fin de evitar la acumulación de polvo y telas de araña.

VIDRIOS EXTERNOS DEL EDIFICIO

APLICABLE UNICAMENTE AL EDIFICIO SUIPACHA 636

Limpieza profunda utilizando productos adecuados. Se debe incluir los vidrios interiores de la caja de ascensores parte baja externa y techo de éstos. Se cuidará especialmente no manchar las paredes exteriores al apoyarse el personal con silletas.

TAREAS MENSUALES

RENGLON 1:

Incluye los siguientes sectores: (3) Subsuelos, Planta Baja hasta el Piso 11 y Azotea del edificio de Suipacha 636.

RENGLON 2:

Incluye los siguientes sectores: Pisos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 8º del edificio Tucumán 926.

PAREDES Y ZOCALOS

Limpieza profunda en sectores que estén manchados utilizando productos inocuos para cualquier tipo de pinturas.

TAREAS TRIMESTRALES

RENGLON 1:

Incluye los siguientes sectores: (3) Subsuelos, Planta Baja hasta el Piso 11 y Azotea del edificio de Suipacha 636.

RENGLON 2:

Incluye los siguientes sectores: Pisos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 8º del edificio Tucumán 926.

LIMPIEZA DE ALFOMBRAS:

Se efectuará una limpieza profunda de alfombra eliminando las manchas acumuladas con un sistema de limpieza “a seco”.

MATERIALES

Para la realización de las tareas solicitadas en el presente pliego se deberán utilizar materiales de primera marca, no aceptándose elaboraciones propias. Se deberá tener en cuenta el empleo de productos para el cuidado de pisos, limpiadores y desinfectantes, cuidado de muebles, aire e insecticidas y cuidado de manos.

Provisión de artículos de higiene: toallas de papel, jabón de tocador, bolsón de papel higiénico extra, necesarios para satisfacer las necesidades del personal del ENARGAS, en forma ininterrumpida.

Se deberá detallar en la oferta tipo y cantidad de materiales e insumos mensuales a destinar para la realización del servicio.

Como se especificara precedentemente, al momento de la iniciación de la prestación, la Adjudicataria deberá presentar una lista de los productos a emplear durante la vigencia del contrato con especificaciones de marcas, tipos y características para la aprobación del ENARGAS. Podrán consignarse hasta tres marcas de cada producto, reconocidas en plaza. El reemplazo de cualquiera de los productos consignados en dicha lista podrá realizarse con la previa autorización del ENARGAS, el cual se reserva el derecho de rechazar aquellos que no considere aptos para la finalidad a la cual serán destinados y solicitar a la Adjudicataria su reemplazo por otros.

Muy Importante: Para los pisos de mosaico o graníticos se deberá lograr un acabado acrílico para obtener un brillo óptimo en este tipo de superficies.

Se deberá aplicar como mínimo 2 capas de sellador para pisos porosos y 3 capas de cera acrílica con polímeros adecuados para llegar al resultado deseado. El lustrado en estas superficies deberá hacerse con maquinarias de más de 1000 RPM para evitar marcas en el acabado.

Una vez finalizada la aplicación, el mantenimiento se realizará mediante la aplicación con maquinaria adecuada de emulsiones de cera acrílica y su posterior lustrado. La aplicación de sellador y cera acrílica se repetirá cada 4 meses.

La adjudicataria llevará como control de las tareas que deben realizarse una planilla, debidamente firmada por el supervisor de las tareas y según corresponda a tareas diarias, semanal, quincenal y mensual, con arreglo a los requerimientos de los presentes términos de referencia.

EQUIPAMIENTO

La empresa adjudicataria, deberá poseer como mínimo entre sus bienes de uso, el siguiente equipamiento, el cual será obligatorio destinar exclusivamente al servicio en cuestión:

• 4 - Barreaspiradoras de alfombras.

• 4 - Aspiradoras para polvo.

• 1 - Lustradora de más de 1000 RPM (con aplicación de Spray).

• 2 - Lustradoras de 400 RPM.

• 1 - Lavadora de alfombras mediante la utilización de Sistema a seco.

• 1 - Aspiradora de líquidos.

A tales efectos, deberá efectuar el detalle de sus bienes, identificando claramente lo solicitado precedentemente.

REQUISITOS.

Juntamente con la Oferta, se deberá presentar la siguiente documentación:

Antecedentes bancarios, mediante la presentación de certificación extendida por entidad que actualmente opere en plaza, debiendo la empresa indicar mediante Declaración Jurada, número de cuenta, domicilio, teléfono, oficial de cuenta y deudas mantenidas con la misma.

Antecedentes laborales, mediante la presentación de certificaciones extendidas por entidades públicas o privadas en las cuales conste que la empresa actualmente se encuentra desarrollando tareas de servicios similares a los licitados.

Se deberá presentar en Original y extendido a los efectos del presente Concurso:

Certificado de Libre Deuda de la Obra Social para el Personal de Maestranza (OSPM)
Certificado de Libre Deuda del Sindicato de Obreros de Maestranza (SOM)
Certificado de Libre Deuda de la Comisión Mixta Sindical Empresaria (COMISE).

Se deberá adjuntar Certificación por Contador Público, intervenida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente, la siguiente documentación:

Detalle de Bienes de Uso, propiedad de la empresa.

Certificación de no poseer deuda con los siguientes impuestos: IVA, Ganancias y Aportes y Contribuciones.

Manifestación de Bienes de cada uno de los integrantes de la Sociedad.

Importante: Los pliegos podrán ser retirados hasta el día 09 de junio de 2006 a las 16:00 hs., coincidiendo con la última fecha programada para realizar la visita de obra.

Conocimiento de los Lugares.

Será obligación de los oferentes, el perfecto conocimiento de los lugares donde se proyecta ejecutar los trabajos a fin de informarse debidamente de:

Las condiciones del lugar físico, donde deban ejecutarse las obras o trabajos objeto del presente llamado a Concurso Privado.

Los posibles inconvenientes que se opongan al normal desenvolvimiento de los trabajos a ejecutar.

Las condiciones de suministro de energía eléctrica.

Todo cuanto pudiera influir para el justiprecio que se haga de la misma.

Dadas las características del presente llamado a Licitación Privada, los señores oferentes deberán realizar una visita a las instalaciones, debiendo presentarse en Suipacha 636, Piso 3º Capital Federal el día 05 de junio de 2006 a las 11:00 hs. o el día 09 de junio de 2006 a las 16:00 hs. siendo estas fechas únicas e inamovibles, salvo que el ENARGAS comunique a aquellos quienes tengan en su poder el pliego correspondiente, el cambio de fecha por razones operativas o causas de fuerza mayor.

Certificado de visita de obra: Para aquellos procedimientos de selección, en los cuales sea relevante el conocimiento de los lugares en donde se desarrollarán trabajos o prestarán servicios, y como consecuencia se fije una visita de obra, se deja expresa constancia que la no presentación del certificado de visita a las instalaciones objeto del correspondiente llamado conjuntamente con la oferta, producirá la desestimación de la oferta, la cual no generará derecho a reclamo alguno por parte del oferente.

e. 21/6 N° 515.884 v. 21/6/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3525/2006

Bs. As., 13/6/2006

VISTO el Expediente Nº 10.583 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº 3491 del 10 de abril de 2006 (fs. 35 a 49) se resolvió: a) Aprobar la convocatoria a Contratación Directa para la compra de muebles y elementos varios para el local de la Agencia Regional LA PLATA de acuerdo al detalle de artículos y precios referenciales existentes a fs. 2 de autos y el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra dicha resolución (art. 1º) e instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los DOS (2) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable (art. 2º).

Que consecuentemente, a través de la NOTA ENRG/GA Nº 2205 del 12 de abril de 2006 se invitó a las firmas MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L. (fs. 50); ERASMO S.A.C.I. (fs. 51); GIULIANI (fs. 52), MOBLAR (fs. 54); U.A.P.E. (fs. 56); INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. (fs, 57) e ITARA S.R.L. (fs. 58) para que efectúen sus ofertas, indicándoseles además que el día 20 de abril a las 16:00 hs se realizará en el tercer piso de la Sede Central de este Organismo, el acto de apertura de sobres.

Que por su parte, las firmas A.J. EQUIPAMIENTOS S.R.L. y RIBEN S.A. retiraron de la Sede Central de este Organismo un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirán la presente contratación (cfr. constancias de fs. 59 y 60) en tanto que las firmas antes mencionadas, además de MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L.; ERASMO S.A.C.I. e INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. dejaron constancia de haber visitado las instalaciones (cfr. constancias de fs. 61 a 65).

Que asimismo, a fs. 66 a 67 y 68 a 68 obra el acta de apertura de sobres de la que se desprende que los oferentes fueron: INTEROFFICE ARGENTINA S.A. (fs. 70 a 92); MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L. (fs. 73 a 137); RIBEN S.A. (fs. 138 a 158) y A.J. EQUIPAMIENTOS S.R.L. (fs. 159 a 182).

Que la firma MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L. efectuó una presentación (fs. 183 a 184) en la que realiza consideraciones a tener en cuenta al momento de la evaluación de las ofertas, relacionadas con lo ofertado por la firma INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. en sus renglones 1 y 2.

Que a fs. 185 a 188 obra el MEMORANDUM GA Nº 87/2006, en el que "... en virtud de lo dispuesto en el Artículo 78, recomienda la adjudicación de la totalidad de la compra a la empresa INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L., quien presenta la mejor oferta económica a nivel global permitiendo de esta manera uniformar las entregas como la línea mobiliaria."

Que asimismo, destaca que "... la propuesta de esta empresa satisface nuestros requerimientos desde el aspecto técnico y de calidad del producto ofertado", agregando que "... la empresa INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L., fue adjudicataria en anteriores procedimientos, no mereciendo ningún tipo de observaciones respecto de las entregas como de la calidad de los productos entregados."

Que finaliza su exposición indicando que de aprobarse la presente contratación, el monto de la misma ascenderá a PESOS DIEZ Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 17.575.-).

Que además a fs. 189 a 190 se encuentra glosado el DICTAMEN GAL Nº 529/06 en el que se indicó que no existían objeciones que realizar al procedimiento seguido hasta ese momento y que a fin de que la resolución que se dicte revista el carácter de acto administrativo regular, este Organismo debe poner a disposición de todos los oferentes, el Informe evaluación (MEMORANDUM GA Nº 87/2006) por el plazo fijado en el art. 80 del Decreto Nº 436/2000 para que los mismos efectúen las impugnaciones u observaciones que estimen corresponda y que una vez vencido dicho plazo, este Organismo estará en condiciones de emitir el acto de adjudicación, en el que deberá resolver las impugnaciones u observaciones que pudieren haber realizado los oferentes.

Que asimismo, debemos recordar que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitió el 23 de julio de 2004 la CIRCULAR Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el dictamen de evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que en uso de esta facultad, el día 22 de mayo de 2006 por correo electrónico se notificó a todos los oferentes el Informe de Evaluación de las ofertas.

Que en atención a que conforme lo indicado en el MEMORANDUM GA Nº 102/2006 ha vencido el plazo de ley sin que los oferentes hayan efectuado impugnaciones, corresponde que se emita la presente adjudicando esta Contratación Directa a la firma INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. porque su oferta resultó ser la más satisfactoria tanto desde el punto de vista técnico como de calidad del producto.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicar la Contratación Directa Nº 17/2006 a la firma INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. porque su oferta resultó ser la más satisfactoria tanto desde el punto de vista técnico como de calidad del producto.

ARTICULO 2º — Notifíquese a los oferentes, a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 21/6 Nº 515.888 v. 21/6/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3524/2006

Bs. As., 12/6/2006

Visto el Expediente 10.712/06 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, las Resoluciones ENARGAS Nº 3139/2005, Nº 3240/2005, Nº 3256/2005 y Nº 3328/2005 y lo dispuesto por el artículo 52 inciso u) y x) de la ley 24.076, y

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, a través de la Resolución ENARGAS Nº 3328 de fecha 26 de septiembre de 2005, facultó al Señor Coordinador de la Unidad de Auditoría y Control del Sistema de Gas Natural Comprimido, a disponer la suspensión preventiva de la actividad de los Productores de Equipos Completos para GNC, como así también su levantamiento en caso de corresponder, con la finalidad de ampliar mecanismos que procuren el estricto cumplimiento de la normativa legal dictada en la materia.

Que ello tuvo por finalidad la posibilidad de adoptar medidas cautelares necesarias a fin que durante la tramitación de las actuaciones posteriores a la inspección o auditoría realizada se evite la continuidad de la conducta infraccional con riesgo sobre la seguridad pública.

Que la celeridad y dinámica de dichas medidas no hacen aconsejable la intervención del cuerpo colegiado, en esa instancia cautelar.

Que la adopción de tales medidas resultaron oportunas necesarias, procurando un efectivo control sobre el desempeño de dichos Sujetos de GNC, y garantizando la seguridad pública que pudiera estar en juego.

Que a los fines de dar un marco de seguridad integral al sistema de GNC en los vehículos automotores, resulta oportuno otorgar al Señor Coordinador de citada Unidad de Auditoría y Control una ampliación de sus funciones a los fines que resulte ampliada sobre los demás sujetos del sistema de GNC.

Que ello resulta ajustado en virtud de la creciente utilización de tal sistema y el proporcional crecimiento de los distintos sujetos del GNC, que no estaban alcanzados por la Resolución ENARGAS Nº 3328.

Que esta Autoridad entiende necesario que resulta vital para lograr los objetivos propuestos, dotar al Señor Coordinador de amplias facultades que permitan materializar un estricto control sobre los demás Sujetos de GNC.

Que esta Autoridad entiende que la seguridad en el uso de equipos de GNC es esencial para la protección de los usuarios del sistema como para la comunidad en general, y que este Organismo debe acompañar el correcto desarrollo económico de los crecientes mercados regionales.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, órgano de asesoramiento jurídico permanente, ha tomado la debida intervención que le compete.

Que este Directorio hace uso de sus facultades en cuanto a la delegación de funciones dadas por la ley 24.076;

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Amplíanse las facultades dadas por Resolución ENARGAS Nº 3328 de fecha 26 de septiembre de 2005 al Señor Coordinador de la Unidad de Auditoría y Control del Sistema de Gas Natural Comprimido, a los fines que pueda disponer la suspensión preventiva de la actividad sobre todos los sujetos del sistema de GNC; como así también al levantamiento de tal medida.

ARTICULO 2º — Estas facultades procederán cuando como resultado de auditorías o inspecciones realizadas se detectaren incumplimientos que —a mérito de la Unidad de Auditoría y Control— se justifique la medida suspensiva aplicada.

ARTICULO 3º — También se aplicarán las medidas cautelares en aquellos supuestos en que la actividad de control que se intente realizar, no pudiere llevarse a cabo por la Unidad de Auditoría y Control, por causas imputables al Sujeto del Sistema de GNC.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 21/6 Nº 515.887 v. 21/6/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3523/2006

Bs. As., 12/6/2006

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 10.352, se tramita la solicitud incoada por REVCIL JUJUY (DE JORGE RUBEN BAREA) para ser inscripta como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de Distribución Nº 65/06 (fs. 117/118), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 30/06 (fs. 78), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe Jurídico Nº 326/06 (fs. 111), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por REVCIL JUJUY (DE JORGE RUBEN BAREA) resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 327/06 (fs. 119), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que REVCIL JUJUY (DE JORGE RUBEN BAREA) ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a REVCIL JUJUY (DE JORGE RUBEN BAREA) por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Resolución, a operar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, otórgasele la MATRICULA ENARGAS Nº 3162.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma REVCIL JUJUY (DE JORGE RUBEN BAREA) deberá:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución, el Certificado de Aptitud Técnica de CRPC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación del CRPC.

3. Informar, al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS y antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo a las instrucciones que establezca este Organismo, a tal efecto el CRPC habilitado estará identificado con el siguiente código: REVC.

4. Someterse a controles operativos, conforme lo indicado en la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 3º — En caso de que REVCIL JUJUY (DE JORGE RUBEN BAREA) pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matrícula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en el párrafo precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigente durante el término de la autorización que se otorgue todos los requisitos que hubieren sido necesarios para ella, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y REVCIL JUJUY (DE JORGE RUBEN BAREA) deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 5º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma REVCIL JUJUY (DE JORGE RUBEN BAREA) quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 6º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, REVCIL JUJUY (DE JORGE RUBEN BAREA) estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 7º — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma REVCIL JUJUY (DE JORGE RUBEN BAREA); publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 21/6 Nº 515.886 v. 21/6/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Resolución Nº 23/2006

Bs. As., 26/5/2006

VISTO la Resolución Nº 25/2003 del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD y el Acta del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Nº 202 del 16 de Mayo de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que en el Acta citada consta la presentación realizada por el Instituto El Sembrador de la Localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires,

Que en la mencionada presentación la institución manifiesta que en la evaluación realizada por la Junta Evaluadora del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION se labró un acta de auditoría en terreno donde se concluye que "la institución no se encuentra en condiciones de permanecer en Registro Nacional de Prestadores, de acuerdo a la normativa vigente".

Que conforme a lo expresado por la institución citada en su presentación, la Junta Evaluadora le informó de la imposibilidad de otorgar plazos para subsanar las falencias detectadas en la auditoría en terreno en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución Nº 25/2003 DSPBAPD.

Que el artículo 1º de la citada Resolución establece que "no podrán otorgarse categorizaciones provisorias para las prestaciones comprendidas en la Resolución Nº 705/00 del Ministerio de Salud, a las Instituciones que no cumplan con la totalidad de los requisitos aprobados por la Disposición Nº 1216 del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (B.O. 09/01/03) siendo de aplicación a los trámites iniciados a partir de la publicación de la presente y a las solicitudes de incorporación de nueva modalidad prestacional, aumento de cupo o recategorización de Instituciones ya inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD."

Que la mencionada institución fue incorporada al Registro Nacional de Prestadores a partir de la Resolución Nº 4/2000 DSPBAPD que en su artículo 2º establecía la incorporación al citado registro los prestadores categorizados e integrantes del Padrón de Prestadores del PROIDIS del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Que la evaluación realizada por la Junta Evaluadora del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION se realizó en el marco de una auditoría de control no solicitada por la institución.

Que en el artículo 5 de la Resolución Nº 25/2003 DSPBAIPD se establecen plazos para la solución de falencias detectadas en las evaluaciones a instituciones incluidas en el Registro Nacional de Prestadores.

Que correspondería otorgar a la institución citada plazos para la solución de falencias de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Resolución Nº 25/2003 DSPBAIPD ya que la misma no se encontraría comprendida en los términos del artículo 1º de dicha Resolución.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las funciones reconocidas al DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD por el artículo 5º apartado a) y e) del Anexo A del Decreto 1193/98 y de las atribuciones que se reconocen a su Presidente en el Reglamento de Funcionamiento (Resolución Nº 1 del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD en el apartado d) del texto que le corresponde.)

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS
DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer saber al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION que la aplicación del Artículo 1º de la Resolución Nº 25/2003 DSPBAIPD se establece para las instituciones que soliciten una nueva categorización o que, categorizadas soliciten cambios en dicha categorización. Para el caso de instituciones categorizadas que sean auditadas por el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION corresponde la aplicación de los plazos previstos por el artículo 5 de la mencionada Resolución.

ARTICULO 2º — Encomiéndase al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION notificar a la ESCUELA TALLER EL SEMBRADOR sito en Av. Roca 2547, Florida, Provincia de Buenos Aires los plazos establecidos para subsanar las falencias detectadas en oportunidad de la auditoría en terreno.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JORGE E. MASCHERONI, Presidente, Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

e. 21/6 Nº 515.754 v. 21/6/2006

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1128/2006

Bs. As, 20/6/2006

VISTO el Expediente Nº 3246/05INCAA, las Resoluciones Nros. 1877/05INCAA, 2206/05INCAA, 2207/05INCAA y 2897/05INCAA y

CONSIDERANDO:

Que no resulta factible la instrumentación de los requisitos necesarios para la efectivización de la delegación de facultades realizada a través de las Resoluciones citadas en el VISTO.

Que resulta necesario prorrogar la suspensión establecida por la Resolución 2897/05INCAA hasta el día 31 de Julio de 2006.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge el artículo 3º de la Ley Nº 19.549, la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01) y Decreto Nº 1536/02.

Que la presente medida es dictada por la suscripta en virtud de encontrarse a cargo de la Presidencia, atento lo establecido en la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01) y el Decreto 1536/02.

Por ello,

LA VICEPRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspéndase los efectos de la Resolución Nº 2897/05INCAA hasta el día 31 de Agosto de 2006.

ARTICULO 2º — Dispónese la vigencia de la presente desde el día 01 de Junio de 2006.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARIA LENZ, Vicepresidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 21/6 Nº 516.196 v. 21/6/2006

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Salud y Ambiente notifica al Sr. HECTOR ISAAC SALJAYI (DNI Nº 4.449.056) - titular de la firma comercial HECTOR ISAAC SALJAYI - que en el expediente Nº 1-2002-5351000232/03-0 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 1086 de fecha 22 de noviembre de 2005 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 5.355) de conformidad con lo prescripto por el artículo 28º inc. a) de la ley 22.421 y art. 1º del Decreto 1290/00, por la venta de productos manufacturados con pieles y cueros de la fauna silvestre, no registrando saldo en la Dirección de Fauna y Flora Silvestre, sin el correspondiente estampillado; en contravención con lo normado por los artículos 11º y 12º de la ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre Nº 22.421; los artículos 34º y 37º del Decreto Nº 666/97 reglamentario de la ley; la Resolución SAGyP Nº 63/86 y Resolución SRNyDS Nº 1089/98. Se le notifica que por medio del citado acto administrativo se ha resuelto disponer el decomiso efectivo de 17 (diecisiete) cuellos de zorro; 2 (dos) cuellos de visón; 1 (un) cuello de nutria depilada; 1 (un) cuello de gato montés; 1 (un) cuello de zorrino; 2 (dos) cuellos cola de zorro; 2 (dos) puños de gato montés; 2 (dos) puños de zorrino; 1 (una) campera de nutria y lobito de río; 2 (dos) sacones de nutria; 3 (tres) sacones de zorro; 1 (un) sacón de nutria con cuello y puño de zorro; 2 (dos) camperas de zorro; 1 (un) chaleco de patas de zorro; 1 (un) chaleco de patitas de zorro y nutria; 2 (dos) chalecos de zorro; 1 (un) sacón reversible de nutria sin depilar; 1 (un) sacón reversible de zorrino; 3 (tres) gorros de zorro; 2 (dos) gorros de nutria sin depilar; 1 (un) gorro de chinchilla; 1 (un) gorro de visón; 4 (cuatro) bolsos de gato montés; 2 (dos) bolsos de nutria; 1 (un) bolso de visón; 1 (un) bolso de zorro; 1 (un) bolso de nutria y gato montés; 1 (un) saco de nutria; 1 (un) saco corto de nutria; 1 (un) saco de patitas de zorro; 1 (un) cinturón de carpincho; 1 (un) cuero de zorro gris y 1 (un) cuero de ocelote.

El importe de la multa debería ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en San Martín 459, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el horario de 10:00 a 16:00 bajo el rubro “Multas y Varios” en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de la presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía de ejecución fiscal.

Se hace saber que por imperio de lo prescripto en el artículo 29º de la ley Nº 22.421 podrá interponer contra el acto administrativo sancionatorio, recurso de apelación al solo efecto devolutivo, ante la autoridad judicial competente, dentro de los cinco (5) días de su notificación. Publíquese conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991), y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.- Fdo.: Dra. MARIA INES DUAYGÜES, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.- Dr. ATILIO SAVINO, Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

e. 21/6 Nº 515.837 v. 21/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Adriana Alejandra MANETTI, la Resolución CNC Nº 3788/05, dictada en el Expte. Nº 2144/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca SUPERSTAR, modelo 3900, número de serie 440689, con micrófono de palma, propiedad de la Sra. Adriana Alejandra MANETTI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 515.787 v. 23/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Aurelio Segundo RIOS, la Resolución CNC Nº 2231/05, dictada en el Expte. Nº 8040/04, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca NORTECOM, modelo EMS-1, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Aurelio Segundo RIOS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 515.788 v. 23/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Mario Oscar LOPEZ, la Resolución CNC Nº 2222/05, dictada en el Expte. Nº 8044/04, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-300, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Mario Oscar LOPEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 N° 515.789 v. 23/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Jorge Orlando AGUIRRE, la Resolución CNC Nº 2681/05, dictada en el Expte. Nº 8769/04, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FTL-2500M, número de serie 4N131218, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Jorge Orlando AGUIRRE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 515.790 v. 23/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Mario Javier LEIVA, la Resolución CNC Nº 2572/05, dictada en el Expte. Nº 8776/04, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, sin modelo, número de serie 41171389, sin antena ni pack, deteriorado, propiedad del Sr. Mario Javier LEIVA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 515.792 v. 23/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Sergio David GUERRA, la Resolución CNC Nº 3171/05, dictada en el Expte. Nº 2631/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un HANDY, sin marca, modelo ni número de serie, deteriorado sin pack ni antena, propiedad del Sr. Sergio David GUERRA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 515.793 v. 23/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Hugo PIAZZA, la Resolución CNC Nº 3162/99, dictada en el Expte. Nº 8538/91, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un receptor satelital marca DRAKE, modelo ESR 324, número de serie JNR 69500; dos compresores digitales de video, marca CLI, números de serie PASGEA 338-029513 y P1SGEA 346-050955; un elevador automático de tensión, marca IMEL, sin modelo ni número de serie; un receptor satelital marca DRAKE, modelo ESR 1240, número de serie JM 272099; un receptor satelital marca DRAKE, modelo ESR 1240 A, número de serie NF506504; dos receptores satelitales marca DRAKE, modelo ESR 1240E, números de serie 4A62020045 y 41F62020144; un filtro pasabanda IFP, marca PHANTEN, número de serie IFP32430; un sistema de video digital marca SCIENTIFIC ATLANTA, modelo D9804C, número de serie A7-411-006070; un gabinete con leyenda, marca MAGNITUDE CLI, número de serie P2423-001624; una fuente de cabecera 4600, marca ANTEMONT, sin número de serie a la vista; un modulador de video, marca DRAKE, modelo V2310, número de serie 3124300057; un sistema de video digital, modelo D9804C, número de serie A7343-001246; un decodificador marca GENERAL INSTRUMENT, modelo DSR 1500, número de serie 326-413014360; un modulador de TV 4650, marca ANTEMONT, sin número de serie a la vista; un decodificador SAB-MAC, modelo E 9700-2, número de serie 101230074141; un modulador de video marca DRAKE, modelo ESR1240E, número de serie 4A62020224; un modulador de TV 4650S , marca ANTEMONT, sin número de serie; un modulador de video, marca DRAKE, VM23-10, número de serie 3L24300060; un receptor satelital de video marca DRAKE, modelo ESR 1240E, número de serie 2G62020124; un modulador de video marca BLONDER TONGE, modelo BAVM-Z, número de serie 012040; un modulador de video HOLLAND, modelo HM55, número de serie C465335033; un modulador de video BLONDER TONGE, modelo BAVM-Z, número de serie 011301; un trascodificador marca TELEMUVI, modelo T-302, número de serie 4094; un combinador de canales marca PICO, modelo CHC-16, número de serie 6624684; un modulador de video BLONDER TONGE, modelo MAVMS, número de serie 15222; un trascodificador marca TELEMUVI, modelo T- 302, número de serie 4298; un trascodificador marca TELEMUVI, modelo t-302, número de serie 4083; un compresor digital de video marca CLI, número de serie P1SGEA339028656; un video modulador marca DRAKE, modelo VM2410A, número de serie 00200586; dos moduladores de TV 4650S, marca ANTEMONT, sin número de serie; un modulador de video marca DRAKE, modelo VM 2310, número de serie 2124300149; un sistema de video digital, modelo D9804C, número de serie A7352-003970; un receptor satelital marca DRAKE, modelo ESR324, número de serie 00300689, sin tornillos laterales en la tapa superior; un trascodificador TELEMUVI, modelo T104, sin número de serie; dos fuentes de alimentación con leyenda 110/150W, sin marca ni número de serie; un filtro variable marca HEPO COMUNICATION, sin número de serie; un filtro pasabanda IFP, marca PHANTON, número de serie IFP32436; un LNB, marca CALIFORNIA AMPLIFER, número de serie 318-001273; nueve splitters de diversas marcas y modelos; un LNB, marca CHAPARRAL, número de serie 413-0534441, deteriorado; un LNB, marca CALIFORNIA AMPLIFER, número de serie 415-0043970; un LNB marca CALIFORNIA AMPLIFER, número de serie 4140000442 (deteriorado); un LNB marca CALIFORNIA AMPLIFER, número de serie SL 186605; un LNB marca DRAKE, modelo 2764, número de serie 00013602 (poco legible) y dos moduladores marca DRAKE, modelo VM2310, números de serie 4A24300140 Y 3I2430056, pertenecientes a CABLE VISION SALAS, propiedad del Sr. Hugo PIAZZA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Nº 22.285, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 515.794 v. 23/6/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Hugo GONZALEZ, la Resolución CNT Nº 116/95, dictada en el Expte. Nº 18.658/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un deck doble cassettera marca TECHNICS, modelo RS-TR333, número de serie FH3CA76044; un deck doble cassettera marca TECHNICS, modelo RS-TR232, número de serie FH2KA63253; una consola marca GEMINI, modelo PDM-6008, número de serie 06008126387; una fuente de alimentación de fabricación artesanal, con tapa superior suelta de 21x17x45 cm., con dos manijas; un amplificador de fabricación artesanal, tapa superior suelta, de 20x21x22 cm., con una entrada, una salida y dos manijas; un amplificador de fabricación artesanal con tapa superior suelta, de 20,5x24x22 cm., con una entrada, una salida, dos manijas y en su parte posterior un ventilador; un sintetizador de fabricación artesanal, con tapa superior suelta, una entrada, una salida de 46x15,5x12,5 cm. y dos manijas; un compresor de fabricación artesanal con tapa superior suelta, dos switchs, dos leds, una entrada, una salida, de 46x15,5x12,5 cm. y dos manijas; un micrófono sin marca ni modelo a la vista, con deterioros; un auricular estéreo, sin marca ni modelo, con deterioro parcial y cinco cassettes: uno de ellos con señal, otro con publicidad y los restantes con música variada, pertenecientes a FM LUZ 91.1 MHz, propiedad del Sr. Hugo GONZALEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Nº 22.285, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 515.795 v. 23/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a las personas detalladas más abajo para que comparezcan al acto de avalúo de las mercaderías afectadas a las actuaciones que en cada caso se especifican. El acto precitado de aforo de la mercadería será realizado el día 07 de Julio de 2006, en el horario de 08,00 a 12.00 horas, conforme lo previsto en el Art. 1094 inc. (b) de la Ley 22.415. En caso de no concurrir se procederá al aforo de oficio, perdiendo el interesado el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia - art. 242 de la Ley 22.415.

Asimismo, se los intima para que dentro del término de diez (10) días de notificados constituyan domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento de considerarse que lo han constituido en los estrados de esta Aduana (art. 1003 y 1004 de la Ley 22.415) donde quedarán notificados de pleno derecho de las providencias y resoluciones que se dictaren.

	INTERESADO	INFRACCION
03/06	RAMIREZ NOGUERA, ALBA G	ART. 985 CA
12/06	ESPINAR, ALICIA GUILLERMINA	ART. 978 CA
16/06	AGUILA DORADA BIS	ART. 987 CA
23/06	ORELLANA COSSIO, ANDREA	ART. 987 CA
24/06	JA SOO LEE	ART. 987 CA
25/06	ALEGRE, MARIELA VERONICA	ART. 987 CA
27/06	VAZQUEZ, FLORENCIA	ART. 987 CA
28/06	AQUINO, ANA MIRTA	ART. 987 CA
29/06	TORRES, RAMONA	ART. 987 CA
32/06	PIEDRA BUENA, FRANCISCA	ART. 987 CA
33/06	AZAME, FERNANDO DANIEL	ART. 987 CA
35/06	ALEGRE, MARIELA VERONICA	ART. 987 CA
36/06	MARTINEZ, CELSA	ART.986 y 987 CA
38/06	VERON, SILVIA CARINA	ART. 987 CA
41/06	MONGES, VICTORIA	ART. 987 CA
42/06	GIMENEZ, DIGNO	ART. 985 y 987 CA
50/06	SANTA CRUZ VILLALBA, MARTA	ART. 987 CA
53/06	GAUNA, JORGE ALBERTO	ART. 987 CA
55/06	MONTIEL, VALERIA SOLEDAD	ART. 987 CA
56/06	RODRIGUEZ, CLAUDIO	ART. 987 CA
57/06	MARTINEZ, GLADIS ESTELA	ART. 987 CA
58/06	DE LA CRUZ, MARIA	ART. 987 CA
63/06	GOMEZ, MARIA CRISTINA	ART. 987 CA
64/06	MACIEL, JORGE DANIEL	ART. 987 CA
65/06	MARTINEZ CHAVEZ, LUCIANA	ART. 987 CA
66/06	ROMERO, JUAN CARLOS	ART. 985 CA
68/06	VERA DE FRANCO, VICTORIA	ART. 987 CA
69/06	MARTINEZ, CELSA	ART. 987 CA
70/06	RODAS DE GOMEZ, VIVIANA	ART. 987 CA
71/06	ESPINDOLA, MARIA LOURDES	ART. 987 CA
72/06	SOSA, MARIELA	ART. 987 CA

— Dr. MARCELO MARDON, D.N.I. 17.552.047, Administrador (int.) de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú.

e. 21/6 Nº 515.766 v. 21/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - ADUANA DE ORAN

Quedan Ud. (s) notificados en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentida o ejecutada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal. Lugar de pago: Aduana de Orán, Lopez y Planes Nº 801 - Orán (Salta). Horario: Lunes a Viernes de hs. 07:00 a 15:30. — Fdo.: FRIAS, CARLOS ALBERTO, Administrador Aduana de Orán.

CARGO	SA-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	IMPORTE $
001/06	02-001	RUIZ, Armindo	DNI.Nº 17.680.886	1,185.28
002/06	02-002	CARDOZO, Dorys	DNI.Nº 93.212.951	1,095.38
003/06	02-003	GARCIA, Silvana	DNI.Nº 24.102.002	1,807.18
004/06	02-004	TEJERINA, Orlando	DNI.Nº 23.520.840	1,139.16
005/06	02-005	PATIÑO, Claudia Noemí	DNI.Nº 23.398.467	1,239.47
006/06	02-006	CALDERON, Natalia Nancy	DNI.Nº 40.112.902	1,084.56
007/06	02-007	RUIZ, Héctor Daniel	DNI.Nº 14.481.275	1,417.38
008/06	02-008	CAMPOS, Reina del Valle	DNI.Nº 18.132.192	1,361.76
009/06	02-009	VARGAS, Sonia	DNI.Nº 22.691.890	2,660.22
010/06	02-010	BREMASQUI, Néstor Edison	DNI.Nº 13.284.753	1,218.42
011/06	02-011	DOMINGUEZ, Angel Jorge	DNI.Nº 23.013.803	997.77
012/06	02-013	GARCIA, Daniel Jorge	DNI.Nº 16.500.514	310.06
013/06	02-014	VELAZCO, Francisco	DNI.Nº 7.809.081	902.56
014/06	02-015	ONTIVERO, Eldy Marcelino	DNI.Nº 28.996.317	3,279.74
015/06	02-016	RAMOS, Julia	DNI.Nº 13.507.953	10,637.38
016/06	02-016	REINAGA, Juana Magdalena	DNI.Nº 23.728.408	10,637.38
017/06	02-017	FRIAS, Victoria	DNI.Nº 10.836.427	2,373.18
018/06	02-018	CRUZ, Hugo Orlando	DNI.Nº 28.050.019	8,510.59
019/06	02-018	MARCHETTI, Arnaldo Gabriel	DNI.Nº 24.864.723	8,510.59
020/06	02-019	ROBLES, Oscar Alberto	DNI.Nº 16.039.563	1,320.35
021/06	02-020	ARJONA, Matías Armando	DNI.Nº 17.549.549	3,577.15
022/06	02-021	MORENO, Verónico	DNI.Nº 18.754.774	959.02
023/06	02-022	RIOS, David	DNI.Nº 16.340.919	1,228.48
024/06	02-023	VILLA PELLICER, Juan Carlos	DNI.Nº 14.411.274	3,995.90
025/06	02-023	PEREZ PEREZ, Néstor Adrián	DNI.Nº 20.756.674	3,995.90
026/06	02-023	PEREZ PEREZ, Miguel Angel	DNI.Nº 12.327.922	3,995.90
027/06	02-027	CARLOS, Manuel	DNI.Nº 22.304.708	4,031.38
028/06	02-027	RUIZ, Fidel	DNI.Nº 18.682.280	4,031.38
029/06	02-027	RUIZ, Rafael	DNI.Nº 20.129.814	4,031.38
030/06	02-027	FLORES, Ramón Orlando	DNI.Nº 17.553.393	4,031.38
031/06	02-027	ARCE GUTIERREZ, Luis	SINDOI	4,031.38
032/06	02-027	GUTIERREZ ARCE, Sofía Elena	SINDOI	4,031.38
033/06	02-028	COLQUE YAVI, Josefina	DNI.Nº 93.539.129	2,645.32
034/06	02-029	GARECA VARGAS, Julián	DNI.Nº 92.824.984	2,659.84
035/06	02-030	MEDINA, Roxana Alejandra	DNI.Nº 27 .017.920	3,600.13
036/06	02-031	IBAÑEZ, Marta	C.I.Bol. 1.885.715	3,258.10
037/06	02-032	MERCADO RODRIGUEZ, Jesús David	DNI.Nº 92.985.272	4,156.62
038/06	02-033	ZABALA, Teresita Elda	DNI.Nº 11.055.796	1,195.38

CARGO	SA-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	IMPORTE $
039/06	02-034	MARTINEZ, Norma Beatriz	DNI.Nº 24,.126.179	1,158.38
040/06	02-035	RUIZ, Irma Yolanda	DNI.Nº 11.533.530	1,148.28
041/06	02-036	RODRIGUEZ DE BARRIOS, Nelly	DNI.Nº 6.641.955	2,873.05
042/06	02-037	VARGAS TERCERO, María Ruth	DNI.Nº 92.943.437	7,099.86
043/06	02-038	AGUAYO, Miguel Marcelo	DNI.Nº 23.295.141	1,464.95
044/06	02-039	SOLIZ, Margarita	DNI.Nº 14.329.639	3,376.56
045/06	02-041	CALDERON, Marcelo	DNI.Nº 21.560.731	1,795.66
046/06	02-042	LOPEZ, Candido Lautaro	DNI.Nº 16.156.073	2,996.51
047/06	02-043	MURILLO DURAN, Jesús Hugo	DNI.Nº 92.694.493	2,884.93
048/06	02-044	FLORES, Guillermo	DNI.Nº 23.241.517	938.69
049/06	02-045	VELAZCO, Francisco	L.E. Nº 7.809.081	861.34
050/06	02-046	CRUZ, Gerardo Jesús	DNI.Nº 27.051.422	217.72
051/06	02-047	AGUIRRE, Luis Gonzalo	DNI.Nº 26.253.941	5,340.69
052/06	02-047	ARAYA, Juan Manuel	DNI.Nº 12.018.383	5,340.69
053/06	02-048	CONDORI DIAZ, Ana	DNI.Nº 92.666.689	5,009.55
054/06	02-049	GUZMAN, Norma Florinda	DNI.Nº 28.543.202	1,097.58
055/06	02-050	FLORES VAQUILA, Juana María	DNI.Nº 93.048.533	6,681.67
056/06	01-052	MIRANDA, Haydee Rosana	DNI.Nº 22.531.195	4,452.63
057/06	01-052	TEJERINA, Oscar Alfredo	DNI.Nº 17.750.167	4,452.63
058/06	02-063	VELAZCO, Francisco	DNI.Nº 7.809.081	429.39
059106	02-064	CARDOZO ORTIZ, Natalio	C.I.Bol. 1.830.026	1,011.00
060/O6	02-065	GIRON, Fernando Patricio	DNI.Nº 14 .308.356	240.53
061/06	02-066	INCA, Javier Sebastián	DNI.Nº 24.300.975	108.58
062/06	02-067	NIETO, Julio Cesar	DNI.Nº 24.401.032	1,060.00
063/06	02-068	SEGOVIA, Alfredo	DNI.Nº 25.090.181	641.07

e. 21/6 Nº 515.767 v. 21/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

NOTIFICACION

Quedan Ud.(s) notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentida o ejecutada la presenta liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal.

Lugar de pago: Aduana de Orán, López y Planes Nº 801 - Orán (Salta).

Horario: Lunes a Viernes de hs. 07:00 a 15:30.

CARGO	SA-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	IMPORTE $
064/06	02-069	BARRIO, Hugo Orlando	DNI.Nº 22,062,582	666.48
065/06	02-070	GARNICA, Leonardo	DNI.Nº 30,190,302	671.85
066/06	02-076	AGUIRRE RODRIGUEZ, Mario	DNI.Nº 92,364,766	6,046.22
067/06	02-091	ACUÑA, Transito del Valle	DNI.Nº 6,843,919	341.18
068/06	02-092	TARIFA, Rolando Marcelo	DNI.Nº 28,050,120	416.16
069/06	02-093	CONDORI, Andres	DNI.Nº 27,640,254	266.41
070/06	02-094	FERREIRA, Petrona	DNI.Nº 14,749,287	433.10
071/06	02-095	VALDIVIEZO, Patricia	DNI.Nº 26,923,698	515.25
072/06	02-097	RIOS JEREZ, Jose	C.I.Bol. 1,857,547	1,116.55
073/06	02-098	GUTIERREZ FARFAN, Arminda	C.I.Bol. 4,123,666	3,384.96
074/06	02-101	GIMENEZ, Antonio Arturo	DNI.Nº 18,627,590	1,273.56
075/06	02-102	SALAZAR, Edgardo Candido	DNI.Nº 28,310,869	1,393.44
076/06	02-103	ARIAS, Teresa Aida	DNI.Nº 17,440,968	3,276.96
077/06	02-106	FLORES, Augusto	DNI.Nº 10,667,634	2,589.84
078/06	02-106	CARDENAS, Serafina	DNI.Nº 92,231,542	2,589.84
079/06	02-108	SALINAS, Jose Luis	DNI.Nº 21,698,600	767.76
080/06	02-109	NIETO, Julio Cesar	DNI.Nº 24,401,032	295.31
081/06	02-110	GIRON, Fernando Patricio	DNI.Nº 14,308,356	891.16
082/06	02-111	VELAZCO, Francisco	DNI.Nº 7,809,081	1,648.68
083/06	02-112	REINAGA CONDORI, Martha	DNI.Nº 93,046,648	1,372.38
084/06	02-113	ARAMAYO COLQUE, Miguel	C.I.Bol. 1,845,298	1,541.17
085/06	02-114	CHOQUE PANTOJA, Ermenegilda	RUN Nº 6000-280685	414.52
086/06	02-115	OCHOA, Jose María	SINDOI	298.21
087/06	02-116	TORRES MARAZ, Medardo	DNI.Nº 93,015,783	558.86
088/06	02-117	MARTINEZ VILLCA, Celestina	DNI.Nº 92,955,400	698.66
089/06	02-118	ACOSTA, Maria del Rosario	SINDOI	259.48
090/06	02-119	GONZALEZ, Beneranda	DNI.Nº 6,160,887	880.07
091/06	02-120	COPI, Pedro Salvador	C.I.Bol. 5,013,600	1,569.17
092/06	02-121	SOSA, Pascual	C.I.Bol. 1,005,456	369.14
093/06	02-122	ROMERO SOSSA, Lorenza	C.I.Bol. 4,128,109	411.84
094/06	02-123	AEASCO MENDOZA, Felicidad	C.I.Bol. 5,035,041	360.40
095/06	02-124	OVANDO CALIZAYA, Hector	SINDOI	411.25
096/06	02-125	MERCADO, Luz Haida	C.I.Bol. 2,016,923	698.58
097/06	02-126	COLQUE , Isabel Reyna	SINDOI	549.84
098/06	02-127	ALTAMIRANO, Estercita Maria	C.I.Bol. 312,651	463.62
099/06	02-128	CHOQUE, Claudia	SINDOI	412.21
100/06	02-129	PANIQUE MIRANDA, Pedro	SINDOI	180.64
101/06	02-130	CONDORI SAUCEDO, Sara	SINDOI	399.68
102/06	02-131	MARTINEZ VILLCA, Celestina	DNI.Nº 92,955,400	407.01
103/06	02-132	CHAMBI FIGUEROA, Narciso	C.I.Bol. 4,130,900	419.14
104/06	02-133	ARANGO, Ignacio Pedro	C.I.Bol. 1,895,982	1,514.02
105/06	02-134	RIOS, Placencia Honorata	C.I.Bol. 1,652,553	993.56
106/06	02-135	VILTE, Atanasio	C.I.Bol. 1,095,456	464.04
107/06	02-136	FERNANDEZ ARJONA, Edelmira	SINDOI	410.63
108/06	02-137	PEDROZA, Mario Enrique	SINDOI	389.15
109/06	02-138	ORTIZ, Maria Elena	SINDOI	311.29
110/06	02-139	AJATA, Alfredo Felipe	C.I.Bol. 1,876,106	262.05
111/06	02-140	MIRANDA, Maria Fátima	DNI,Nº 31,746,739	1,546.78
112/06	02-141	CHOQUE PANTOJA, Ermenegilda	RUN Nº 6000-280685	409.39
113/06	02-142	QUISPE CONDORI, Rafael Nelson	SINDOI	723.12
114/06	02-143	CARDOZO, Mariela del Carmen	SINDOI	309.36
115/06	02-144	CHUMA, Antonia Neli	RUN Nº 6110-270885	464.92
116/06	02-145	MANCILLA, Margarita	SINDOI	513.40
117/06	02-146	PAVON, Carlos Axel	SINDOI	513.40
118/06	02-147	MALDONADO, Jose	C.I.Bol. 1,557,210	396.40
119/06	02-148	FERNANDEZ MAMANI, Isabel	SINDOI	513.40
120/06	02-149	VALDEZ, Edel	C.I.Bol. 5,794,521	411.84
121/06	02-150	SORUCO DE IRAHOLA, Ines Gloria	C.I.Bol. 1,614,884	308.97
123/06	02-151	SOLIZ, Isaac	DNI.Nº 30,643,711	1,517.92
124/06	02-152	ORTIZ GARECA, Virginia	C.I.Bol. 1,797,927	526.84
125/06	02-153	MAMANI ORQUERA, Jacinto	C.I.Bol. 1,665,733	262.66
126/06	02-154	PANTOJA, Panfilo	C.I. Bol. 5,908,659	526.39

FDO.: FRIAS, CARLOS ALBERTO - Administrador Aduana de Orán.

e. 21/6 N° 515.768 v. 21/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

NOTIFICACION

Quedan Ud.(s) notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentida o ejecutada la presenta liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal.

Lugar de pago: Aduana de Orán, Lopez y Planes Nº 801 - Orán (Salta).

Horario: Lunes a Viernes de hs. 07:00 a 15:30.

CARGO	SA-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	IMPORTE $
127/06	02-155	ORDOÑEZ, Walter	C.I.Bol. 4,128,653	368.48
128/06	02-156	TOCONAS, Pedro Ariel	C.I.Bol. 2,128,653	421.02
129/06	02-157	ROMERO, Dimar	C.I.Bol. 5,049,844	430.11
130/06	02-158	PITA, Rogelio	SINDOL	573.50
131/06	02-159	CARDOZO TEJERINA, Lourdes	C.I.Bol. 5,039,068	716.88
132/06	02-160	PAREDES ARAMAYO , Miguel	C.I.Bol. Nº 1,868,113	430.11
133/06	02-161	MOLLO VILLCA, Jose Luis	DNI.Nº 30,274,979	358.44
134/06	02-162	ANTELO, Raúl	SINDOI	430.11
135/06	02-163	PEREZ NIEVES, Hugo Walter	C.I.Bol. 5,048,235	716.88
136/06	02-164	CUELLAR ALVARADO, Carmen	RUN Nº 6006100273	501.83
137/06	02-165	BALDARRAGO NIEVES, Abel	C.I.Bol. 1,866,044	413.10
138/06	02-166	GALARZA SANCHEZ, Fredy	C.I.Bol. 1,878,681	422.84
139/06	02-167	CONDO CARI, Esteban	C.I.Bol. 1,273,290	569.10
140/06	02-168	MAMANI COLQUE, Mirian	SINDOI	369.84
141/06	02-169	TINTILAY, Santos	DNI.Nº 18,728,659	501.83
142/06	02-170	VILTE CHAPANA, Claudia	DNI.Nº 92,161,156	413.10
143/06	02-171	ANTELO VILLCA, Rocio	SINDOI	422.84
144/06	02-172	VENTURA MAMANI, Enrique	SINDOI	493.53
145/06	02-173	CAMACHO, Aduardo	RUN Nº 6001260178	428.70
146/06	02-174	VELASQUEZ, Juan de Dios	C.I.Bol. 1,862,695	571.58
147/06	02-175	SOCOMPI, Alberto	C.I.Bol. 5,087,438	707.18
148/06	02-176	ROMERO RODRIGUEZ , Santiago	C.I.Bol. 1,628,365	496.42
149/06	02-177	SANCHEZ ROCHA, Mirta	C.I.Bol. 5,014,181	473.60
150/06	02-178	RIVERA RIVERA, Lourdes	SINDOI	315.60
151/06	02-179	CUELLAR COLQUE, Mateos	SINDOI	560.55
152/06	02-180	CACHAMBI, Rogelio Enrique	SINDOI	840.66
153/06	02-181	ALTAMIRANO, Nicolás	C.I.Bol. 4,145,614	1,487.74
154/06	02-182	MURILLO de LAIME, Haydee	SINDOI	704.94
155/06	02-183	RIVERA RODRIGUEZ , Hortensia	SINDOI	603.45
156/06	02-184	HUMACATA, Juan	SINDOI	563.89
157/06	02-185	ROMERO, Dimar	C.I.Bol. 5,049,844	528.40
158/06	02-186	CAMACHO, Eduardo	RUN Nº 6001260178	365.38
159/06	02-187	LLANOS ALFARO , Gloria Elizabeth	C.I.Bol. 1,278,248	422.96
160/06	02-188	VARGAS LOPEZ, Roxana	SINDOI	370.64
161/06	02-189	CARI GARZON, Candido	SINDOI	425.52
162/06	02-190	APARICIO GARECA, Mario	C.I.Bol. 1,993,638	626.14
163/06	02-191	VILLAVICENCIO SANCHEZ,Armando O.	C.I.Bol. 1,778,084	901.66
164/06	02-192	SANCHEZ, Sixto	C.I.Bol. 1,865,730	495.76
165/06	02-193	BURGOD VITERMAN, Julian	SINDOI	500.20
166/06	02-194	BURGOS VITERMAN, Julian	SINDOI	626.14
167/06	02-195	GOMEZ, Torivio	C.I.POL.Salta 77,432	716.96
168/06	02-196	CARMONA ACUÑA, Maria	DNI.Nº 92,979,178	344.27
169/06	02-197	ROMERO VIRACOCHE, Manuel	SINDOI	499.77
170/06	02-198	GALINDO FERNANDEZ, Maria Luz	SINDOI	716.88
171/06	02-199	GUAYMAS, Hector Sandro	SINDOI	716.88
172/06	02-200	VALENCIA BALCAZAR, Félix	RUN Nº 6005-220682K	1,979.22
173/06	02-201	HUMACATA MIRANDA, Alfredo Sabino	RUN Nº 6001-090283V	408.42
174/06	02-202	ANAHUA de FLORES, Rina	C.I.Bol. 1,786,043	573.78
175/06	02-203	GALARZA SANCHEZ, Fredy	C.I.Bol. 1,878,681	430.32
176/06	02-204	MOLLO VILLCA, Jose Luis	DNI.Nº 30,274,979	409.91
177/06	02-205	ACOSTA VACA, Miguel Rosalino	C.I.Bol. 1,845,845	1,138.81
178/06	02-206	SANCHEZ, Vilma Liliana	DNI.Nº 26,930,119	1,239.73
179/06	02-207	ALARCON SEGOVIA, Pascual	C.I.Bol. 1,861,166	620.13
180/06	02-208	FLORES GARCA, Hugo	C.I.Bol. 1,897,648	366.38
181/06	02-209	VILQUE EUFEMIO, Inocencio	SINDOI	426.08
182/06	02-210	SALANOVA AVILA, Damian	C.I.Bol. 1,869,546	1,956.93
183/06	02-211	GARECA, Fernando	DNI.Nº 26,215,706	860.18
184/06	02-212	EDIL MONTAÑO, Alvis	C.I.Bol. 4,643,220	443.22
185/06	02-213	CHAMBI FIGUEROA, Narciso	C.I.Bol. 1,878,681	370.21
187/06	02-214	VELAZQUEZ, Juan de Dios	C.I.Bol. 1,862,695	417.66
188/06	02-215	VILCA PACO, Julia	RUN Nº 6000-160683	1,343.48
189/06	02-216	TALI, Rafael	C.I.Bol. 235,751	2,020.28

FDO.: FRIAS, CARLOS ALBERTO - Administrador Aduana de Orán.

e. 21/6 Nº 515.769 v. 21/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

NOTIFICACION

Quedan Ud.(s) notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentida o ejecutada la presenta liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal.

Lugar de pago: Aduana de Orán, López y Planes Nº 801 - Orán (Salta).

Horario: Lunes a Viernes de hs. 07:00 a 15:30.

CARGO	SA-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	IMPORTE $
190/06	02-217	VIDEZ GARECA, Hernan	SINDOI	755.35
191/06	02-218	ARENA ALTAMIRANO, Lidia	SINDOI	564.16
192/06	02-219	VEGA NINA, Pedro	C.I.Bol. 5,035,143	786.28
193/06	02-220	SOSA COLQUE, Juan	SINDOI	1,010.12
194/06	02-221	PANTOJA, Nicolás	C.I.Bol. 4,176,614	1,106.88
195/06	02-222	ARTEAGA, Guadalupe	SINDOI	712.86
196/06	02-223	MONZON, Carlos Antonio	DNI,Nº 11,287,810	1,115.91
197/06	02-224	MAMANI, Aurora	SINDOI	1,284.85
198/06	02-225	SANTOS, Sandra Melina	DNI.Nº 24,864,431	4,501.92
199/06	02-226	BRAVO, Luis Marcial	DNI.Nº 14,467,699	345.61
200/06	02-227	ANGULO, Hugo Orlando	DNI.Nº 23,630,427	1,482.11
201/06	02-228	MAMANI CALIZAYA, Maria	DNI.Nº 92,984,400	765.07
202/06	02-229	FLORES, Blanca Liliana	DNI.Nº 20,358,328	3,081.73
203/06	02-230	FLORES, Nora Beatriz	DNI.Nº 23,271,207	1,666.03
204/06	02-231	GARECA, Anselmo	DNI.Nº 14,731,640	1,038.09
205/06	02-231	RAMOA, Miguel Angel	DNI.Nº 21,515,659	1,038.09
206/06	02-232	ORTEGA, Marco Antonio	DNI.Nº 24,261,874	1,936.33
207/06	02-233	PORTAL, Jose Dionicio	DNI.Nº 92,696,251	8,813.79
208/06	02-234	SEGUNDO, Hector Rodolfo	DNI.Nº 22,084,445	1,852.17
209/06	02-234	REINOSO, Martha	SINDOI	1,852.17
210/06	02-234	AVILA, Lorenzo	DNI.Nº 17,853,871	1,852.17
211/06	02-234	MENDEZ, Albino	DNI.Nº 29,770,067	1,852.17
212/06	02-235	CASTRO, Walter Doroteo	DNI.Nº 20,604,732	891.80
213/06	02-238	MAMANI, Fabian Alejandro	DNI.Nº 26,228,398	548.18
214/06	02-239	FERNANDEZ, Mario	DNI.Nº 30,608,260	1,136.92
215/06	02-240	GARECA, Anselmo	DNI.Nº 14,731,640	2,161.59
216/06	02-241	GUZMAN, Cristina	DNI.Nº 14,552,407	1,041.35
217/06	02-242	PAREDES, Adolfo	DNI.Nº 17,247,555	2,970.28
218/06	02-243	PRISCA LOPEZ, Bernal	DNI.Nº 9,545,543	2,701.38
219/06	02-244	CALISAYA, Aida	DNI.Nº 92,860,305	736.44
220/06	02-245	DOMINGUEZ, Gustavo Miguel	DNI.Nº 24,612,164	1,295.96
221/06	02-246	SILVA, Orlando	DNI.Nº 17,914,471	1,118.54
222/06	02-247	CLEMENTE, Margarita Ester	DNI.Nº 29,404,321	379.12
223/06	02-248	CASTRO, Celina	DNI.Nº 10,712,891	755.95
224/06	02-249	GAMARRA, Juan Irineo	DNI.Nº 7,855,320	864.00
225/06	02-250	COLPARI, Juan Celso	DNI.Nº 24,834,790	568.72
226/06	02-251	VEGA CAMARA, Delicia	DNI.Nº 92,445,859	1,137.44
227/06	02-252	LEDESMA, Telmo	DNI.Nº 12,097,724	863.97
228/06	02-253	SALAZAR TEJERINA, Graciela	DNI.Nº 92,853,504	1,137.44
229/06	02-254	RAMIREZ, Eladio Alberto	DNI.Nº 92.520.223	947.66
230/06	02-258	PAREDES, Ester Albina	DNI.Nº 18,392,427	1,122.77
231/06	02-259	LEGUIZA, Sonia Beatriz	DNI.Nº 22,691,495	2,580.68
232/06	02-260	MAIDANA GOMEZ, Santa Isabel	DNI.Nº 14,496,039	1,297.48
233/06	02-261	NUÑEZ , Monica Liliana	DNI.Nº 20,713,514	1,060.73
234/06	02-262	SOSA, Lidia	DNI.Nº 13,019,002	1,429.41
235/06	02-263	CADENA ALVAREZ, Lila	DNI Nº 92.696.253	1,982.14
236/06	02-264	GARCIA , Sonia	DNI.Nº 27,695,907	1,123.82
237/06	02-265	RIVAS, José Leopoldo	DNI.Nº 12,790,563	1,003.33
238/06	02-266	MATURADO, Maria Rosa	L.C. Nº 2,757,362	1,076.81
239/06	02-267	GARCIA , Gabriela	DNI.Nº 22,867,783	2,481.28
240/06	02-268	MAMANI, Florencia	SINDOI	2,417.29
241/06	02-269	CAMARGO, Olga Estela	DNI.Nº 25,841,031	3,730.35
242/06	02-270	JURADO, Ester Soledad	DNI.Nº 28,905,332	6,304.23
243/06	02-271	GRIMALDO, Graciela	DNI.Nº 12,281,591	2,066.11
244/06	02-272	BARRIOS, Rodolfo Ramón	DNI.Nº 17,651,333	6,731.66
245/06	02-273	GARECA, Rosario	DNI.Nº 92,858,444	1,180.10
246/06	02-274	ARAYA, Hector Horacio	DNI.Nº 5,072,823	2,381.42
247/06	02-275	GRANADOS, Jose	DNI.Nº 20 127,556	9,077.85
248/06	02-275	SEGOVIA, Mario	DNI.Nº 18,749,926	9,077.85
249/06	02-275	QUIROZ, Valentin	DNI.Nº 18,875 612	9,077.85
250/06	02-276	COLQUE , Isabel María	C.I.Bol. 4 147,081	396.72
251/06	02-277	HURTADO BARRIOS, Angel	C.I.Bol. 1,871,398	462.88
252/06	02-278	AVILA RODRIGUEZ , Israel	C.I.Bol. 4,140,009	330.62
253/06	02-279	AVILA, Pedro	C.I.Bol. 5,056,173	396.72
254/06	02-280	LLANOS, Maria Lidia	DNI.Nº 18,733,251	392.82
255/06	02-281	GUTIERREZ YUFRA, Javier	C.I.Bol. 5,013,394	396.72
256/06	02-282	VILLCA, Maria Magdalena	C.I.Bol. 1,882,767	243.30
257/06	02-283	GUERRERO, Claudia	C.I.Bol. 4,158,481	793.61
258/06	02-284	JARATA JAITA, Federico	C.I.Bol. 3,697,821	513.67
259/06	02-285	SANCHEZ GALARZA, Wdwing	C.I.Bol. 4,147,818	396.72
260/06	02-286	GUTIERREZ TORRES, Santiago	C.I.Bol. 5,035,591	330.62
261/06	02-287	SANCHEZ GALARZA, Fredy	C.I.Bol. 1,878,681	396.72
262/06	02-288	ACUÑA FERNANDEZ, Modesto	C.I.Bol. 5,786,618	330.62
263/06	02-289	GUERRERO ARMELLA, Zuveida Claudia	C.I.Bol. 4,158,481	389.13
264/06	02-290	ACOSTA, Mirian Betty	DNI.Nº 18,547,263	375.82
265/06	02-291	GOMEZ, Toribio	C.I.POL.Salta 77,432	365.21
266/06	02-292	GUTIERREZ, Herlinda	C.I.P.F. 10,111,810	393.13
267/06	02-293	VELASQUEZ ORDOÑEZ, Juvenal	C.I.Bol. 1,873,778	463.25
268/06	02-294	RODRIGUEZ TARIFA, Lucia	C.I.Bol. 4,147,920	397.03
269/06	02-295	IBAÑEZ AMADOR, Karina	C.I.Bol. 4,156,789	397.03
270/06	02-296	CONDORI CARABAJAL, Dora	C.I.Bol. 1,893,306	397.03
271/06	02-297	MARTINEZ, Albina Casilda	C.I.Bol. 1,867,406	1,105.75
272/06	02-298	AREQUIPA MARAS, Claudia	DNI.Nº 92,718,839	939.27
273/06	02-299	TOCONAS, Exaltación	DNI.Nº 11,215,449	586.59
274/06	02-300	ABARI , Lidia Cristina	dni.nº 17,905,524	375.39
275/06	02-301	VILCA GALEAN, Wilder	C.I.Bol. 5,048,127	948.59
276/06	02-302	URZAGASTE, Rosa Marta	C.I.Bol. 4,120,559	397.03
277/06	02-303	OCAMPO, Nestor	C.I.Bol. 4,130,769	330.88
278/06	02-304	POSLAVA VILLAFAN, Elida	C.I.Bol. 4,120,580	463.25
279/06	02-305	AROBI, Maria Raquel	DNI.Nº 27,922,784	376.13
280/06	02-306	SORAIDE LEON, Elena	C.I.Bol. 1,850,140	125.57
281/06	02-307	LUNA, Daniel Carlos	DNI.Nº 24,776,504	1,352.45
282/06	02-308	GIMENEZ, Miguel Angel	DNI.Nº 20,693,767	1,170.86
284/06	02-309	JARA PEREYRA, Lino	DNI.Nº 93,760,799	1,077.84
285/06	02-310	FINAZZI, Gian Franco	DNI.Nº 93,755,885	2,154.38
286/06	02-311	MEZA, Sara Beatriz	DNI.Nº 25,767,760	1,549.25
287/06	02-312	CANCHI, Oscar Alfredo	DNI,Nº 22,554,159	4,899.69
288/06	02-313	VILLARREAL, Daniel Alberto	DNI.Nº 18,016,712	3,535.33
289/06	02-314	JUAREZ, Ramona Dominga	DNI.Nº 17,696,355	1,127.92
290/06	02-315	AMARILLA, Martha Victoria	DNI.Nº 14,735,713	1,894.16
291/06	02-317	PEÑAFIEL CONDORI, Marisol	DNI.Nº 92,844,831	1,143.92
292/06	02-318	MOLINA, Mercedes	DNI.Nº 11,087,787	1,248.39
293/06	02-319	MARECO RIVAS, Venancio	Pasap.Nº 262.950	1,979.10
294/06	02-320	DOMINGUEZ, Angel Jorge	DNI.Nº 23,013,803	1,417.40
295/06	02-321	CARDOZO MONICA, Liliana	DNI.Nº 27,532,209	3,098.09
296/06	02-322	OVEJERO, Juan Carlos	DNI.Nº 12,562,057	1,069.14
297/06	02-323	LENCINA, Carlos Alberto	DNI.Nº 23,231,076	1,173.85
298/06	02-324	BUSTOS, Antonio Oscar	DNI.Nº 24.471.568	467.24
299/06	02-333	SERA, Sofia Ramona	DNI.Nº 20,759,397	2,137.36
300/06	02-335	GOMEZ, Eduardo Antonio	DNI.Nº 27,097,883	4,311.11
301/06	02-340	ESTRADA, Elizabeth Cristina	DNI.Nº 34,326,699	1,206.37
302/06	96-093	FERNANDEZ, Julio Cesar	SINDOI	4,621.84
303/06	96-093	PAVON, Alberto Jacinto	SINDOI	4,621.84
304/06	93-311	BRACAMONTE, Mario Manuel	DNI.Nº 16,080,474	1,239.42
305/06	93-311	LUNA, Irineo	DNI.Nº 16,963,821	1,239.42
306/06	00-044	JIMENEZ TOLA, Luis	DNI.Nº 93,765,506	3,972.47
309/06	02-082	FLORES, Elsa	DNI Nº 18.725.134	110.900,73
310/06	02-082	CASTILLO, Antonio	DNI Nº 18.740.885	110.900,73
351/05	98-028	ROJAS GALVIS, Anibal	C.I.Bolivia 1.544.437	61.127,00

FDO.: FRIAS, CARLOS ALBERTO - Administrador Aduana de Orán.

e. 21/6 Nº 515.770 v. 21/6/2006

FDO.: FRIAS, CARLOS ALBERTO - Administrador Aduana de Orán

e. 21/6 Nº 515.771 v. 21/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

NOTIFICACION

Quedan Ud. (s) notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentida o ejecutada la presenta liquidación se aplicaran las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal.

Lugar de pago: Aduana de Orán, López y Planes Nº 801 - Orán (Salta).

Horario: Lunes a Viernes de hs. 07:00 a 15:30.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

Por ignorarse el domicilio del imputado que al pie se detalla en los Sumarios Contenciosos que se indican se los cita para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente comparezcan a los efectos de presentar su descargo, ofrezca/n prueba que haga a sus dichos y acompañe la documental que estuvieren en su poder (art. 1101 CA.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (art. 1105 CA.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Arts. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del C.A.). En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Que atento a la infracción que se le imputa, tiene el derecho de gozar de los beneficios establecidos en el Art. 932 del C. A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista. Fdo.: HECTOR CESAR VERGARA Administrador. Aduana S. C. de Bariloche.

SUMARIO	INTERESADO/S	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
SC04-06-016	DELGADO SOLIS Erwin Javier	977	$675,00	$219,34
SC04-06-001	TORRES SAITZ Juan Antonio	977	$308,74	$164,36
SC04-04-006	RAMIREZ, Juan Luis	866	xxx	xxx
SC04-06-018	SAID AHO, José Miguel	979	$1623,13	xxx

Por ignorarse el domicilio del Sr Víctor Segundo MENDEZ ORTIZ en la Actuación AA04-05 -559, se notifica la Disposición Nº 004/06 (AD BARI) la que en su parte pertinente se transcribe ARTICULO 1º DESESTIMAR la denuncia impetrada contra el Sr. Víctor Segundo MENDEZ ORTIZ C.I. (Chile) Nº 6.837.526-6, en los términos del Artículo 1090 inciso b) del Código Aduanero. ARTCULO 2º DEJAR SIN EFECTO la medida cautelar de Secuestro trabada sobre un parabrisas y una Luneta para automotor HYUNDAI. ARTICULO 3º INTIMAR al Sr. Víctor Segundo MENDEZ ORTIZ C.I. (Chile) Nº 6.837.526-6 para que dentro del plazo de quince (15) días de notificado solicite destinación aduanera para la mercadería individualizada en el Artículo 2º bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de proceder al despacho de oficio del mismo en los términos del artículo 417, s.s..y c.c. del Código Aduanero y Ley 25.603. ARTICULO 4º REGISTRESE Y NOTIFIQUESE por Oficina "S". Firme y consentido que fuere, ARCHIVESE de no mediar trámite ulterior. FDO.: HECTOR CESAR VERGARA, Administrador, División Aduana S. C. de Bariloche.

e. 21/6 Nº 515.807 v. 21/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Edicto Nº 174

Se le hace saber que en la actuación Nº 12036-508-2006(605.756/01), que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 3, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 5/06/06, Visto la instrucción de sumario obrante a fs 16 y la resolución Nº 78/2003 (SDGLTA) aprobatoria de la Resolucion DEPLA Nº 4054/03, en la que se ordena investigar una presunta infracción al art. 954 a) y c) del CA que resultaría en virtud de detectarse una declaración incorrecta en la destinación a consumo n 98 001 IC04 09565 P CORRASE VISTA de todo lo actuado a EFYCO S.A. (CUIT 30-68916516-8) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 954 incs. a) y c) del Código Aduanero. Se le informa que en caso de debatirse o plantearse cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado y que en el supuesto de concurrir a estar a derecho un tercero en su representación deberá acreditar personería conforme a los ar. 1030 y ss del CA. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 440, 4to PISO, CAPITAL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que la multa mínima asciende a la suma de PESOS cinco mil seiscientos treinta con 18/100 CTVS ($ 5630,18) y si además abona la diferencia de derechos adeudada cuyo importe asciende a la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS SIETE CON 60/100 CTVS ($ 3.207,60) se declarara extinguida la acción penal y no se registrara antecedente, (art. 930/932) no siendo necesaria la intervención de patrocinio letrado a tales fines" Fdo. Abog. Eugenio C. OLABARRIA – Firma Responsable División Secretaria de Actuación Nº 3".

e. 21/6 Nº 516.096 v. 21/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Edicto Nº 27

Bs. As., 21/4/2006

Se hace saber que en la actuación EAAA 605.421/01, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 3, se ha dictado la siguiente providencia: Buenos Aires, 29/11/05 "VISTO el tiempo transcurrido desde el vencimiento del plazo otorgado para contestar la vista conferida sin que Rossio Horacio Aníbal haya comparecido a estar a derecho, DECLARESE SU REBELDIA en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, haciéndole saber que en lo sucesivo se lo tendrá por notificado ministerio legis." FDO. Dra. MARIA S. SALADINO, Jefe División Sec. Act. Nº 3.

e. 21/6 Nº 516.132 v. 21/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Edicto Nº 180

Bs. As., 18/6/2006

Se le hace saber que en la actuación 12036-2-2005 (Ex. 604.958/00), que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación N° 3, se ha dictado la Resolución N° 5048/04 el 17/12/04 en la que se ha dispuesto CONDENAR al importador BRIZUELA RICARDO A. Y APARICIOR (CUIT 30-70167364-2) al pago de una multa de PESOS QUINIENTOS VEINTISEIS CON 35/100 ($ 526,35) por infracción al artículo 954 inc. c) del Código Aduanero, en los términos del artículo 1112 del Código Aduanero, en relación a la destinación de importación 00 073 IC05 2849 U. Fdo. EDGARDO RODOLFO PAOLUCCI.

e. 21/6 N° 516.135 v. 21/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Edicto Nº 34

Se le hace saber que en la actuación EAAA 601.882/00, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación N° 3, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 27/09/04 Resolución DEPLA N° 3685/04 Condenar al importador Barral Carlos Alberto (CUIT 20-13660238-2) al pago de una multa de $ 6828 en los términos del art. 954 y 915 del Código Aduanero, formular cargo por los tributos adeudados por el monto de $ 4552. Fdo. MARIO ALFREDO BRUZZON, Jefe (int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 21/6 N° 516.136 v. 21/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 8/6/2006

Se le notifica al Imp./Exp. TOBAL S.R.L., CUIT 30-67252730-5, por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a hacer efectivo el pago de las LMAN por tributos adeudados detallados a continuación, con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. De la Ley 22.415. Se deja constancia que el monto notificado debe cancelarse en Pesos, siendo el tipo de cambio aplicable el vigente al día anterior al del efectivo pago, de acuerdo a Nota Externa Nro. 2/2004 (D.G.A.) - B.O. 30.544 del 09/12/2004-Boletín Aduanero Nro. 23 del 05/05/2005.

Destinación	Liquidación Manual	Importe		NOTA NUMERO
03082EC0100 0523 C	06082LMAN00 0149 D	U$S	35,00	1647/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0542 D	06082LMAN00 0150 S	U$S	32,50	1647/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0544 F	06082LMAN00 0151 T	U$S	33,75	1647/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0545 G	06082LMAN00 0152 U	U$S	33,75	1647/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0556 X	06082LMAN00 0153 V	U$S	33,75	1647/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0575 J	06082LMAN00 0154 W	U$S	32,50	1647/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0576 K	06082LMAN00 0155 A	U$S	33,75	1647/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0578 M	06082LMAN00 0156 B	U$S	33,75	1647/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0486 K	05082LMAN00 2668 K	U$S	113,71	0062/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0554 G	06082LMAN00 0644 D	U$S	33,75	1360/04 (DV FOPO)
03082EC0100 0632 D	06082LMAN00 0645 E	U$S	33,75	1361/04 (DV FOPO)
	TOTAL	U$S	449,96	

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 21/6 Nº 515.776 v. 21/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 8/6/2006

Se le notifica al Imp./Exp. TOBAL S.R.L., CUIT 30-67252730-5, por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a hacer efectivo el pago de las LMAN por tributos adeudados detallados a continuación, con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. De la Ley 22.415. Se deja constancia que el monto notificado debe cancelarse en Pesos, siendo el tipo de cambio aplicable el vigente al día anterior al del efectivo pago, de acuerdo a Nota Externa Nro. 2/2004 (D.G.A.) - B.O. 30.544 del 09/12/2004-Boletín Aduanero Nro. 23 del 05/05/2005.

Destinación	Liquidación Manual	Importe		NOTA NUMERO
03082EC0100 0303 V	06082LMAN00 0183 B	U$S	33,75	1631/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0311 U	06082LMAN00 0184 C	U$S	33,75	1632/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0312 V	06082LMAN00 0185 D	U$S	33,75	1633/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0318 E	06082LMAN00 0186 E	U$S	110,00	1634/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0330 V	06082LMAN00 0187 F	U$S	110,00	1635/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0331 W	06082LMAN00 0188 G	U$S	110,00	1636/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0333 B	06082LMAN00 0189 H	U$S	110,00	1637/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0334 C	06082LMAN00 0190 W	U$S	110,00	1638/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0337 F	06082LMAN00 0191 A	U$S	115,00	1639/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0342 B	06082LMAN00 0192 B	U$S	120,00	1640/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0350 A	06082LMAN00 0193 C	U$S	33,75	1641/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0372 E	06082LMAN00 0194 D	U$S	33,75	1642/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0373 F	06082LMAN00 0195 E	U$S	33,75	1643/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0374 G	06082LMAN00 0196 F	U$S	33,75	1644/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0375 H	06082LMAN00 0532 T	U$S	32,50	1645/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0376 X	06082LMAN00 0197 G	U$S	120,00	1646/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0380 D	06082LMAN00 0198 H	U$S	110,00	1647/05 (DV FOPO)
	TOTAL	U$S	1.283,75	

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 21/6 Nº 515.778 v. 21/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 8/6/2006

Se le notifica al Imp./Exp. TOBAL S.R.L., CUIT 30-67252730-5, por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a hacer efectivo el pago de las LMAN por tributos adeudados detallados a continuación, con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. De la Ley 22.415. Se deja constancia que el monto notificado debe cancelarse en Pesos, siendo el tipo de cambio aplicable el vigente al día anterior al del efectivo pago, de acuerdo a Nota Externa Nro. 2/2004 (D.G.A.) - B.O. 30.544 del 09/12/2004-Boletín Aduanero Nro. 23 del 05/05/2005.

Destinación	Liquidación Manual	Importe	NOTA NUMERO
03082EC0100 0381 E	06082LMAN00 0115 T	U$S 125,77	1631/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0403 W	06082LMAN00 0116 U	U$S 110,00	1632/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0404 A	06082LMAN00 0117 V	U$S 110,00	1633/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0405 B	06082LMAN00 0118 W	U$S 110,00	1634/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0406 C	06082LMAN00 0119 A	U$S 110,00	1635/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0459 K	06082LMAN00 0120 P	U$S 192,00	1636/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0460 C	06082LMAN00 0121 Z	U$S 192,00	1637/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0471 E	06082LMAN00 0122 R	U$S 184,00	1638/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0484 X	06082LMAN00 0123 S	U$S 110,00	1639/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0568 L	06082LMAN00 0124 T	U$S 190,40	1640/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0396 K	06082LMAN00 0125 U	U$S 33,75	1641/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0398 M	06082LMAN00 0126 V	U$S 33,75	1642/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0399 N	06082LMAN00 0127 W	U$S 32,50	1643/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0408 E	06082LMAN00 0128 A	U$S 33,75	1644/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0422 A	06082LMAN00 0129 B	U$S 33,75	1645/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0423 B	06082LMAN00 0130 Z	U$S 33,75	1646/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0425 D	06082LMAN00 0131 R	U$S 32,50	1647/05 (DV FOPO)
	TOTAL	U$S 1.667,92	

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 21/6 Nº 515.813 v. 21/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 8/6/2006

Se le notifica al Imp./Exp. TOBAL S.R.L., CUIT 30-67252730-5, por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a hacer efectivo el pago de las LMAN por tributos adeudados detallados a continuación, con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. De la Ley 22.415. Se deja constancia que el monto notificado debe cancelarse en Pesos, siendo el tipo de cambio aplicable el vigente al día anterior al del efectivo pago, de acuerdo a Nota Externa Nro. 2/2004 (D.G.A.) - B.O. 30.544 del 09/12/2004-Boletín Aduanero Nro. 23 del 05/05/2005.

Destinación	Liquidación Manual	Importe	NOTA NUMERO
03082EC0100 0431 A	06082LMAN00 0132 S	U$S 33,75	1647/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0434 D	06082LMAN00 0133 T	U$S 33,75	1647/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0464 G	06082LMAN00 0134 U	U$S 33,75	1647/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0465 H	06082LMAN00 0135 V	U$S 33,75	1647/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0466 X	06082LMAN00 0136 W	U$S 33,75	1647/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0468 K	06082LMAN00 0137 A	U$S 33,75	1647/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0469 L	06082LMAN00 0138 B	U$S 33,75	1647/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0480 E	06082LMAN00 0139 C	U$S 33,75	1647/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0481 F	06082LMAN00 0140 R	U$S 33,75	1647/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0482 G	06082LMAN00 0141 S	U$S 33,75	1647/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0483 H	06082LMAN00 0142 T	U$S 33,75	1647/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0499 Y	06082LMAN00 0143 U	U$S 33,75	1647/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0503 A	06082LMAN00 0144 V	U$S 33,75	1647/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0504 B	06082LMAN00 0145 W	U$S 33,75	1647/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0506 D	06082LMAN00 0146 A	U$S 33,75	1647/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0517 F	06082LMAN00 0147 B	U$S 32,50	1647/05 (DV FOPO)
03082EC0100 0518 G	06082LMAN00 0148 C	U$S 33,75	1647/05 (DV FOPO)
	TOTAL	U$S 572,50	

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 21/6 Nº 515.817 v. 21/6/2006



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso Nº 142 destinado a cubrir tres cargos de vocal en las Salas "I" —2 cargos— y "V" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Doctores: Pablo Fernando Abinal, Domingo Luis Altieri, Javier Anzoátegui, María Cristina Bértola de Umaño, Roberto Miguel Besanson, Olga Angela Calitri de Hermelo, Adolfo Calvete, Susana Mabel Castañera de Emiliozzi, Fernando Mario Caunedo, Raúl María Cavallini, Mónica Lilián Cuñarro, Mauro Antonio Divito, Carlos Mariano Donoso Castex, Guillermo Enrique Friele, Alfredo Francisco García Wenk, Manuel Jerónimo Gorostiaga, Claudio Marcelo Lamela, Julián Horacio Langevin, Susana Wilma López, Mirta Liliana López González, Julio Marcelo Lucini, María Cecilia Inés Maiza, Domingo Esteban Montanaro, Daniel Emilio Morín, Sergio Adrián Paduczak, Patricia Diana Patanella, Daniel Antonio Petrone, Carlos Federico Poli, Juan María Ramos Padilla, Jorge Luis Rimondi, Carolina Laura Inés Robiglio, Oscar Félix Salvadores, Calos Federico Santacroce, Alberto Seijas y Marcelo Alejandro Solimine.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 30 de junio de 2006 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires).

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO D. E. ORIO, Presidente. — EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario.

e. 20/6 Nº 515.408 v. 22/6/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 425/2006

Bs. As., 13/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:00311627/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de mayo de 2006 la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 353, efectuó el Llamado a Licitación Pública Nacional para la realización del Proyecto Ejecutivo y Construcción del Desvío en Estación CHASCOMUS – Vía a MAR DEL PLATA, (Provincia de BUENOS AIRES).

Que asimismo por la citada Resolución Nº 353/2006, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública Nacional mencionado, como así también establecía hasta el día 14 de junio de 2006 a las 12 horas, en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la fecha de presentación de las ofertas.

Que atento los pedidos efectuados por las adquirentes del Pliego, corresponde prorrogar la fecha de presentación de las ofertas en virtud de garantizar el proceso licitatorio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Resolución Nº 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 353 de fecha de 12 mayo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 28 de junio de 2006 a las 18.00 horas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 15/6 Nº 515.625 v. 21/6/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 426/2006

Bs. As., 13/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0163198/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 25 de enero de 2006 la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 34, efectuó el Llamado a Licitación Pública Nacional para la elaboración del Proyecto ejecutivo y ejecución de los trabajos de recuperación de la red ferroviaria nacional comprendidos entre la localidad de RIO PRIMERO en la Provincia de CORDOBA y la localidad de SUMAMPA en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que con fecha 12 de mayo de 2006 la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 344 aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y la Memoria Técnica para el Llamado a Licitación Pública Nacional para la realización del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra de Reconstrucción del Ramal Río Primero – Sebastián Elcano.

Que el Artículo 3º de la citada Resolución Nº 344/2006 establece que la presentación de las ofertas deberá efectuarse hasta el día 19 de junio de 2006 a las 12 horas, en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sita en Hipólito Yrigoyen 250, piso 12 oficina 1225, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que atento los pedidos efectuados por las adquirentes del Pliego, corresponde prorrogar la fecha de presentación de las ofertas en virtud de garantizar el proceso licitatorio.

Que asimismo corresponde aclarar el Artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones, estableciendo como último plazo de adquisición del mismo, el día previo de recepción de ofertas del Llamado a Licitación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y la Resolución Nº 390 de fecha 26 de abril de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 3º de la Resolución Nº 344 de fecha de 12 mayo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 26 de junio de 2006 a las 9.30 horas, debiendo presentarse las ofertas en las oficinas de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Delegación Córdoba, sita en la calle 27 de Abril 606, Ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA.

ARTICULO 2º — Modifícase el plazo dispuesto en el Artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución Nº 344 de fecha 12 de mayo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para la adquisición del mismo, estableciéndose su venta hasta el día 25 de junio de 2006 respectivamente.

ARTICULO 3º — Fíjase el Acto de Apertura de las Ofertas para el día 26 de junio de 2006 a las 11.00 horas en la Sala de Situación, Casa de Gobierno de Córdoba, sita en la calle Chacabuco, Ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 15/6 Nº 515.626 v. 21/6/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIOFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

NOTIFIQUESE AL Sr. JULIO SUAREZ, que en el Expediente Nº 1489/COMFER/80 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0311/COMFER/06 de fecha 17/03/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º.- Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 118-COMFER/83, y transferida mediante Resolución Nº 1123-COMFER/96 al señor JULIO SUAREZ, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de ARRECIFES, provincia de BUENOS AIRES.

"ARTICULO 2º.- Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada.

Fdo: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comite Federal de Radiodifusión".

e. 16/6 Nº 514.563 v. 21/6/2006